

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE Diputado Efraín Ramos Ramírez		
Año IV	Primer Periodo Ordinario	LIX Legislatura
		Núm. 13

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
08 DE DICIEMBRE DE 2011**

SUMARIO

ASISTENCIA	Pág. 04
ORDEN DEL DÍA	Pág. 04
ACTAS	Pág. 07
COMUNICADOS	Pág. 08

Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

Oficio signado por los diputados Jorge A. Valdez Villanueva y Otto G. Claussen Iberri, secretarios del Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual envían el acuerdo por el que se manifiesta su total rechazo a todo acto de violencia, en especial a aquel que tenga por objeto entorpecer la participación democrática de la ciudadanía a través de la comisión de crímenes que buscan generar un ambiente de desestabilización electoral entre la población. Solicitando su adhesión al mismo Pág. 08

Oficio suscrito por el diputado Rubén Valenzo Cantor, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su Tercer Informe de Actividades Legislativas del Tercer Año de Ejercicio Constitucional Pág. 08

Oficio signado por el diputado Carlos Álvarez Reyes, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que solicita se amplíe turno relativo a la iniciativa de Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para que dictaminen de manera conjunta las comisiones

de Desarrollo Económico y Trabajo y de Presupuesto y Cuenta Pública Pág. 08

Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión en relación al oficio enviado por los ciudadanos Hilaria Ortiz Maldonado, Herminio Moreno Flores y Herminio Regino Hilario, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, por las supuestas irregularidades cometidas por el presidente del citado Ayuntamiento. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 08

Oficio signado por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo al oficio firmado por el diputado Abelardo Lara Ancira, presidente del comité de relaciones interparlamentarias y asuntos internacionales del Congreso del Estado de Jalisco, con el que remite el acuerdo que exhorta a los congresos locales de todas las entidades del país y al Congreso de la Unión, para que a través de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, se solidaricen con él con-nacional jalisciense Vicente Benavides Figueroa y los 50 con-nacionales restantes, condenados a muerte en los Estados Unidos de América desde el año 2003. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 08

Oficio suscrito por el ingeniero Leonel Ángel Nava, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, con él que envía el acta de Cabildo de fecha 29 de noviembre del año en curso, donde se señala

y declara el Recinto Oficial, para rendir el tercer informe de gobierno municipal Pág. 08

Oficio signado por el profesor Gregorio Iglesias Cabrera, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, mediante el cual notifica de la subasta del parque vehicular (camiones chatarra) a celebrarse el día 20 de diciembre del presente año Pág. 08

INICIATIVAS

De decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Catalino Duarte Ortuño. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 05

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 31

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 92

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 137

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 180

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Iguualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 226

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 261

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 311

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 348

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 396

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona un capítulo IV al título octavo, recorriéndose los actuales IV y V, para ser V y VI, respectivamente, con los artículos 108 ter al 108 quintus, de la Ley Número 159 de Salud del Estado de Guerrero Pág. 435

Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacotzingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso Pág. 06

Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso Pág. 06

Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso Pág. 06

Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso Pág. 06

Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso Pág. 06

Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso Pág. 06

Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 06**

Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 06**

Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 06**

Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 06**

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 06**

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 06**

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor del ciudadano Evaristo Torres Gutiérrez, regidor del Honorable Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 06**

Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores

del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a los congresos de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a realizar las reformas legales correspondientes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar su normatividad de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 06**

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al doctor Eduardo Pérez Mota, comisionado presidente de la Comisión Federal de Competencias, para que en uso de sus facultades de inicio a la investigación de las empresas Estrella de Oro y Estrella Blanca, por presuntas prácticas monopólicas. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 06**

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado de Guerrero, para que dentro de sus facultades que le señala la ley, analice la creación del Centro Interactivo de Innovación Guerrero, como un espacio educativo, recreativo para el desarrollo de la innovación y de las tecnologías en los campos ecológicos, financieros, económicos, culturales, recreativos y productivos, mismo que será ubicado en el denominado "Edificio Inteligente" en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 07**

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Gobierno del Estado de Guerrero, para que se investiguen todas las líneas probables sobre el secuestro de los señores Eva Alarcón y Marcial Bautista. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 07**

INTERVENCIONES**Pág. 29**

De la ciudadana diputada Lorena Luna Jiménez, en relación al tema “los derechos de las mujeres”

Pág. 30**CLAUSURA Y CITATORIO****Pág. 31**

**Presidencia del diputado
Efraín Ramos Ramírez**

ASISTENCIA

La secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro:

Con gusto, presidente.

Astudillo Martínez Napoleón, Cabada Arias Marco Antonio, Calixto Díaz José Natividad, Cesáreo Guzmán Celestino, Contreras Velasco Alejandro, Cruz Ramírez Florentino, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, García González Francisco Javier, González Hernández Ernesto, Herrera Gálvez Enrique, Leyva Mena Marco Antonio, Loya Flores Irineo, Luna Jiménez Lorena, Morales Prieto Javier, Moreno Abarca Marco Antonio, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Peñaloza García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Rocha Ramírez Aceadeth, Sierra Navarro Alicia Margarita, Soto Ramos Faustino, Torres Miranda Francisco Javier, Valenzo Cantor Rubén, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 27 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Miguel Ángel Almazán Albarrán, Antonio Galarza Zavaleta, Esteban García García, Hilda Ruth Lorenzo Hernández, Victoriano Wences Real, Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Juan Manuel Saidi Pratt, María Antonieta Guzmán Visairo y Marco Antonio de la Mora Torreblanca y para llegar tarde los diputados Víctor Manuel Jorrín Lozano y Carlos Jacobo Granda Castro.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 27 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los trabajos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13 horas 39 minutos del día jueves 08 de diciembre del 2011, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Francisco Javier Torres Miranda, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Francisco Javier Torres Miranda:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Cuarto año de Ejercicio Constitucional, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 24 de noviembre de 2011.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al cuarto año de ejercicio constitucional, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 24 de noviembre de 2011.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio signado por los diputados Jorge A. Valdez Villanueva y Otto G. Claussen Iberri, secretarios del Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual envían el acuerdo por el que se manifiesta su total rechazo a todo acto de violencia, en especial a aquel que tenga por objeto entorpecer la participación democrática de la ciudadanía a través de la comisión de crímenes que buscan generar un ambiente de desestabilización electoral entre la población. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio suscrito por el diputado Rubén Valenzo Cantor, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su Tercer Informe de Actividades Legislativas del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

III. Oficio signado por el diputado Carlos Álvarez Reyes, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que solicita se amplíe turno relativo a la iniciativa de Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para que dictaminen de manera conjunta las comisiones de Desarrollo Económico y Trabajo y de Presupuesto y Cuenta Pública.

IV. Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión en relación al oficio enviado por los ciudadanos Hilaria Ortiz Maldonado, Herminio Moreno Flores y Herminio Regino Hilario, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, por las supuestas irregularidades cometidas por el presidente del citado Ayuntamiento. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo al oficio firmado por el diputado Abelardo Lara Ancira, presidente del comité de relaciones interparlamentarias y asuntos internacionales del Congreso del Estado de Jalisco, con el que remite el acuerdo que exhorta a los congresos locales de todas las entidades del país y al Congreso de la Unión, para que a través de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, se solidaricen con él con-nacional jalisciense Vicente Benavides Figueroa y los 50 con-nacionales restantes, condenados a muerte en los Estados Unidos de América desde el año 2003. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficio suscrito por el ingeniero Leonel Ángel Nava, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, con él que envía el acta de Cabildo de fecha 29 de noviembre del año en curso, donde se señala y declara el Recinto Oficial, para rendir el tercer informe de gobierno municipal.

VII. Oficio signado por el profesor Gregorio Iglesias Cabrera, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, mediante el cual notifica de la subasta del parque vehicular (camiones chatarra) a celebrarse el día 20 de diciembre del presente año.

Tercero.- Iniciativas:

a) De decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Catalino Duarte Ortuño. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de

decreto, por el que se adiciona un capítulo IV al título octavo, recorriéndose los actuales IV y V, para ser V y VI, respectivamente, con los artículos 108 ter al 108 quintus, de la Ley Número 159 de Salud del Estado de Guerrero.

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

n) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

o) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

p) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

q) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

r) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

s) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Olinalá, Guerrero, para el

ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

t) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

u) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

v) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

w) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor del ciudadano Evaristo Torres Gutiérrez, regidor del Honorable Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

x) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a los congresos de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a realizar las reformas legales correspondientes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar su normatividad de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

y) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al doctor Eduardo Pérez Mota, comisionado presidente de la Comisión Federal de Competencias, para que en uso de sus facultades de inicio a la investigación de las empresas Estrella de Oro y Estrella Blanca, por presuntas prácticas monopólicas. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

z) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado de Guerrero, para que dentro de sus facultades que le señala la ley, analice la creación del Centro Interactivo de Innovación Guerrero, como un espacio educativo, recreativo para el desarrollo de la innovación y de las tecnologías en los campos ecológicos, financieros, económicos, culturales, recreativos y productivos, mismo que será ubicado en el denominado "Edificio Inteligente" en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

aa) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Gobierno del Estado de Guerrero, para que se investiguen todas las líneas probables sobre el secuestro de los señores Eva Alarcón y Marcial Bautista. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Intervenciones:

a) De la ciudadana diputada Lorena Luna Jiménez, en relación al tema "los derechos de las mujeres".

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión. De la

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 08 de diciembre de 2011.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro:

Se informa a la Presidencia que no se registraron asistencias de los diputados y las diputadas.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas, inciso del "a" y "b", en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno los días martes jueves 24 de noviembre del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia, dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Comunicados, solicito a la diputada secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el oficial mayor del congreso.

La secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro:

Con gusto, presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por los diputados Jorge A. Valdez Villanueva y Otto G. Claussen Ibarra, secretarios del Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual envían el acuerdo por el que se manifiesta su total rechazo a todo acto de violencia, en especial a aquel que tenga por objeto entorpecer la participación democrática de la ciudadanía a través de la comisión de crímenes que buscan generar un ambiente de desestabilización electoral entre la población, solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio suscrito por el diputado Rubén Valenzo Cantor, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su tercer informe de actividades legislativas del Tercer Año de ejercicio constitucional.

III. Oficio signado por el diputado Carlos Álvarez Reyes, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que solicita se amplíe turno relativo a la iniciativa de Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para que dictaminen de manera conjunta las comisiones de Desarrollo Económico y Trabajo y de Presupuesto y Cuenta Pública.

IV. Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión en relación

al oficio enviado por los ciudadanos Hilaria Ortiz Maldonado, Herminio Moreno Flores y Herminio Regino Hilario, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, por las supuestas irregularidades cometidas por el presidente del citado Ayuntamiento, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo al oficio firmado por el diputado Abelardo Lara Ancira, presidente del comité de relaciones interparlamentarias y asuntos internacionales del Congreso del Estado de Jalisco, con el que remite el acuerdo que exhorta a los congresos locales de todas las entidades del país y al Congreso de la Unión, para que a través de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, se solidaricen con el con-nacional jalisciense Vicente Benavides Figueroa y los 50 con-nacionales restantes, condenados a muerte en los Estados Unidos de América desde el año 2003, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficio suscrito por el ingeniero Leonel Ángel Nava, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, con él que envía el acta de Cabildo de fecha 29 de noviembre del año en curso, donde se señala y declara el recinto oficial para rendir el tercer informe de gobierno municipal.

VII. Oficio signado por el profesor Gregorio Iglesias Cabrera, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, mediante el cual notifica de la subasta del parque vehicular (camiones chatarra) a celebrarse el día 20 de diciembre del presente año.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I, a la Comisión de Justicia, para los efectos conducentes.

Apartado II, se toma conocimiento del informe de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, lo remita al archivo de esta Legislatura para su guarda y custodia.

Apartado III, esta Presidencia esperará el plazo de 10 días, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en caso contrario, se acordará lo conducente.

Apartado IV, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de referencia y los remite al archivo de la Legislatura como un asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Apartado V, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de referencia y los remita al archivo de la Legislatura como un asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Derechos Humanos.

Apartado VI, se toma conocimiento del oficio de antecedentes para los efectos conducentes.

Apartado VII, a la Auditoría General del Estado y a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, respectivamente, para los efectos legales conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Catalino Duarte Ortuño.

El diputado Catalino Duarte Ortuño:

Compañeros legisladores, legisladoras.

Antes de dar lectura a la iniciativa de ley, considero pertinente precisar que esa reforma obedece al cambio que hizo el Senado de la República, en relación a lo que tiene que ver con las sanciones corporales que deben imponerse a aquellos sujetos que cometan el ilícito de secuestro, los que conocen un poco la parte del derecho penal, pueden constatar que en el caso de Guerrero, se ha trabajado por parte de todas las legislaturas para agravar

este ilícito y en su defecto en lo posible aumentar las penas.

Esta propuesta de manera muy puntual señala la posibilidad de aumentar las penas, pero además con la posibilidad también de que se le pongan sanciones vitalicias en caso especiales, por lo tanto, el suscrito, diputado Catalino Duarte Ortuño, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 170, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, vengo a proponer la iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS

Prácticamente, en la organización suprema de la vida social y en la solución de los conflictos que ella plantea, la norma de derecho positivo vigente constituye una decisión ejecutiva e inapelable. La solución dictada por los órganos del derecho vigente es algo definitivo, que se impone irresistiblemente; constituye en la realidad de la vida social una última palabra.

En el estado mexicano, por ser una Entidad con orden federativo, que no es otra cosa que la relación entre el Estado central y los estados miembros, así como la de éstos entre sí, caracterizándose no por la vecindad existente, sino que exige la cooperación entre el Estado central y los estados miembros, determinándose mediante una relación de confianza mutua. Este mismo principio aplica a las normas constitucionales eminentes de nuestra ley fundamental (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), que regula la relación entre la federación y los estados miembros.

Consecuentemente, al entrar en vigor cualquier norma de carácter federal, reglamentaria de nuestra Carta Magna, los estados de la federación tenemos la obligatoriedad de adecuar nuestras normas jurídicas de aplicación local, a las de carácter federal.

Uno de los problemas que más han aquejado a nuestra sociedad es la relativa a la violación de los derechos individuales, principalmente el que protege la garantía de libertad personal, sobre todo cuando esta violación se comete con la intención de obtener algún lucro indebido, a causa de la afectación de la libertad personal, económica, física o psicológica de cualquier individuo.

Nadie, ningún individuo, ni una autoridad, puede permitir que otro individuo o individuos, afecten la esfera jurídica de otro, de ahí, la obligatoriedad de establecer normas que contengan la especificidad de responsabilidad que quien o quienes cometan el acto delictivo, así como de quien o quienes conozcan de la actividad delictiva de uno u otros.

Esta afectación se ha establecido como el delito de secuestro prevista en el actual artículo 129 del Código Penal del Estado, reglamentación que es necesaria su reforma para adecuarla a la norma establecida en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el citado ordenamiento, se señalan las especificidades del tipo penal de secuestro, las facultades y atribuciones de las autoridades investigadores, así como las sanciones aplicables a cada caso concreto.

En la reforma se propone una especificación de situaciones que pueden darse al momento de que se comete el delito de secuestro, así como las modalidades que se pueden presentar en cada caso, previendo aquellas en las que se puede agravar la situación del delincuente, así como sus atenuantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 170, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de esta Plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe la

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Primero.- Se reforman los artículos 129, 129 Bis, 129 Bis 1, 129 Bis 2, 129 Bis 3, del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 129. Comete el delito de secuestro quien sin su consentimiento prive de la libertad a otro, con cualquiera de los propósitos siguientes:

- a) Obtener, para sí o para un tercero beneficio en dinero o en especie, sea económico o no;
- b) Obtener, bajo amenaza, de la víctima, un tercero o de sus familiares, la realización o la abstención de cualquier acto;

c) Causar daño, psicológico, físico o económico, en perjuicio de la víctima, sus familiares o terceros; o

d) Cometer los delitos de robo o extorsión, independientemente de las sanciones que correspondan a estos ilícitos.

El delito de secuestro en todas sus modalidades es grave y se perseguirá de oficio.

Artículo 129 Bis. El secuestro se sancionará con las penas siguientes:

I. De cuarenta a sesenta años de prisión y de mil seiscientos a cuatro mil días de multa cuando se presente alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se efectúe en camino o vía pública o en lugar solitario o desprotegido;
- b) Que se realice por dos o más personas;
- c) Que se lleve a cabo con violencia, o
- d) Que se allane el inmueble donde se encuentre la víctima.

II. De cuarenta y cinco a setenta y cinco años de prisión y de mil seiscientos a cuatro mil días de multa, cuando la víctima:

- a) Sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad;
- b) No tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, o
- c) Sea una mujer en estado de gravidez notoria.

III. De cincuenta a setenta y cinco años de prisión y de mil seiscientos a cinco mil días de multa, cuando se presente alguna de estas circunstancias:

a) Que el o los autores sean o hayan sido miembros de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, de prevención o readaptación social o de las fuerzas armadas mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;

b) Que el autor o autores tengan vínculos de parentesco, amistad, confianza, relación laboral o gratitud con la víctima o alguna persona relacionada con ésta, o

c) Que cause a la víctima durante el cautiverio alguna lesión de las previstas en el artículo 105 del presente Código.

IV. De cincuenta y cinco a setenta y cinco años de

prisión y de mil seiscientos a cinco mil días de multa cuando:

- a) Se ejerzan actos de tortura o violencia sexual en contra de la víctima, o
- b) La víctima fallezca durante o después de su cautiverio por cualquier alteración de su salud que sea consecuencia del secuestro, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos.

Artículo 129 Ter. Se sancionará con pena de setenta y cinco años de prisión a prisión vitalicia y de diez mil a doce mil días multa a los autores o partícipes del secuestro que priven de la vida a la víctima.

Artículo 129 Quater. Las penas a que se refiere el artículo 129 Bis del presente Código, se atenuarán aplicándose:

I. De seis a diez años de prisión y de cien a quinientos días de multa a quien espontáneamente libere a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 129 Bis de este Código y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.

II. De seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a seiscientos días de multa a quien espontáneamente libere a la víctima entre los cuatro y los diez primeros días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 129 del presente Código, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.

III. Se sancionará con pena de nueve a doce años de prisión y de trescientos cincuenta hasta quinientos días de multa a quien habiendo participado en la planeación del secuestro, dé noticia de este hecho a la autoridad si la víctima es rescatada, con vida y sin haberse logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 129 de esta ley.

IV. Se sancionará con pena de doce a quince años de prisión y de cuatrocientos a quinientos cincuenta días multa a aquel que habiendo participado en la comisión del secuestro y antes de que se libere a la víctima, dé noticia del hecho delictivo a la autoridad y proporcione información necesaria para localizar y liberar al secuestrado, así como datos fehacientes o suficientes

elementos de convicción contra los demás participantes del hecho, siempre que no se haya logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 129 de este Código.

Artículo 129 Quintus. Se sancionará con cinco a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa, a quien amenace en cualquiera de sus modalidades a una persona con privarla de la libertad o privar de la vida a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por algún vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 129 del presente Código.

Se impondrá la misma sanción a quien simule la privación de la libertad de una persona, para la obtención de alguno de los propósitos señalados en el artículo 129 de este Código.

Segundo.- Se adiciona el artículo 129 sextus del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 129 Sextus. Se sancionará con pena de prisión de cinco a diez años y de mil a dos mil días multa, al que a sabiendas de la comisión de un secuestro y sin haber participado en él:

I. Adquiera o reciba el producto del mismo;

II. Preste auxilio o cooperación al autor por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de planearlo o ejecutarlo o de los efectos, objetos o instrumentos del mismo;

IV. Altere, modifique o destruya el lugar, huellas o vestigios del secuestro, y

V. Dificulte la investigación favoreciendo que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en la fracción III de este artículo cuando se trate de los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, cónyuge, concubina, concubinario o parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado del sujeto activo del delito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes reformas y adiciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes.

Es cuanto, compañeros legisladores y legisladoras.

El vicepresidente Ignacio Ocampo Zavaleta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Propuestas, leyes, decretos y acuerdos, incisos de la “a” a la “j”, solicito al diputado secretario Francisco Javier Torres Miranda, se sirva dar lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria María Antonieta Guzmán Visairo, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

El secretario Francisco Javier Torres Miranda:

Con gusto diputado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 8 de 2011.

Vistos los acuses de recibido certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de ley y de decreto respectivamente enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha jueves 8 de diciembre del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “j” del cuarto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción, X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputada María Antonieta Guzmán Visairo.
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Ignacio Ocampo Zavaleta:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura, los dictámenes con proyecto de Ley y decreto, respectivamente, signados bajos los incisos del “a” al “j” del cuarto punto del Orden del Día, y continúan con su trámite legislativo.

El vicepresidente Ignacio Ocampo Zavaleta:

En desahogo de los incisos “k a la t” del cuarto punto del Orden del día, solicito a la diputada secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Alejandro Contreras Velasco, presidente de la Comisión de Hacienda.

La secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro:

Con gusto.

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012 de los siguientes municipios:

1. Ahuacutzingo.
2. Buenavista de Cuéllar.
3. Coyuca de Benítez.
4. Cuajinicuilapa.
5. Cutzamala de Pinzón.
6. Iliatenco.
7. Leonardo Bravo.
8. Mochitlán.
9. Olinalá.
10. Zitlala.

Recibiéndose los mismos sean se sometan a discusión y aprobación en paquete en esta misma sesión lo anterior con la finalidad de avanzar su trámite legislativo.

Sin más por el momento les envió un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Alejandro Contreras Velasco.

Es cuanto.

El vicepresidente Ignacio Ocampo Zavaleta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley, signados bajos los incisos de la “k a la t” del cuarto punto del Orden del Día, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura a los dictámenes con proyecto de ley en desahogo; asimismo, esta Presidencia en atención a la solicitud realizada por el diputado presidente de la Comisión de Hacienda, somete a consideración del pleno para la discusión y aprobación de los dictámenes de leyes de ingresos se de bajo el siguiente mecanismo.

Primeramente los dictámenes que no sean objetados serán sometidos a consideración del pleno en una sola y única discusión, y votación para su aprobación en su caso, haciendo observación de que esa votación surtirá efectos sobre todos y cada uno de los dictámenes en estudio.

Posteriormente, esta Presidencia tomará en consideración aquellos dictámenes de leyes de ingresos en que los diputados deseen reservarse para su discusión o tener observaciones o las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de la legislación vigente.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la solicitud en desahogo, esta Presidencia solicita a los ciudadanos diputados indiquen que dictámenes con proyecto de leyes de ingresos se han

reservado para su análisis en términos de los artículos citados con antelación.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Contreras Velasco, y quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará los dictámenes con proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de: Ahuacutzingo, Buenavista de Cuéllar, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cutzamala de Pinzón, Iliatenco, Leonardo Bravo, Mochitlán, Olinalá y Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 con observación de que esos dictámenes serán sometidos en una sola discusión y votación.

El diputado Alejandro Contreras Velasco:

Gracias, diputado presidente.

Con su permiso compañeras diputadas, compañeros diputados.

En términos de lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda, hago uso de esta tribuna para fundar y motivar los dictámenes con proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, de los municipios de Ahuacutzingo, Buenavista de Cuellar, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cutzamala del Pinzón, Iliatenco, Leonardo Bravo, Mochitlán, Olinalá y Zitlala, Guerrero.

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas de Ley de referencia.

Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, establecen que: “corresponde a los municipios proponer en el ámbito de su competencia a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y a las legislaturas locales, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, por lo que los ayuntamientos municipales antes descritos, en legítimo ejercicio de sus atribuciones,

decidieron presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en cumplimiento al mandato legal, y con la finalidad de que los municipios cuenten con el instrumento jurídico-fiscal, que les permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el Ejercicio Fiscal del 2012, las correspondientes iniciativas de la ley fueron remitidas en tiempo y forma a este Poder Legislativo estatal, para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico de los municipios requieren oportunamente que su marco legal, se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer las haciendas públicas municipales y de acotar las prácticas de corrupción para que los municipios tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora realizó varias adecuaciones de forma y fondo a la iniciativa de referencia, para que las disposiciones contenidas en éstas no entren en conflicto de norma con la Ley de Hacienda Municipal número 677, así como con la demás Legislación Estatal y Federal.

Que además de los cambios señalados en el considerando anterior, es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Las presentes leyes de ingresos establecen los siguientes Importes, que representan el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales. Presupuestos que serán incrementados proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2012.

Ahuacuotzingo	60.10	Millones de Pesos
Buenavista de Cuellar	35.20	Millones de Pesos
Coyuca de Benítez	146.10	Millones de Pesos
Cuajinicuilapa	65.50	Millones de Pesos
Cutzamala del Pinzón	60.30	Millones de Pesos
Iliatenco	39.80	Millones de Pesos

Leonardo Bravo	62.20	Millones de Pesos
Mochitlán	31.20	Millones de Pesos
Olinalá	67.20	Millones de Pesos
Zitlala	55.30	Millones de Pesos

Que en función del análisis de las presentes iniciativas, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal del año 2012, no se incrementan el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

Esta Comisión Dictaminadora considera que las presentes leyes cumplen con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda determinamos la aprobación de los presentes dictámenes con proyecto de Ley de Ingresos, que hoy ponemos a su consideración de todos ustedes compañeros diputadas y compañeros diputados, solicitando su voto favorable a los mismos.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, somete para su discusión en lo general los dictámenes con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta plenaria para su aprobación en lo general, los dictámenes con proyecto de ley de antecedentes, esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando con los diputados situados a lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Ocampo Zavaleta Ignacio, a favor.- Sierra Navarro Alicia Margarita, a favor.- Cabada Arias Marco Antonio, a favor.- Vitervo Aguilar Rutilio, a favor.- Valladares Delgado Ignacio de Jesús, a favor.- Cruz Ramírez Florentino, a favor.- Garzón Bernal Irma Lilia, a favor.- Jorrín Lozano Víctor Manuel, a favor.- Morales Prieto Francisco Javier, a favor.- Rocha Ramírez Aceadeth, a favor.- Valenzo Cantor Rubén, a favor.- Loya Flores Irineo, a favor.- Calixto Díaz José Natividad, a favor.- Leyva Mena Marco Antonio, a favor.- Bustamante Orduño Lea, a favor.- Herrera Gálvez Enrique, a favor.- Astudillo Martínez Napoleón, a favor.- Luna Jiménez Lorena, a favor.- Duarte Ortuño Catalino, a favor.- Velázquez Aguirre Jesús Evodio, a favor.- Cesáreo Guzmán Celestino, a favor.- Contreras Velasco Alejandro, a favor.- Álvarez Reyes Carlos, a favor.- Ocampo Arcos Héctor, a favor.- Salgado Parra Jorge, a favor.- Moreno Abarca Marco Antonio, a favor.- Torres Miranda Francisco Javier, a favor.- De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, a favor.- Ramos Ramírez Efraín, a favor.-

La secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro:

Se informa a la Presidencia, que se tienen 29 votos a favor, 0 en contra.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, los dictámenes con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular los dictámenes antes señalados, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado los dictámenes con proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios de Ahuacutzingo, Buenavista de Cuéllar, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cutzamala de Pinzón, Iliatenco, Leonardo Bravo, Mochitlán, Olinalá y Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012, emítase las leyes correspondientes, y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

El Presidente:

En desahogo de los incisos “u” y “v” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario

Francisco Javier Torres Miranda, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, presidente de la Comisión de Justicia.

El secretario Francisco Javier Torres Miranda:

Con gusto, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 08 de diciembre del 2011.

Diputado Efraín Ramos Ramírez, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicito a usted la dispensa de la segunda lectura y se discuta en la próxima sesión dos dictámenes emitidos por las comisiones unidas de Equidad y Género y de Justicia y que son los siguientes:

1.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero.

2.- Dictamen proyecto decreto por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones al Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Justicia.

Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto, enlistados en los incisos “u” y “v” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Alicia Margarita Sierra Navarro, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto signado bajo el inciso “u”

La diputada Alicia Margarita Sierra Navarro:

Fundamentación y motivación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 137, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 287 y a nombre de las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad de Género, procedo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero.

Que con fecha 30 de septiembre del 2010, la diputada Aceadeth Rocha Ramírez, en uso de sus facultades constitucionales, presentó iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad de Género, para la emisión del dictamen correspondiente.

Que los integrantes de dichas Comisiones, nos avocamos al análisis de la citada iniciativa, misma que determinamos precedente, en virtud de que no se contraponen a ningún principio constitucional, ni tampoco a ninguna otra disposición.

Las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Divorcio, tienen dos finalidades:

Primera: Simplificar el trámite de divorcio voluntario, suprimiendo la junta de avenencia y dejar únicamente la junta de ratificación de solicitud, con ello, se evitan contratiempos que pudieran tener cualquiera de los cónyuges para realizar el trámite, toda vez para disolver el vínculo matrimonial se requiere del acuerdo de voluntades.

La segunda finalidad y la más importante es derogar el divorcio necesario y crear una nueva modalidad de divorcio, “Divorcio incausado”, es decir un divorcio sin causales, que se desahoga mediante un procedimiento rápido para que el Juzgador decrete la disolución del vínculo matrimonial, dictando previamente las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los derechos tanto de los menores como de los cónyuges, y en caso de que no exista acuerdo entre ambos, quedan sujetos a juicio la pensión alimenticia, guarda y custodia de los hijos y el patrimonio.

Tomando en cuenta que el matrimonio es un contrato que requiere el acuerdo de voluntades, en caso de que deje de existir dicho acuerdo, ya no puede considerarse como tal, es por ello, que la reforma que se discute, en caso de ser aprobada por este Pleno, permitirá que cualquiera de los cónyuges en forma unilateral pueda presentar la solicitud acompañada de un convenio en el que señale la forma para determinar la pensión alimenticia, guarda y custodia de los hijos, así como la repartición de bienes que constituyan el patrimonio formado durante el tiempo del matrimonio.

Esta nueva figura de divorcio incausado, viene a resolver la demanda de la ciudadanía, quienes en estos momentos y seguramente desde hace más de dos años, se encuentran en trámites de un divorcio necesario consistente en un procedimiento lento y costoso para la, el o los cónyuges que toman la decisión de terminar la relación jurídica y afectiva que los une, incluso utilizándolo como elemento de ejercicio de poder de un cónyuge para con otro y como arma para desprestigiarlo al exigirle la propia autoridad que señale y pruebe las causas por las cuales ya no puede convivir con su pareja.

Es importante mencionar que en el nuevo procedimiento de divorcio incausado, quedan salvaguardados de manera específica el interés superior del menor, ya que en todo momento el Juzgador está obligado a hacer valer los derechos que ellos tienen, para ello se le dota de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y en especial a la custodia y cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio para ello, así como para dictar todas aquellas medidas necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

Como ya se establece en el dictamen que hoy nos ocupa, esta nueva modalidad, no es violatoria de los derechos que le asisten a cada uno de los cónyuges, ni mucho menos a los hijos, en virtud de que

recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió como constitucional las reformas al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, en particular las disposiciones legales que contienen la parte sustantiva y adjetiva del divorcio incausado, señalando que no se violentan las garantías constitucionales de audiencia y debido proceso, por tal razón las disposiciones legales del Código Civil y de Procedimientos Civiles del D.F. que estuvieron bajo la revisión constitucional rigurosa por parte de los ministros que integran la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han sido declaradas como constitucionalmente válidas, modelo que hoy los guerrerenses que se encuentren en una situación como está podrán optar por esta nueva figura que hoy estamos incorporando a la Ley de Divorcio.

Ante el criterio jurídico emitido por nuestro máximo órgano jurisdiccional, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos procedente y aprobamos en todos y cada uno de sus términos el presente dictamen en razón de la constitucionalidad de las propuestas presentadas, por lo que solicitamos a ustedes compañeros y compañeras diputadas su voto favorable al presente dictamen con proyecto de decreto que hoy discutimos.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “v” del cuarto punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Lorena Luna Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada Lorena Luna Jiménez:

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 137, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 287 y en mi carácter de integrante de las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad de Género, procedo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Que con fecha 8 de octubre de 2010, la diputada Aceadeth Rocha Ramírez, en uso de sus facultades constitucionales, presentó iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones al Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad de Género, para la emisión del dictamen correspondiente.

Que los integrantes de dichas comisiones, nos avocamos al análisis de la citada iniciativa, misma que determinamos procedente, en virtud de que no se contraponen a ningún principio constitucional, ni tampoco a ninguna otra disposición.

Que el presente dictamen con proyecto de decreto es consecuencia de una reforma integral, como consecuencia de las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, para incorporar el divorcio incausado como una figura vanguardista que responde a la realidad social de las familias guerrerenses.

Esto es así, porque en apego al derecho parlamentario y a las reglas de la técnica legislativa, es fundamental que al presentar una iniciativa que reforme, adicione o derogue diversas disposiciones de una ley, se realice un estudio sistemático, es decir, se verifique si la iniciativa presentada no se contrapone con otra ley o bien que origine o motive que se adecuen los ordenamientos jurídicos correspondientes para dar cabal cumplimiento con la reforma legislativa que se pretende, presentando como es el caso, un paquete de reformas.

Que las modificaciones a las diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado, plasman el procedimiento sencillo y ágil que regirá el trámite del divorcio incausado, desde la presentación de la solicitud de divorcio por cualesquiera de los cónyuges al que deberá necesariamente acompañarse la propuesta de convenio; la notificación al otro cónyuge para que dé contestación en un término de nueve días sobre su conformidad con la solicitud de divorcio y su conformidad o inconformidad con la propuesta de convenio; contestada la solicitud de divorcio o vencido el plazo para hacerlo, el juez decretará el divorcio. Si hay controversia en el convenio, se citará a una audiencia previa y de conciliación. Si las partes llegan a un acuerdo, el juez aprobará el convenio, de lo contrario decretará el divorcio y dejará a salvo el derecho de los cónyuges para hacerlo valer en la vía incidental exclusivamente por lo que concierne al convenio.

Que de esta manera, se obtiene un procedimiento más sencillo e inmediato por cualesquiera de los cónyuges que toman la decisión de no querer hacer vida en común con alguien por quien ya no sienten afecto o ya no tienen afinidad, poniendo fin a su matrimonio, salvaguardando en todo momento el interés superior del menor, tal y como se encuentra estipulado en la propia ley.

Por lo anterior expuesto, los integrantes de dichas comisiones dictaminadoras estimamos procedente y aprobamos en todos y cada uno de sus términos el presente dictamen, en razón de la constitucionalidad de las propuestas presentadas, por lo que solicitamos a ustedes compañeros y compañeras diputadas su voto favorable al presente dictamen con proyecto de decreto que hoy discutimos.

Es cuanto.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo

general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia, en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “w” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

La secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro:

Con gusto presidente.

Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura así como su discusión y aprobación en su caso en esta misma sesión el siguiente proyecto: Decreto número por lo que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor del ciudadano Evaristo Torres

Gutiérrez, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, para que desempeñe la función edilicia y docente.

Lo anterior con la finalidad de avanzar en su trámite legislativo.

Atentamente.

Diputado Jorge Salgado Parra.

Es cuanto.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “w” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo. Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se emite juicio a favor del ciudadano Evaristo Torres Gutiérrez, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia, bajo los siguientes razonamientos.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 31, señalan el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para desempeñarse como

servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

De igual forma, haciendo valer lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado, el cual advierte que ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos o más cargos de elección popular del Estado o de la Federación, pero podrá optar por el que prefiera, entendiéndose renunciados los demás.

Tampoco podrán reunirse en un individuo dos o más empleos del Estado, salvo que sean de los ramos de docencia o beneficencia pública y su desempeño no resulta incompatible.

Con base en lo anterior y en uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente se emita juicio a favor del ciudadano Evaristo Torres Gutiérrez, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia, por las razones que cita en su solicitud, además de ser su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia. Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "x" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Francisco Javier Torres Miranda, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Margarita Sierra Navarro, presidenta de la Comisión de Equidad y Género.

El secretario Francisco Javier Torres Miranda:

Con gusto, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 6 de diciembre de 2011.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Por acuerdo de las diputadas integrantes de la Comisión de Equidad y Género, y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito solicitarles la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por las Cámaras de Senadores del Congreso de la Unión en el cual se exhorta de manera respetuosa a los Congresos de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a realizar las reformas legales correspondientes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar su normatividad de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Sin otro particular les reitero mi agradecimiento.

Atentamente.

La Diputada Alicia Margarita Sierra Navarro. Presidenta de la Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado de Guerrero.

Servido, diputado presidente.

El Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso "x" del cuarto punto del Orden del Día, en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Alicia Margarita Sierra Navarro, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

La diputada Alicia Margarita Sierra Navarro:

Con su permiso diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, en mi carácter de presidenta de la Comisión de Equidad y Género, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a los congresos de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a realizar las reformas legales correspondientes en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin

de armonizar su normatividad de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, bajo los siguientes considerandos:

Que en sesión de fecha 10 de junio del año 2011, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el senador Francisco Arroyo Vieyra, vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que envía el punto de acuerdo que exhorta de manera respetuosa a los congresos de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a realizar las reformas legales correspondientes en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de armonizar su normatividad de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XXII, 72 fracción IV y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Equidad y Género tiene plenas facultades para analizar el acuerdo de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo, al tenor de los siguientes razonamientos:

Que en sesión de fecha 14 de abril de 2011, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Equidad y Género, cuyo punto resolutivo, establece lo siguiente:

“Único.- El Senado de la República exhorta de manera respetuosa a los congresos de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a realizar las reformas legales correspondientes en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de armonizar su normatividad de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

Que previo a realizar el estudio de fondo al sistema jurídico estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y atender al exhorto referido, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente realizar el siguiente análisis:

La igualdad entre las personas es uno de los pilares en la construcción de las sociedades modernas. Pese a estar plenamente reconocida en una gran cantidad de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, dista mucho de ser una realidad.

Las diferencias persisten, siendo aquellas entre mujeres y hombres las más evidentes y graves, en tanto que violan los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificultando la

participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural del país.

En este sentido, la erradicación de la discriminación contra las mujeres ha recibido especial atención por los organismos internacionales y regionales. Así, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas es considerada como la declaración internacional de los derechos de las mujeres. Compuesta por un prólogo y 30 artículos, en ella se establece una agenda para que los Estados partes eliminen toda clase de discriminación por razones de género.

Los estados que han ratificado la Convención, se comprometen a adoptar una serie de medidas tendientes a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, que incluye:

Incorporación del principio de igualdad de hombres y mujeres en su sistema legal.

Abolir todas las leyes discriminatorias.

Adoptar las adecuadas para prohibir la discriminación contra la mujer.

Establecer tribunales y otras instituciones públicas para asegurar la efectiva protección de las mujeres contra la discriminación.

Asegurar la eliminación de todos los actos de discriminación contra las mujeres por parte de personas, organizaciones o empresas.

Los Estados Partes acuerdan adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo cambios en la legislación y medidas especiales provisionales, de forma que las mujeres puedan disfrutar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales bajo el principio de igualdad.

Producto de la aprobación y adopción de diversos instrumentos internacionales que buscan eliminar la desigualdad existente y discriminación por razones de género, se aprobó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Esta disposición tiene como objetivo regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, además de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de una igualdad entre mujeres y hombres.

A partir de la entrada en vigor de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en agosto de 2006, algunos Congresos estatales se han dado a la tarea de crear sus propias leyes para la igualdad entre los géneros, a fin de hacer operativa la Ley General. En lo conducente, el Congreso del Estado de Guerrero, aprueba por unanimidad de votos la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 28 de diciembre de 2010.

La referida ley tiene como objetivo fundamental que el Estado de Guerrero tenga un marco jurídico que propicie la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo; defina los principios básicos de la actuación de los poderes públicos y establezca las bases de coordinación para la integración y funcionamiento de un Sistema Estatal que asegure las condiciones necesarias tendientes a lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, establece la obligación de los poderes públicos a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, propiciando el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo, la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, encaminada a lograr el pleno desarrollo de los individuos, así como, el acceso a la información pública necesaria para hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres, como sería: derechos, políticas, instrumentos y normas relativas a esta materia.

Lo anterior, constituye un análisis sobre la armonización legislativa que se ha promulgado en materia de igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Guerrero. Sin embargo, el gran reto de las leyes analizadas es lograr su reflejo e impacto en la sociedad, es decir el cumplimiento cabal y efectivo de las disposiciones jurídicas existentes.

No obstante el avance que en materia legislativa poseemos en el Estado de Guerrero, así como la presentación de iniciativas recientes en materia de género, la adecuación de las normas jurídicas debe ser de manera continua, reconociendo que se debe seguir con el trabajo de reforma integral a nuestro marco jurídico que garantice la armonización con la normatividad federal para garantizar la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado, considerando las particularidades políticas, económicas, sociales y culturales de nuestra Entidad.

Por ello, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores por el que exhorta de manera respetuosa a los

congresos de las entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a realizar las reformas legales correspondientes en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de armonizar su normatividad de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que hoy ponemos a su consideración para su aprobación, se encuentra conforme a derecho, por tal razón, las diputadas integrantes de la Comisión de Equidad y Género, solicitamos su voto a favor del mismo.

Es cuanto.

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro, pasar lista de asistencia.

La secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro:

Con gusto presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Álvarez Reyes Carlos, Astudillo Martínez Napoleón, Bustamante Orduño Lea, Cabada Arias Marco Antonio, Calixto Díaz José Natividad, Cesáreo Guzmán Celestino, Contreras Velasco Alejandro, Cruz Ramírez Florentino, De la Mora Torreblanca Marco Antonio, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Ortuño Catalino, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, García González Francisco Javier, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, González Hernández Ernesto, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Herrera Gálvez Enrique, Jaimes Gómez Ramiro, Jorrín Lozano Víctor Manuel, Leyva Mena Marco Antonio, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Luna Jiménez Lorena, Morales Prieto Javier, Moreno Abarca Marco Antonio, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Peñaloza García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Reyes Pascacio Juan Antonio, Rocha Ramírez Aceadeth, Saidi Pratt Juan Manuel, Salgado Parra Jorge, Sierra Navarro Alicia Margarita, Soto Ramos Faustino, Torres Miranda Francisco Javier, Valenzo Cantor Rubén, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano, González Hernández Ernesto.

Se informa al presidente, que se encuentra 26 diputados a la presente sesión.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “y” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Marco Antonio Cabada Arias, diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II, 127, 137, segundo párrafo y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a consideración de esta Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente acuerdo parlamentario, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. Además, contiene el derecho que tiene la sociedad de beneficiarse de los efectos de un mercado en competencia al establecer que se evitarán las concentraciones contrarias al interés público en la concesión de servicios públicos y de bienes del dominio federal.

Por otra parte, el artículo 8, de la Ley Federal de Competencias, refiere que también quedan prohibidas las prácticas que disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

Los artículos 9, 10 y 11 de la ley citada, establecen que las prácticas monopólicas se definen como los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas. Para que las prácticas se consideren monopólicas, deberá comprobarse que quien realice dicha práctica tenga poder sustancial sobre el mercado, en este caso el transporte; y se realicen respecto de bienes o servicios que correspondan al mercado de que se trate. Debe considerarse su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder.

Actualmente, somos víctimas de prácticas monopólicas por parte de las empresas estrella de oro y estrella blanca, que incrementan el costo del transporte dentro y fuera de nuestra Entidad sin previo aviso y de manera injusta, ubican sus paraderos afuera de sus terminales arriesgando la seguridad de sus usuarios.

Las empresas en mención, tienen el poder sustancial en el mercado de transporte y de otras cuestiones relativas al proceso de libre concurrencia o elección del servicio, resuelven sobre condiciones de competencia, no se da realmente una competencia efectiva. Al no existir otras empresas de transporte, son las que fijan las tarifas y deciden cuando habrá incrementos.

Por lo tanto, es necesario que esta Soberanía pida la intervención de la Comisión Federal de Competencia, autoridad que aplica la Ley Federal de Competencia Económica, que tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia al prevenir y eliminar prácticas monopólicas y restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Está facultada particularmente en lo que se refiere a la determinación de condiciones de competencia en mercados específicos, así como en la aprobación de participantes en los procesos de licitaciones y privatizaciones que lleva a cabo el Gobierno Federal; y para investigar la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos o concentraciones contrarias a la Ley referida, incluyendo aquéllos que pudieren realizar los agentes económicos a que se refieren sus artículos 4, 5 y 6, respecto de los actos que no estén expresamente comprendidos dentro de la protección que señala el artículo 28 constitucional, para lo cual podrá requerir a los particulares y agentes económicos la información o documentos que estime relevantes y pertinentes.

La comisión, con base al artículo 13 bis, de la ley citada, determinará la existencia de poder sustancial de las dos empresas antes señaladas que se ubican en el supuesto de prácticas monopólicas relativas en un mismo mercado relevante, acreditará la existencia un comportamiento similar sostenido, implícito o explícito, entre las referidas empresas; que existan barreras de entrada al conjunto de agentes económicos involucrados, y que existe una disminución, daño o impedimento, actual o potencial, al proceso de competencia y libre concurrencia.

Las visitas que realicen la Comisión Federal de Competencias a las empresas antes mencionadas serán imprevistas, en horas hábiles, para evitar la desaparición de pruebas, y servirán para acreditar que las señaladas empresas son responsables de prácticas monopólicas.

La Comisión podrá ordenar la corrección o supresión de la práctica monopólica prohibida por la ley, sin perjuicio de la multa correspondiente. Así ayudaremos a nuestros hermanos y hermanas guerrerenses que se han visto afectados por este aumento indiscriminado.

Con las reformas a la Ley Federal de Competencias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de mayo de 2011, a los artículos 11; 13, primer párrafo, fracciones I, IV, V y VI; 21 bis; 24, fracciones I, II, IV y X; 25; 28, párrafo primero y las fracciones III y V; 29; 30, párrafos primero, sexto y séptimo; 31, primer párrafo, fracciones I, II, V, VI, VII; 32, párrafo cuarto; 33, primer párrafo y fracción VI; 33 bis 2, 33 bis 3, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto; 33 bis 3, fracción I; 35 y 39; adición a los artículos 13 bis; 21 bis 1; 24, fracciones IV bis, XIII bis, XVIII bis, XVIII bis 1, XVIII bis 2, XVIII bis 3, y un último párrafo; 28, párrafos segundo, tercero y dos párrafos a la fracción III y los incisos a) a f), un último párrafo y una fracción VII; 31, párrafo segundo y último; 31 bis último párrafo; 34 bis 4; 35 bis, y 38 bis. Se establecen sanciones cuando se acredite el poder sustancial conjunto, es decir, cuando dos o más empresas juntas sean capaces de imponer condiciones en el mercado sin que los competidores puedan contrarrestar este fenómeno.

Desafortunadamente, la reforma del 30 de agosto de 2011, que faculta a aquellas personas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de una práctica monopólica o una concentración prohibida, para interponer las acciones en defensa de sus derechos o intereses de forma independiente a los procedimientos previstos en esta ley en comento, entran en vigor hasta el 29 de febrero de 2012.

Asimismo, debemos pedir la actuación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 19, de la Ley de Caminos, Puentes y Transporte Federal, haciendo de su conocimiento que en opinión de esta Soberanía que representa al pueblo del Estado de Guerrero, en las rutas dentro y fuera de la Entidad, no existe competencia efectiva en la explotación del servicio de autotransporte federal de pasajeros, para que regule, ajuste y reduzca las tarifas respectivas.

Aunado a ello, se acerca la temporada vacacional de invierno y ha sido, es y será derecho de los estudiantes, solicitar su descuento proporcional que año con año solicitan los estudiantes en ventanilla, muchas veces atendidos con formas inadecuadas, como si se tratara de un obsequio de las empresas particulares, habrá que recordarles que se trata de concesiones federales otorgadas por el gobierno federal para beneficio de los usuarios y serán las autoridades competentes las que habrán de inspeccionar el buen servicio al que están obligados a otorgar tanto a estudiantes como a los adultos mayores que gozan de un beneficio y en general a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO
COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN**

Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al ciudadano doctor Eduardo Pérez Mota, Comisionado Presidente de la Comisión Federal de Competencias, para que en uso de sus facultades de inicio a la investigación de las empresas Estrella de Oro y Estrella Blanca, por presuntas prácticas monopólicas; y en su caso establezca las acciones y sanciones a las que haya lugar. Así como establecer mecanismos de coordinación con las autoridades estatales y municipales del Estado de Guerrero para el combate y prevención de monopolios, concentraciones y prácticas prohibidas por la ley.

Segundo. La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al ciudadano maestro Dionisio Pérez-Jàcome Friscione, secretario de Comunicaciones y Transportes, a que de corroborar que no existe competencia efectiva en el servicio de transporte de pasajeros, en las rutas establecidas dentro y fuera de la Entidad, regule, ajuste y reduzca las tarifas correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Remítase el presente acuerdo parlamentario al ciudadano doctor Eduardo Pérez Mota, Comisionado Presidente de la Comisión Federal de Competencias; y al ciudadano maestro Dionisio Pérez-Jàcome Friscione, secretario de Comunicaciones y Transportes, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo Tercero. Remítase a los titulares de la Secretaría de Economía Federal y del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

Artículo Cuarto. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Es cuanto.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta presentada por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “z” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

El suscrito diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano ante la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 137, párrafo segundo y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me permito someter a consideración del Pleno, un punto de acuerdo parlamentario como un asunto de urgente y obvia resolución en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que actualmente la economía mundial evidencia que el conocimiento científico, tecnológico y la innovación, son factores claves, para un crecimiento económico sostenible.

Que hoy en día gran parte de las ventajas competitivas que los países ostentan se deriva del aprovechamiento del conocimiento científico convertido en tecnología y aplicado en el plano empresarial a desarrollar nuevos productos o servicios, a través de la gestión de procesos de innovación tecnológica, de comercialización y organizativa.

Que la globalización mundial pone de manifiesto la urgente necesidad de que las organizaciones empresariales que producen bienes y servicios para el mercado doméstico o internacional, reconozca el valor estratégico de la innovación y la incorporen en su gestión empresarial como un instrumento o herramienta que forme parte de su cultura corporativa.

Que la innovación tiene como objeto explotar las oportunidades que ofrecen los cambios, lo que obliga a que sea fundamental en la generación de una cultura innovadora que permita a la empresa y al Estado ser capaz de adaptarse a las nuevas situaciones y exigencias del mercado en que compita.

Que es evidente que la combinación de la innovación y la cultura se convierten en parte importantes en el desarrollo social, cultural y económico, ya que de ella se desprende en gran medida el crecimiento de oportunidades en las entidades federativas.

Que nuestro Estado no cuenta con una infraestructura que contenga la tecnología que fomente la cultura de los ciudadanos desde su niñez, que les permita formar un mejor ser humano y poder estar en condiciones de contribuir en la Entidad.

Que el artículo 6 de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado señala “El gobierno del Estado fomentará la

cultura, en los términos del Plan de Desarrollo y del Programa relativo y de las disponibilidades financieras”, y en su fracción II menciona “Crear y operar establecimientos culturales de interés estatal; como casas y centros de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o de investigación, museos, salas de exposición, imprentas y editoriales, y otros establecimientos de naturaleza análoga” entre otras.

Que por lo anterior, podemos señalar que el Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2015 en la estrategia 2.6.13 señala Dotar de herramientas de la formación emprendedora a jóvenes de educación secundaria, para generar la innovación, la cultura del ahorro, la cultura financiera, el diseño del proyecto de vida y el autoempleo, a través del espíritu emprendedor, así mismo en la estrategia 2.6.14 dice Dotar al Estado de Guerrero de un Centro de Desarrollo Intelectual para la formación de la cultura de innovación y acercamiento a la cultura tecnológica aplicada a los diferentes ramos ocupacionales y productivos destinada a formar niños y jóvenes para enfrentar los retos de las competencias nacionales e internacionales, y a la vez contar con un Centro de Atractivo Turístico y Cultural para reactivar las actividades turísticas en el puerto de Acapulco, Guerrero.

Que el artículo 4º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en vigor señala que “El titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con el gobierno federal, otras entidades federativas, los ayuntamientos de la Entidad, así como con los sectores social y privado, a efecto de prestar servicios públicos, ejecutar obras o realizar cualquier otro propósito de beneficio colectivo, cumpliendo en cada caso con las formalidades que exijan las leyes aplicables entre otras.

Que por lo antes señalado, y considerando sus facultades, proponemos al gobernador del Estado analizar la viabilidad en todos los aspectos, para la creación del Centro Interactivo de Innovación y Desarrollo de la Investigación, la Cultura y la Inteligencia, buscando el apoyo de todos los sectores, de la iniciativa privada así como de las mega empresas trasnacionales a efecto de hacer aportaciones importantes, la creación de este Centro es con el objeto de promover los valores, el fomento a la cultura y la innovación, considerando que la construcción de este centro será parte medular para la captación de recursos económicos, así como estar a la vanguardia en tecnología e innovación, beneficiando a 2'000,000 de personas.

Que la creación de este tipo de proyectos emprende iniciativas para fortalecer la cultura propia y exalta la

importancia de la innovación para el desarrollo humano, promoviendo el arte, cultura, tecnología y económica.

Que en la ciudad de Acapulco de Juárez, existe la construcción de una infraestructura denominada “Edificio Inteligente”, el cual tenía como objetivo incorporar oficinas gubernamentales, sin embargo, existen estudios que no es viable, por ello, proponemos al titular del Poder Ejecutivo del Estado, sea ocupado para albergar el Centro Interactivo de Innovación y Desarrollo de la Investigación, la Cultura y la Inteligencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en estricto apego y pleno respeto a las esferas de competencia, exhorta respetuosamente al ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado de Guerrero, para que dentro de sus facultades que le señala la ley, analice la creación del Centro Interactivo de la Innovación y Desarrollo de la Investigación, la Cultura y la Inteligencia, como un espacio educativo, recreativo para el desarrollo de la innovación y de la tecnologías en los campos ecológicos, financieros, económicos, culturales, recreativos y productivos, mismo que será ubicado en el denominado “Edificio Inteligente” en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Honorable Congreso del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 8 de diciembre de 2011.

Atentamente.

Diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “aa” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Sebastián de la Rosa Peláez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Gracias, diputado presidente.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

Han sido varias las ocasiones en que he pasado a esta tribuna para denunciar hechos de violación de derechos

humanos y de privación de la libertad de ciudadanos guerrerenses, en esta ocasión, hago uso de esta tribuna con el mismo fin.

Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con suma preocupación y con mayor indignación, me he permitido hacer uso de esta Tribuna, para denunciar ante ustedes y a la opinión pública, el secuestro de Eva Alarcón Ortiz y Marcial Bautista Valle, dirigentes de la Organización Campesinos Ecológicos de la Sierra de Guerrero.

Y digo que es preocupante, no sólo por lo que representa el secuestro en sí mismo, que ha puesto en riesgo su vida y trastoca completamente y para siempre la vida de toda su familia, sus amigos; sino también porque se trata de dos personas que, desde la organización social, se involucraron comprometidamente en la defensa de los recursos naturales, en la necesidad inaplazable de construir un futuro diferente que respete la armonía política, la justicia social y pugne por el bienestar de las comunidades con un sentido sustentable.

Pero causa mayor indignación cuando este inaceptable hecho, se inscribe en un contexto nacional que ha puesto en riesgo la paz social, la gobernabilidad y los grandes esfuerzos por construir condiciones de gobernanza para un entendimiento tolerante y propositivo para resolver los graves problemas que vive el país.

Este secuestro, a todas luces no es, ni aislado ni simplemente coincidente. El 6 de octubre de este año, fue asesinado a tiros el comunero Pedro Leyva Domínguez, integrante de la Comisión por la Defensa de los Bienes Comunales y de la Guardia Comunitaria en Santa María Ostula, Michoacán. Dos meses después, otro importante dirigente social, Nepomuceno Moreno Muñoz, fue asesinado el pasado 28 de noviembre en Hermosillo, Sonora, tras haber recibido amenazas anónimas por parte de presuntos policías estatales de esa Entidad. Apenas el viernes pasado, Norma Andrade, dirigente de la organización humanitaria Nuestras Hijas de Regreso a Casa, en ciudad Juárez, fue herida de gravedad a las afueras de su domicilio. Ayer, fue encontrado el cadáver de Trinidad De la Cruz Crisóforo, líder comunero y defensor de los derechos humanos en el estado de Michoacán. Todas y todos, incluyendo a Eva Alarcón Ortiz y Marcial Bautista, son miembros integrantes del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, encabezado por Javier Sicilia. Suman hasta hoy, 27 personas asesinadas y cuatro desaparecidas desde 2009, personalidades y figuras todas integrantes de

organizaciones sociales relacionadas con la defensa de los derechos humanos.

En este mismo contexto y tras una declarada “guerra” frontal contra el narcotráfico por parte del gobierno federal, resulta sumamente preocupante que el presidente, Felipe Calderón Hinojosa, declare que ya es evidente y palmaria la intervención del narcotráfico en los procesos electorales e, incluso, prevé dicha intromisión en las próximas elecciones federales del 2012. Pareciera que el propio gobierno federal, entiende que la guerra contra el narco está perdida.

A todo esto, localmente se suma la incertidumbre y la falta de certeza en la actuación de las autoridades estatales para dilucidar el conflicto que se vive en los municipios serranos de la Costa Grande y la Tierra Caliente. El operativo conjunto entre gobierno federal y gobierno estatal de Guerrero Seguro, no sólo se ha convertido en Acapulco Seguro, sino que ha eludido atender integralmente la problemática particular que vive nuestra Entidad. Incluso, la propia actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien derivado de sus declaraciones en los medios de comunicación, afirma que sería pertinente también haber impulsado medidas cautelares y de protección a los integrantes de los Campesinos Ecológicos de la Sierra de Petatlán, así como se hizo con los integrantes de la familia Torres Cruz, quienes actualmente se encuentran protegidos por 18 elementos de la policía estatal y quienes representan una de las partes en conflicto y como resultado de ello se han recibido acusaciones mutuas y desafortunadamente el desplazamiento de las familias en la región en nuestra Entidad que también ha provocado amenazas, extorsiones y asesinatos allá en la sierra de Petatlán.

En este contexto, sumándome a la perspectiva y opinión de diferentes organizaciones sociales, es evidente e insoslayable la responsabilidad de los gobiernos federal y estatal para investigar los hechos, los asesinatos y agresiones a las que me he estado refiriendo. De otra manera, se estaría abonando la percepción de la opinión pública de que, además de los 50 mil muertos y una gran descomposición institucional, el saldo de esta estrategia de seguridad pública ampliará las condiciones para la eliminación de activistas políticos y sociales y, por otra parte, un proceso retrógrada del país que pueda conducir a escenarios de masivas violaciones a los derechos humanos.

Guerrero, las y los guerrerenses, merecemos de las autoridades una explicación y una solución definitiva a esta problemática. Más aún, exigimos una respuesta

satisfactoria y definitiva que, al igual que garantice una verdadera procuración y administración de justicia, genere las condiciones para garantizar la tranquilidad y la paz social en nuestra Entidad.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 137, el artículo 149, 150 y la fracción V del artículo 170, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente

Acuerdo Parlamentario

Único.- Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda hacer un contundente y a la vez respetuoso exhorto al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que, en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legalmente establecidas, promueva ante las instancias del orden federal correspondientes e instruya a las instancias estatales vinculadas a la investigación y procuración de justicia, para el esclarecimiento del secuestro perpetrado el día 7 de diciembre del presente año, a la persona de los compañeros Eva Alarcón Ortiz y Marcial Bautista Valle, dirigentes de la Organización “Campesinos Ecológicos de la Sierra de Petatlán”, atendiendo todas las líneas de investigación que resulten pertinentes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Segundo.- Túrnese al ciudadano gobernador constitucional del Estado de Guerrero, Ángel Heladio Aguirre Rivero, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

Respetuosamente.

Diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez.

Gracias, ciudadano diputado.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

El Presidente:

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Intervenciones, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Lorena Luna Jiménez.

La diputada Lorena Luna Jiménez:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

En mi calidad de diputada de este Honorable Congreso vengo hacer mi intervención con el tema “De los Derechos de las Mujeres”.

Tenemos derecho a exigir igualdad cuando la desigualdad nos inferioriza, pero tenemos el derecho de reivindicar las diferencias cuando la igualdad nos descaracteriza, nos oculta o nos desconoce. (Declaración Redes Feministas de América Latina y el Caribe, CEPAL, México, 2004)

No hay en el alma nada que sea bajo, puesto que la pequeñez es absolutamente incompatible con un alma que debe abarcar en sus búsquedas todas las cosas divinas y humanas.

El derecho a la no discriminación es complejo en sí mismo, pero en buena medida esto se debe a su estrecha interrelación con otros derechos fundamentales. Por esta razón, explicar el contenido y alcance de este derecho no es tarea sencilla, mucho menos lo es analizar los alcances de su conexión con otros derechos, en particular con los derechos sociales, como condición de posibilidad para su cumplimiento.

Consciente de eso, todos, sociedad, autoridades gubernamentales, debemos realizar un trabajo analítico respecto de la relación entre los derechos sociales, la igualdad y el derecho a la no discriminación a partir de su evolución, enmarcada en el largo y rico debate entre las diferentes corrientes de pensamiento político a favor de la igualdad de género.

No podemos seguir trabajando en mejorar nuestro marco legislativo, cuando la realidad o la conexión de la norma jurídica con las condiciones sociales son dispares, y no permiten la conexión de unas con otras.

Esto se debe a que los diferentes actores políticos, incluso las propias organizaciones por el respecto a los derechos de las mujeres y la equidad de género, no se han dado a la tarea de establecer verdaderos vínculos de participación social.

Es necesario que recapitemos, que hagamos un recuento de donde nos encontramos, para poder discernir que es lo que hace falta para poder hacer realidad una verdadera equidad de género.

Considero necesario que admitamos el factor género en todas las esferas sociales, políticas y culturales de

nuestra organización como Estado, como la fuente de una nueva cultura compartida, y debemos participar en la definición de una nueva filosofía del ordenamiento territorial.

Nuestra tarea como sociedad, como parte de un Poder de Estado, es sumamente compleja, pero si todos participamos, si ponemos verdadero interés porque las desigualdades sociales se erradiquen, podemos lograr el establecimiento de una equidad de género, en los aspectos laboral, económico, social, pero sobre todo, en la seguridad y protección de nuestros derechos.

Mucho se ha hablado de leyes que aseguren una verdadera igualdad de género, pero es lamentable que a nuestros días sigan las noticias de violencia contra las mujeres, que el feminicidio siga teniendo los primeros lugares en los índices delictivos.

Lograr una equidad de género no es establecer en nuestra redacción de leyes un aspecto feminista, o especificación de género, sino el establecimiento de la conexión que debe existir entre la ley y las acciones gubernamentales.

De nada sirve que tengamos leyes que digan proteger los derechos e igualdad de las mujeres, cuando en la realidad muestra que los espacios y las oportunidades siguen siendo mínimas para el género femenino, que aún en el aspecto educativo, se siga estableciendo una diferencia de actos y posibilidades que correspondan a cada género.

Compañeras y compañeros diputados, no basta con regular o establecer leyes que tengan el principio de equidad de género, debemos pugnar porque nuestras autoridades tiendan al establecimiento de un verdadero Estado de Derecho que garantice la equidad de género, que se destinen más y mejores acciones en prevención de las desigualdades sociales, que permitan a las mujeres, a los hombres, niñas, niños y jóvenes a tener los mismos derechos, en un marco de igualdad de oportunidades.

Debemos canalizar todo nuestro esfuerzo al cumplimiento de los objetivos del milenio con relación a los asentamientos humanos, como asimismo los avances en materia de reconocimiento de nuevos derechos sociales, económicos y culturales, y la equiparación a nivel local, estatal y nacional de los derechos sociales económicos y culturales con los derechos civiles y políticos respecto a la exigibilidad de las obligaciones que han contraído los Estados frente a los convenios internacionales.

A nivel local, debemos establecer una Carta Abierta de las Mujeres a la protección de nuestros derechos. Las mujeres y el feminismo, a través de la generación y difusión de conocimientos y el desarrollo de acciones, articuladas entre mujeres de la comunidad de los distintos sectores sociales, de sus organizaciones y redes, académicas, políticas, debemos generar y ser protagonistas de cambios culturales de mayor importancia de los últimos años, como un sustento de las relaciones sociales y otorgar así nuevos contenidos a conceptos como democracia, ciudadanía y participación.

Es cuanto, diputado presidente.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente(a las 16:07 hrs):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 16 horas con 07 minutos del día jueves 8 de diciembre del 2011, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 13 de diciembre del año en curso en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Faustino Soto Ramos
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Irma Lilia Garzón Bernal
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Dip. Jorge Salgado Parra
Representación Independiente

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Anexo 1

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 12 de Octubre del 2011, el ciudadano Francisco Sánchez Benítez, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, en uso de las facultades que le

confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2012.

La Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 19 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/3ER/OM/DPL/01544/2011 de misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2012, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Arcelia, Guerrero, celebrada el día doce de Octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2012.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Arcelia, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, es indispensable que el municipio de Arcelia, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a dichas condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de

legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2012, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, por lo que se transcribe a continuación la tesis jurisprudencial:

Registro No. 164801

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXI, Abril de 2010

Página: 425

Tesis: 2a./J. 50/2010

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa, Constitucional

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

Contradicción de tesis 89/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y Segundo del Décimo Segundo Circuito. 14 de abril de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas Sánchez Cordero.

Tesis de jurisprudencia 50/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de abril de dos mil diez.

Motivo por el cual, el gobierno municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

En el artículo 90 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 80,026,011.00 (Ochenta millones veintiséis mil once pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2012.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2012, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amèn de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la misma.

En los artículos 8 y 9, del Capítulo Primero de los Impuestos, de la Sección Tercera Diversiones y Espectáculos Públicos, se realizaron las adecuaciones necesarias para que las disposiciones contenidas en estos ordenamientos, no entraran en conflicto de norma con el artículo 42 bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$312.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$240.00
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos y renta de computadoras, por unidad y por anualidad.	\$214.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$160.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$160.50”

En lo que se refiere al artículo 19 de la iniciativa que se analiza, esta Comisión Dictaminadora concluyó modificar su ubicación, en virtud de que su contenido se refiere al numeral 5 inciso B “DERECHOS” del artículo 1° de la presente, la cual indica que se trata de el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación de servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública. En virtud de lo anterior el contenido del artículo 19 pasa a formar derechos de la Sección Quinta del Capítulo Segundo, tratándose de los “DERECHOS” correspondiéndole el artículo 31, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

“SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL ROTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)
b) Adoquín.	(0.77 smdv)
c) Asfalto.	(0.54 smdv)
d) Empedrado.	(0.36 smdv)
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

En el artículo 34 por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, en lo que respecta a la expedición de Constancia de Pobreza, la Comisión de Hacienda considera que es una incongruencia su cobro, toda vez que el Honorable Ayuntamiento al certificar o avalar que alguna o algunas personas son de escasos recursos económicos, esta deba, de pagarse el costo de la misma, por lo que se debe suprimir el costo por lo que se deberán expedir gratuitamente.

A fin de garantizar los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad se reforma las fracciones I y II del artículo 38 de la iniciativa ya que el pago por el servicio de agua potable, debe hacerse por consumo, más discrecionalmente, tomando como base lo estipulado en la Ley General de Ingresos de los Municipios para el actual ejercicio fiscal 2012, quedando la redacción del artículo de la siguiente manera:

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

RANGO:	PESOS		
CUOTA MÍNIMA	DE	A	
0	10		\$23.94
11	20		\$2.39
21	30		\$2.91
31	40		\$3.51
41	50		\$4.20
51	60		\$4.88
61	70		\$6.16
71	80		\$5.54
81	90		\$6.00
91	100		\$6.53
MÁS DE	100		\$7.19

b) TARIFA TIPO: (DR) Precio x M3

DOMESTICA
RESIDENCIAL

RANGO:	PESOS		
CUOTA MÍNIMA	DE	A	
0	10		\$73.83
11	20		\$7.62
21	30		\$8.00

31	40	\$8.82
41	50	\$9.37
51	60	\$10.00
61	70	\$10.84
71	80	\$12.07
81	90	\$13.85
91	100	\$15.27
MÁS DE	100	\$17.04

c) TARIFA TIPO: Precio x M3
(CO) COMERCIAL

RANGO: PESOS

CUOTA MÍNIMA
0 10 \$130.72

DE	A	
11	20	\$ 9.31
21	30	\$ 9.97
31	40	\$10.69
41	50	\$11.38
51	60	\$12.31
61	70	\$13.99
71	80	\$15.39
81	90	\$17.82
91	100	\$19.63
MÁS DE	100	\$22.01

II.- POR ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, de acuerdo a la clasificación prevista en la fracción I del presente artículo, debiendo incluir dicha cuota en los recibos que para tal efecto emita el área administrativa correspondiente.

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÈSTICO

a) Zonas Populares \$356.00

B) TIPO: COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	\$4,120.00
b) Comercial Tipo B	\$2,060.00
c) Comercial Tipo C	\$1,545.00

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas Populares	\$238.00
b) Zonas Preferenciales.	\$1,545.00

V.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$250.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$350.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$180.00
d). Reposición de pavimento	\$280.00
e). Desfogue de tomas	\$60.00
f). Excavación en terracería por m2	\$100.00
g). Excavación en asfalto por m2	\$200.00"

En el artículo 39, la Comisión Ordinaria de Hacienda, estimó procedente modificar su contenido para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 62-B de la Ley de Hacienda Municipal, número 677, ya que en la iniciativa presentada señala que para el ejercicio fiscal del año 2012, se propone pagar en cantidades en moneda nacional, y la Ley de Hacienda Municipal en vigor, especifica el cobro en salarios mínimos, esta Comisión Dictaminadora acordó que en este apartado se deje tal como lo señala la ley para evitar una contradicción entre ambos ordenamientos, para que el cobro se realice conforme a los salarios y a la clasificación estipulada, para quedar como sigue:

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme al salario y a la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4
II.- PREDIOS	
A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2
III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la const. y la industria	75
5.- Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departam. de autoserv., almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper	

E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de Investigación del sector privado	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y lab de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125

2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500“

En cuanto a las fracciones III a la IXX del artículos 43, por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan su expendio de dichas bebidas. En vista que en dichas fracciones son de establecimientos mercantiles que su actividad económica no son relacionadas con la enajenación de bebidas alcohólicas y toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 10-A de la Ley Federal de Coordinación Fiscal que a la letra dice “ Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades o industriales y de prestación de servicios,” por lo que se suprimen dichas fracciones del artículo 43.

Asimismo, la Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

Por último la Comisión, consideró, de conformidad con el Artículo 70, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión Dictaminadora consideró suprimir el Artículo Octavo Transitorio de la iniciativa, por considerarlo improcedente al otorgarle al presidente municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo municipal.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal del año 2012, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2011.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el Siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Arcelia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
- 6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental

- 7.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 8.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 9.- Servicios generales del rastro municipal.
- 10.- Servicios generales en panteones.
- 11.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 12.- Por servicio de alumbrado público.
- 13.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 14.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 15.- Por el uso de la vía pública.
- 16.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 17.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 18.- Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.
- 19.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 20.- Por los servicios municipales de salud.
- 21.- Derechos de escrituración

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 3.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Baños públicos.

7.- Centrales de maquinaria agrícola.

8.- Servicio de Protección Privada.

9.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de Tránsito Municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9.- De las concesiones y contratos

10.- Donativos y legados

11.- Bienes mostrencos

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales

13.- Intereses Moratorios

14.- Cobros de seguros por siniestros

15.- Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1.- Fondo General de Participaciones (FGP)

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Tercera, Capítulo Quinto Artículo 68 de esta ley.

Artículo 5º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los municipios en este ordenamiento señalados.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$312.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$240.00
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos y renta de computadoras, por unidad y por anualidad.	\$214.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$160.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$160.50”

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES**

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el municipio un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial,

adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. El pago de la cooperación para las obras públicas tendrá el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Por el cobro de este derecho, el Honorable Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$15.00 hasta \$416.12
b) Casa habitación de no interés social	\$5.00 hasta \$498.52
c) Locales comerciales	\$8.00 hasta \$578.86
d) Locales industriales	\$10.00 hasta \$752.93

e) Estacionamientos	\$48.00 hasta \$417.15
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$16.00 hasta \$491.31
g) Centros recreativos	\$15.00 hasta \$578.86
h) Bardas Perimetrales	\$5.00 ml
II. De segunda clase	
a) Casa habitación	\$18.00 hasta \$840.65
b) Locales comerciales	\$30.00 hasta \$832.24
c) Locales industriales	\$50.00 hasta \$833.27
d) Edificios de productos o condominios	\$30.00 hasta \$833.27
e) Hotel	\$50.00 hasta \$1,251.45
f) Alberca	\$30.00 hasta \$833.27
g) Centros recreativos, de	\$40.00 hasta \$833.27
h) Bardas Perimetrales	\$15.00 metro lineal
i) Terminación de obra por metro cuadrado	\$16.00
j) Uso de suelo por metro cuadrado	\$18.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 30% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente en la caja de la Tesorería Municipal

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$100,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$300,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$600,000.00

- | | |
|---|----------------------|
| d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$800,000.00 |
| e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$1,000,000.00 |

Artículo 17.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 18.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2 | \$1.20 |
| b) En zona popular, por m2 | \$1.82 |
| c) En zona media, por m2 | \$2.43 |
| d) En zona comercial, por m2 | \$3.65 |

Artículo 19.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| I. Por la inscripción | \$515.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | \$310.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 20.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$515.00.

Artículo 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

- | | |
|--|---------|
| A. Costo de construcción de barda por metro cuadrado | \$15.00 |
|--|---------|

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2 | \$2.06 |
| b) En zona popular, por m2 | \$2.57 |

c) En zona media, por m2	\$3.09
d) En zona comercial, por m2	\$4.12

Artículo 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$2.06
b) En zona popular, por m2	\$3.09
c) En zona media, por m2	\$4.12
d) En zona comercial, por m2	\$7.40
e) En zona industrial, por m2	\$11.80
f) En zona residencial, por m2	\$15.20

Artículo 24.- Toda obra de reparación o de restauración de edificios o casa habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Honorable Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 25.- La licencia de reparación o de restauración de edificios o casa habitación tendrá de acuerdo al valor de la obra como sigue:

De \$500.00 Hasta \$5,000.00	3 Meses
De \$1,500.00 Hasta \$15,000.00	6 Meses
De \$3,000.00 Hasta \$30,000.00	9 Meses
De \$5,000.00 Hasta \$50,000.00	12 Meses
De \$10,000.00 Hasta \$100,000.00	18 Meses
De \$20,000.00 Hasta \$200,000.00	24 Meses

Artículo 26.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$232.00
II. Monumentos	\$140.00
III. Criptas	\$160.00
IV. Barandales	\$200.00
V. Circulación de lotes	\$80.00
VI. Capillas	\$522.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	\$12.00
b) Popular	\$14.40
c) Media	\$20.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN
DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL ROTURAS EN
LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)
b) Adoquín.	(0.77 smdv)
c) Asfalto.	(0.54 smdv)
d) Empedrado.	(0.36 smdv)

e) Cualquier otro material.

(0.18 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a seis salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- II. Establecimientos con preparación de alimentos.
- III. Bares y cantinas, centros nocturnos, cantina bares y centros botaneros.
- IV. Pozolerías.
- V. Rosticerías.
- VI. Discotecas.
- VII. Talleres mecánicos.
- VIII. Talleres de hojalatería y pintura.
- IX. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- X.- Talleres de lavado de auto y de reparación de alhajas
- XI. Herrerías.
- XII. Carpinterías.
- XIII. Lavanderías.
- XIV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XV. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XVI. Pizzerías
- XVII. Fábrica de alimentos balanceados
- XVIII. Gasolineras.

XIX. Vulcanizadoras.

XX. Cabarets

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$50.00
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$50.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$120.00
III. Constancia de buena conducta	\$50.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$50.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$460.00
b) Por refrendo	\$230.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$160.00
VII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$50.00
b) Tratándose de extranjeros	\$120.00
c) Constancia de Pobreza	“Gratuita”
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$50.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$96.00
X. Certificación de firmas	\$97.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	

a) Cuando no excedan de tres hojas	\$50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$6.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$50.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$97.00

SECCIÓN OCTA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$74.26
2.- Constancia de no propiedad	\$74.92
3.- Constancia de propiedad	\$74.92
4.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$206.00
5.- Constancia de no afectación	\$258.57
6.- Constancia de número oficial	\$56.50
7.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$57.50
8.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$57.50
9.- Constancia de forma 3.	\$66.30

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$97.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$163.10
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	

a) De predios edificados	\$93.00
b) De predios no edificados	\$46.00
4.-Certificación de la superficie catastral de un predio	\$175.00
5.-Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$57.50
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) De \$5,000.00 Hasta \$21,582.99, se cobrarán	\$552.94
b) De \$21,583.00 Hasta \$43,164.99 se cobrarán	\$1,105.88
c) De \$43,165.00 Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$1,657.50
d) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$2,211.77

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$46.00
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$46.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios	\$93.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$93.00
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$125.00
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$46.00

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de	\$340.78
--	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	\$236.03
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$472.06
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$708.08
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$917.59
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,180.14
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,417.49
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$15.45
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$229.40
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$352.72
d) De más de 1,000 m2	\$530.40
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	\$921.57
a) De hasta 150 m2	
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$286.42
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$472.06
d) De más de 1,000 m2	\$708.08
	\$1,226.55

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.- Vacuno	\$41.00
2.- Porcino	\$22.50
3.- Ovino	\$22.50
4.- Caprino	\$22.50
5.- Aves de corral	\$1.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$19.00
2.- Porcino	\$10.00
3.- Ovino	\$8.00
4.- Caprino	\$8.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES Y VELATORIOS

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$70.00
II	Exhumación por cuerpo	\$161.00
III	Osario guarda y custodia anualmente	\$86.00
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	\$75.00
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$80.00
	c) A otros Estados de la República	\$161.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Precio x M3

RANGO: DE	A	PESOS CUOTA MÍNIMA
0	10	\$23.94
11	20	\$2.39
21	30	\$2.91
31	40	\$3.51
41	50	\$4.20
51	60	\$4.88
61	70	\$6.16
71	80	\$5.54
81	90	\$6.00
91	100	\$6.53
MÁS DE	100	\$7.19

b) TARIFA TIPO: (DR)

Precio x M3

DOMÉSTICA
RESIDENCIAL

RANGO: DE	A	PESOS CUOTA MÍNIMA
0	10	\$73.83
11	20	\$7.62
21	30	\$8.00
31	40	\$8.82

41	50	\$9.37
51	60	\$10.00
61	70	\$10.84
71	80	\$12.07
81	90	\$13.85
91	100	\$15.27
MÁS DE	100	\$17.04

c) TARIFA TIPO: Precio x M3
(CO) COMERCIAL

RANGO:	PESOS	CUOTA MÍNIMA
0 10		\$130.72
DE A		
11 20		\$ 9.31
21 30		\$ 9.97
31 40		\$10.69
41 50		\$11.38
51 60		\$12.31
61 70		\$13.99
71 80		\$15.39
81 90		\$17.82
91 100		\$19.63
MÁS DE 100		\$22.01

II.- POR ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, de acuerdo a la clasificación prevista en la fracción I del presente artículo, debiendo incluir dicha cuota en los recibos que para tal efecto emita el área administrativa correspondiente.

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO

a) Zonas Populares \$356.00

B) TIPO: COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	\$4,120.00
b) Comercial Tipo B	\$2,060.00
c) Comercial Tipo C	\$1,545.00

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas Populares	\$238.00
b) Zonas Preferenciales.	\$1,545.00

V.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$250.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$350.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$180.00
d). Reposición de pavimento	\$280.00
e). Desfogue de tomas	\$60.00
f). Excavación en terracería por m2	\$100.00
g). Excavación en asfalto por m2	\$200.00"

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos a través de la tesorería municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4
II.- PREDIOS	
A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2
III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la const. y la industria	75
5.- Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departam. de autoserv., almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E.- Estaciones de gasolin	50

F.- Condominios

400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial 600

2.- Gran turismo 500

3.- 5 Estrellas 400

4.- 4 Estrellas 300

5.- 3 Estrellas 150

6.- 2 Estrellas 75

7.- 1 Estrella 50

8.- Clase económica 20

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre 300

2.- Marítimo 400

3.- Aéreo 500

C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de Investigación del sector privado 15

D.- Hospitales privados 75

E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y lab de análisis clínicos 2

F.- Restaurantes

1.- En zona preferencial 50

2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal 10

G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial 75

2.- En el primer cuadro 25

H.- Discotecas y centros nocturnos

1.- En zona preferencial 125

2.- En el primer cuadro 65

I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y Deportivos

15

J.- Agencia de viajes y renta de autos 15

V.- INDUSTRIA

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos 500

(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).

B.- Textil 100

C.- Química 150

D.- Manufacturera 50

E.- Extractora (s) y/o de transformación 500“

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
 POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
 RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, uniades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

II.	a) Por tonelada	\$450.00
	b) Por tonelada para bodega con actividad comercial y tiendas de abarrotes en	\$520.00
Por	general	
limpi		
eza,	recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin	
barda	de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios	

Por metro cúbico	\$400.00
------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$70.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$200.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
 LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
 Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A) Por expedición o reposición por tres años

- a) Chofer \$500.00
- b) Automovilista \$400.00
- c) Motociclista, motonetas o similares \$200.00
- d) Duplicado de licencia por extravío. 50% de su costo

B) Por expedición o reposición por cinco años

- a) Chofer \$600.00
- b) Automovilista \$500.00
- c) Motociclista, motonetas o similares \$300.00
- d) Duplicado de licencia por extravío. 50% de su costo

C) Licencia provisional para manejar por treinta días \$200.00

D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$250.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

- A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$200.00
- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$200.00
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$40.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

- | | |
|---|----------|
| a) Hasta 3.5 toneladas | \$200.00 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas | \$250.00 |
| c) Permiso de maniobra de carga y descarga por cada ingreso | \$200.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|---------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. | \$20.00 |
| | \$13.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente | \$10.00 |
| | 3.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno anualmente. | \$1,825.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente | \$400.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente | \$500.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y similares, anualmente | \$700.00 |
| e) Orquestas y similares, por evento | \$1,500.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO	
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$9,880.00	\$4,940.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$228,800.00	\$124,800.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$8,320.00	\$4,160.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,768.00	\$1,076.40
e) Supermercados	\$12,000.00	\$3,600.00
f) Vinaterías	\$7,200.00	\$3,600.00
g) Ultramarinos	\$4,800.00	\$2,400.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO	
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$2,750.00	\$1,500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$6,600.00	\$3,300.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$840.00	\$420.00
d) Vinatería	\$6,000.00	\$3,000.00

d) Ultramarinos	\$4,200.00	\$2,100.00
-----------------	------------	------------

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$18,720.00	\$9,360.00
b) Cabarets:	\$24,960.00	\$12,480.00
c) Cantinas:	\$18,720.00	\$9,360.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos		
a) Discotecas	\$17,472.00	\$8,736.00
1.- Con servicio de bar	\$16,800.00	\$8,400.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$17,472.00	\$8,736.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$4,992.00	\$2,496.00
h) Restaurantes:	\$2,496.00	\$1,248.00
1.- Con servicio de bar	\$23,712.00	\$11,856.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$8,112.00	\$4,056.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas	\$8,840.00	\$4,420.00

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social

\$3,120.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio

\$1,560.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$520.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$520.00
c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$520.00

SECCION DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2	\$884.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$1,560.00
c) De 10.01 en adelante	\$2,080.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2	\$416.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,560.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$2,080.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$1,040.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$2,080.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$3,500.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
\$260.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente
\$228.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$260.00
b.) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$286.00
e) Por los que anuncien baratas liquidaciones o subastas diariamente	\$171.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante

1.- Por anualidad	\$1,500.00
2.- Por día o evento anunciado	\$200.00

b) Fijo

1.- Por anualidad	\$1,000.00
2.- Por día o evento anunciado	\$230.00

VIII. Anuncios espectaculares para bodegas con actividad comercial anualmente.

a) De 17 metros cuadrados en adelante	\$36,400.00
---------------------------------------	-------------

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
REGISTRO CIVIL**

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$72.80
--------------------------------	---------

b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$70.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$80.00

II.- POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$75.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$50.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$20.00
b).Extracción de uña	\$50.00
c). Debridación de absceso	\$35.00
d). Curación	\$18.00
e). Sutura menor	\$20.00
f). Sutura mayor	\$40.00
g). Inyección intramuscular	\$7.00
h). Venoclisis	\$20.00
i). Atención del parto.	\$500.00
j). Consulta dental	\$20.00
k). Radiografía	\$27.81
l). Profilaxis	\$10.00
m). Obturación amalgama	\$20.00
n). Extracción simple	\$22.00
ñ). Extracción del tercer molar	\$100.00
o). Examen de VDRL	\$60.00
p). Examen de VIH	\$200.00
q). Exudados vaginales	\$150.00
r). Grupo IRH	\$100.00

s). Certificado médico	\$30.00
t). Consulta de especialidad	\$80.00
u). Sesiones de nebulización	\$35.00
v). Consultas de terapia del lenguaje	\$20.00

SECCION VIGÈSIMA DERECHOS DE ESCRITURACIÒN

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120 m2	\$1,500.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,000.00

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$35.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$75.00
c) En colonias o barrios populares	\$20.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$190.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$380.00
c) En colonias o barrios populares	\$110.00

SECCIÓN SEGUNDA.

POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a) Refrescos	\$2,000.00
b) Agua	\$1,000.00
c) Cerveza	\$1,000.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$500.00
e) Productos químicos de uso Doméstico	\$500.00
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos	\$800.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$800.00
c) productos químicos de uso Doméstico	\$520.00
d) Productos químicos de Uso industrial	\$800.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$40.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$80.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$10.00

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$50.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$60.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$80.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$100.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$3,000.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$3,500.00
j) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$200.00
k) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,000.00
l) Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$150.00
m) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$2,000.00
n) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$1,000.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados

II. El lugar de ubicación del bien y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.00 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.00 |

A) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$2.00

B) Canchas deportivas, por partido \$70.00

C) Auditorios o centros sociales, por evento \$1,100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------------|----------|
| 1. Fosas en propiedad, por m2 | \$600.00 |
|-------------------------------|----------|

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$3.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de

\$67.98

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.

b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.

\$2.50

c.) Camiones de carga

\$5.50

\$5.50

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de

\$40.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma

\$200.00

c) Calles de colonias populares

\$200.00

d) Zonas rurales del municipio

\$200.00

\$10.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque

\$70.00

b) Por camión con remolque

\$140.00

c) Por remolque aislado

	\$70.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$350.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m ² , por día	\$2.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$2.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m ² o fracción, pagarán una cuota anual de	\$70.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$70.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 54.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$30.00
b) Ganado menor	\$17.00

Artículo 55.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$100.00
b) Automóviles	\$200.00
c) Camionetas	\$250.00
d) Camiones	\$400.00

Artículo 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas	\$70.00
b)	Automóviles	\$100.00
c)	Camionetas	\$200.00
d)	Camiones	\$300.00

SECCION QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 58.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$2.00
II.	Baños de regaderas	\$10.00

SECCIÓN SEPTIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 61.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
 - II. Contratos de aparcería
 - III. Desechos de basura
 - IV. Objetos decomisados
 - V. Venta de Leyes y Reglamentos
- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$65.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$50.00
 - c) Formato de licencia \$50.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

CONCEPTO

1) A LOS PARTICULARES

a) Por la violación de sellos de clausura en los establecimientos o locales comerciales se cobrará 12 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica

2) A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES.

a) Por agresiones físicas o verbales hacia los inspectores se les cobrará una multa de 20 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica.

b) Omisión a las notificaciones se les cobrará una multa de 5 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica.

c) Hacer uso de los espacios públicos sin autorización del Ayuntamiento se le multará con 8 salarios mínimos vigentes a la zona geográfica.

d) Para liberación de mercancía decomisada en operativos pagarán de multa 10 salarios mínimos vigentes a la zona geográfica.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO

SALARIOS MINIMOS

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
b) Servicio Público.	

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina	\$1,000.00
II.	Por tirar agua	\$400.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones,	

infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.

\$400.00

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento

\$400.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$21,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$2,570.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,280.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,570.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$21,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA.
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Artículo 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2012

Artículo 90.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 91.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$80,026,011.00 (Ochenta millones veintiséis mil once pesos 00/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Arcelia, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2012.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IMPUESTO	CANTIDAD RECABADA	SUBTOTAL INGRESOS	TOTAL INGRESOS
1. TOTAL DE INGRESOS			80,026,011.00
2. INGRESOS ORDINARIOS		74,945,674.00	
A) Impuestos	3,812,086.00		
B) Derechos	4,025,085.00		
C) Contribuciones especiales			
D) Productos	732,010.00		
E) Aprovechamientos	2,796,274.00		
F) Participaciones y fondo de aportaciones federales.	63,580,219.00		
II.INGRESOS EXTRAORDINARIOS		5,080,337.00	
G)			
H) Ingresos extraordinarios	\$3,857,306.00		
I) Ramo 26 de Desarrollo Social Productivo.	\$0.00		
J) Inversión Estatal Directa.	\$441,293.00		
K) Ramo 20.	\$781,738.00		
L) Otros programas distintos a los anteriores	\$0.00		

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 65, 67, y 68 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 29 de Noviembre del 2011.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión Hacienda.

Diputado Alejandro Contreras Velasco, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, Vocal.

Anexo 2

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha ____ de diciembre del 2011, los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, para el Ejercicio Fiscal 2012, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Que el ciudadano Eli Camacho Goicochea, presidente municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce.

Que en sesión de fecha diecinueve de octubre del año dos mil once, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/01544/2011, firmado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2012 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecúe a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Coyuca de Catalán, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 88 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 118'075,316.59 (ciento dieciocho millones setenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos .59/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal del año 2012...".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDOS

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciática de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2012, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Coyuca de Catalán, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión esta convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizo las que a continuación se señalan:

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2012, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Coyuca de Catalán.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

En los mismos términos establecidos en líneas anteriores de no lesionar las finanzas del Municipio de Coyuca de Catalán, esta Comisión considera pertinente tampoco lesionar los ingresos de los ciudadanos, por ello, y con el objeto de evitar discrecionalidad en la expedición de las mismas y toda vez de que el municipio no las contempla, se modificara la propuesta presentada adicionando una fracción IV recorriéndose las subsecuentes en el artículo 34 de la iniciativa referente a las constancias de pobreza, constancias que más exigen los ciudadanos para el trámite de servicios y beneficios, por ello y en atención a que el objetivo de estas constancias es certificar la falta de **recursos de los** ciudadanos del municipio, no tiene por que exigir cobro alguno pues la certificación radica precisamente en la falta de recursos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I a la III.

IV.- Constancia de pobreza Sin costo

De la V a la XIV.

En el artículo 36, del Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Octava Servicios Generales del Rastro Municipal, la iniciativa es omisa, en virtud de que no contempla el cobro de derechos por concepto de transporte sanitario del rastro al local de expendio, siendo este uno de los rubros que reviste gran importancia y por el cual la administración municipal puede allegarse de recursos durante el ejercicio fiscal 2012, fortaleciendo de esta manera su hacienda pública al garantizar la recaudación de ingresos, razón por lo que esta Comisión Dictaminadora estima procedente adicionar el artículo en comento con una fracción III, con el objeto de incluir al “Transporte Sanitario del Rastro al Local de

Expendio, estableciéndose las tarifas señaladas por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero. Además, atendiendo a las reglas de la técnica legislativa, quedando su texto en los términos siguientes:

Artículo 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.- Vacuno	\$50.00
2.- Porcino	\$ 25.00
3.- Ovino	\$ 25.00
4.- Caprino	\$ 25.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 26.00
2.- Porcino	\$ 15.00
3.- Ovino	\$ 15.00
4.- Caprino	\$ 15.00

III.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DEL EXPENDIO

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$45.89
2.- Porcino	\$32.11
3.- Ovino	\$13.17
4.- Caprino	\$13.17

De igual suerte esta Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas, considera procedente suprimir el artículo octavo transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al presidente municipal para reducir el pago de contribuciones municipales, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al presidente municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2012, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Que en sesiones de fechas ___ y ___ de diciembre del 2011, el dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el dictamen con proyecto de ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, realizó la Declaratoria siguiente: En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, para el Ejercicio Fiscal 2012. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local y 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS NÚMERO _____ PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8.- Servicios generales del rastro municipal.

9.- Servicios generales en panteones.

10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

11.- Por servicio de alumbrado público.

12.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

13.- Por licencias, permisos de circulación, permisos y reposición de documentos de Tránsito Municipal.

14.- Por el uso de la vía pública.

15.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

16.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

17.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

18.- Derechos de escrituración

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2.- Pro-Bomberos

3.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3.- Corrales y corraletas.

4.- Baños públicos.

5.- Centrales de maquinaria agrícola

6.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

7.- Servicio de Protección Privada.

8.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de Tránsito Municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos
- 10.- Donativos y legados
- 11.- Bienes mostrencos
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales
- 13.- Intereses moratorios
- 14.- Cobros de seguros por siniestros
- 15.- Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP)
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta ley el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos días de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Hasta el 2% sobre el boletaje vendido para los Teatros, circos, carpas y diversiones similares;
- II. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para los Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares;
- III. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para los Eventos taurinos.
- IV. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para los Exhibiciones, exposiciones y similares;
- V. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para los Juegos recreativos o mecánicos;
- VI. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para los Bailes eventuales de especulación, si se cobra entrada.
- VII. Por evento hasta siete salarios mínimos para Bailes eventuales no especulativos, sin cobro de entrada

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Hasta cinco salarios mínimos para las Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad
- II. Hasta tres salarios mínimos para los Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad
- III. Hasta dos salarios mínimos para las Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Caja General de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$ 444.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 531.00
c) Locales comerciales	\$ 618.00
d) Locales industriales	\$ 803.00

e) Estacionamientos	\$ 444.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 620.00
g) Centros recreativos	\$ 890.00
II. De segunda clase	
a) Casa habitación	\$ 890.00
b) Locales comerciales	\$ 890.00
c) Locales industriales	\$ 890.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 890.00
e) Hotel	\$ 1,334.00
f) Alberca	\$ 890.00
g) Estacionamientos	\$ 803.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 803.00
i) Centros recreativos	\$ 890.00
III. De primera clase	
a) Casa habitación	\$ 1,778.00
b) Locales comerciales	\$ 1,952.00
c) Locales industriales	\$ 1,952.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 2,630.00
e) Hotel	\$ 2,850.00
f) Alberca	\$ 1,334.00
g) Estacionamientos	\$ 1,779.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,952.00
i) Centros recreativos	\$ 2,044.00
IV. De Lujo	
a) Casa-habitación residencial	\$ 3,554.00
b) Edificios de productos o condominios	\$ 4,444.00
c) Hotel	\$ 5,332.00
d) Alberca	\$ 1,776.00
e) Estacionamientos	\$ 3,554.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,444.00
g) Centros recreativos	\$ 5,333.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia

respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 26,400.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 256,300.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 426,800.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 854,700.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'709,400.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2'563,000.00

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 13,200.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 85,800.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 213,400.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 426,800.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 776,600.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	\$ 4.00
b) En zona popular, por m2	\$ 5.00
c) En zona media, por m2	\$ 6.00
d) En zona comercial, por m2	\$ 7.00
f) En zona residencial, por m2	\$ 10.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 28.00
b)	Asfalto	\$ 55.00
c)	Adoquín	\$ 35.00
d)	Concreto hidráulico	\$ 55.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$ 1000.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 800.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 2,000.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	\$ 4.00
c)	En zona media, por m2	\$ 4.00
d)	En zona comercial, por m2	\$ 8.00
e)	En zona residencial, por m2	\$ 7.00
II.	Predios rústicos, por m2.	\$ 3.00

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	\$ 5.00
c)	En zona media, por m2	\$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	\$ 9.00
f)	En zona residencial, por m2	\$ 19.00

II. Predios rústicos por m2 \$ 3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a)	En Zonas Populares económicas por m2	\$ 3.00
b)	En Zona Popular por m2	\$ 4.00
c)	En Zona Media por m2	\$ 6.00
d)	En Zona Comercial por m2	\$ 8.00
f)	En Zona Residencial por m2	\$ 10.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$ 200.00
II.	Monumentos	\$ 150.00
III.	Criptas	\$150.00
IV.	Barandales	\$ 150.00
VI.	Circulación de lotes	\$ 150.00
VII.	Capillas	\$ 250.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular económica	\$ 30.00
b)	Popular	\$ 35.00
b)	Comercial	\$ 70.00
II.	Zona de lujo	
a)	Residencial	\$ 80.00

SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a diez salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Tortillerías
- II. Gasolineras.
- III. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- IV. Establecimientos con preparación de alimentos.
- V. Bares y cantinas.
- VI. Pozolerías.
- VII. Rosticerías.
- VIII. Discotecas.
- IX. Talleres mecánicos.
- X. Talleres de hojalatería y pintura.

XI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XII.- Talleres de lavado de auto.

XIII. Herrerías.

XIV.- En el caso de empresas dedicadas a la extracción de minerales o similares, cubrirán el equivalente hasta 800 salarios mínimos vigentes en la región.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 55.00
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$ 55.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$ 185.00
III. Constancia de buena conducta	\$ 55.00
IV. Constancia por Pobreza	Sin costo
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 55.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 150.00
b) Por refrendo	\$ 150.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 200.00
VIII. Certificado de dependencia económica	

a) Para nacionales	\$ 55.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 185.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$ 55.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 150.00
X. Certificación de firmas	\$ 150.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 155.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 25.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 60.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 125.00

**SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 150.00
2.- Constancia de no propiedad	\$ 150.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 300.00
4.- Constancia de no afectación	\$ 250.00
5.- Constancia de número oficial	\$ 150.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 150.00
7.- Constancia de no adeudo de agua potable.	\$ 70.00

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$ 370.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 125.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	\$ 350.00
a) De predios edificados	\$ 350.00
b) De predios no edificados	\$ 350.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 350.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 350.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 450.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 600.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 1000.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,500.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 2,000.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 60.00
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 100.00
3.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 200.00
4.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 200.00

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de	\$ 700.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

b) De menos de una hectárea	
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 400.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 600.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$900.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,100.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 1,300.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	\$ 1,500.00
	\$ 200.00

a) De hasta 150 m2

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2

\$ 500.00

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2

\$ 600.00

d) De más de 1,000 m2

\$ 800.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

\$ 900.00

a) De hasta 150 m2

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2

\$ 800.00

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2

\$ 900.00

d) De más de 1,000 m2

\$ 1,000.00

\$ 1,500.00

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.- Vacuno	\$50.00
2.- Porcino	\$ 25.00
3.- Ovino	\$ 25.00
4.- Caprino	\$ 25.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 26.00
2.- Porcino	\$ 15.00

3.- Ovino	\$ 15.00
4.- Caprino	\$ 15.00
III.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DEL EXPENDIO	
1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$45.89
2.- Porcino	\$32.11
3.- Ovino	\$13.17
4.- Caprino	\$13.17

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$ 125.00
II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 188.10
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 390.00
III Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 200.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 250.00
c) A otros Estados de la República	\$ 250.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la tesorería municipal.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).- Tarifa doméstica mensual	\$ 45.00
b).- Tarifa comercial mensual	\$ 360.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a).- Tipo doméstico.

Zonas populares.- \$ 250.00

Zonas residenciales \$ 300.00

b).- Tipo comercial \$ 500.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE, POR METRO LINEAL

a) Zonas Populares \$ 50.00

b) Zonas Residenciales \$ 60.00

c) Zonas Comerciales \$ 70.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos \$ 90.00

b). Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua (chica) \$ 125.00

c)Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua (grande) \$ 200.00

d). Cargas de pipas por viaje \$ 60.00

e). Reposición de pavimento \$ 60.00

f). Reparación de tomas \$ 60.00

g). Excavación en terracería por m2 \$ 33.00

h). Excavación en asfalto por m2 \$ 55.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO

PRO-TURISMO

a) Precaria

CUOTA
\$ 10.00

b) Económica

\$10.00

c) Media

\$ 20.00

d)	Residencial	\$ 100.00
f)	Residencial en zona preferencial	\$ 150.00
f)	Condominio	\$ 150.00
II.	PREDIOS	
a)	Predios	\$ 30.00
b)	En zonas preferenciales	\$ 60.00
III	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
D)	COMERCIOS AL MENUDEO	
a)	Vinaterías y cervecerías	\$ 200.00
b)	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 100.00
c)	Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$100.00
d)	Artículos de platería y joyería	\$ 100.00
e)	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 100.00
f)	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 100.00
g)	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 200.00
E)	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$ 250.00
F)	ESTACIONES DE GASOLINAS	\$ 350.00
IV	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A)	PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
a).-	Clase 2 estrellas	\$ 150.00
b).-	Clase 1 estrella	\$150.00
c) .-	Clase económica	\$ 100.00
B)	CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 100.00
C)	RESTAURANTES	
a)	En el primer cuadro	\$ 150.00

D) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

- a) En el primer cuadro de la cabecera municipal 300.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- a) Por ocasión \$ 30.00
b) Mensualmente \$ 125.00

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- a) Por ocasión \$ 30.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

- a) Por metro cúbico \$ 25.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) En el caso de empresas dedicadas a la venta de bebidas embotelladas, pagaran anualmente el equivalente a 300 salarios mínimos vigentes en la región, por concepto de servicio de recolección y disposición final de envases en la vía pública.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 200.00
B)	Por expedición o reposición por tres años	
a)	Chofer	\$ 300.00
b)	Automovilista	\$ 300.00
c)	Motociclista, motonetas o similares	\$ 200.00
c)	Duplicado de licencia por extravío.	\$ 200.00
C)	Por expedición o reposición por cinco años	
a)	Chofer	\$ 500.00
b)	Automovilista	\$ 500.00
c)	Motociclista, motonetas o similares	\$ 300.00
d)	Duplicado de licencia por extravío.	\$ 400.00
D)	Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 150.00
E)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 200.00
F)	Para conductores del servicio público	
a)	Con vigencia de tres años	\$ 500.00
b)	Con vigencia de cinco años	\$ 700.00
G)	Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 250.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

- A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2009, 2010 y 2011. \$ 200.00

- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$ 200.00

- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 100.00

- D).-Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos
 - a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses \$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.COMERCIO AMBULANTE.

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 150.00

 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$ 100.00

- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 50.00

 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 30.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO	
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,500.00	\$2,500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 8,000.00	\$ 7,000.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$900.00	\$ 600.00
e) Vinatería	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN	REFRENDO	
a) Bares:	\$ 18,000.00	\$10,000.00
b) Cabarets:	\$ 26,000.00	\$13,700.00
c) Cantinas:	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$ 22,500.00	\$ 11,500.00
e) Discotecas	\$20,000.00	\$10,500.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 5,500.00	\$ 2,700.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,600.00	\$ 1,500.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar	\$ 23,500.00	\$ 12,000.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 9,000.00	\$ 5,000.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas	\$9,000.00	\$ 5,000.00

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Honorable Ayuntamiento Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagara el 50% del valor de la licencia.

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagara el 30% del valor de la licencia.

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Ayuntamiento Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$900.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$ 900.00
c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$900.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$ 900.00

SECCION DÉCIMA SEXTA
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2	\$ 250.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 470.00
c) De 10.01 en adelante	\$ 1000.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2	\$ 400.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 1,200.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,500.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$ 700.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 1,200.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,500.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
 \$460.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente
 \$ 460.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción
 \$ 230.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno
 \$ 445.25

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante

1.- Por anualidad \$ 250.00

2.- Por día o evento anunciado \$ 350.00

b) Fijo

1.- Por anualidad \$ 400.00

2.- Por día o evento anunciado \$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
 REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
 DERECHOS DE ESCRITURACION

Artículo 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120 m2 \$ 1,911.37

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 \$ 2,549.25

CAPÍTULO TERCERO
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍO

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 45.00
b) En zonas residenciales por metro lineal o fracción	\$ 90.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 22.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 250.00
b) En zonas residenciales por metro lineal o fracción	\$ 450.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 150.00

SECCION SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

Artículo 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

SECCION TERCERA.
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 49.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$100.00
--	----------

b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 100.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$ 110.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 60.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 70.00
f).-Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 2,400.00
g).- Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 1,200.00
h).- Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 3,000.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 51.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento
 - A) Mercado central:
 - a. Locales con cortina, mensualmente por m2

\$ 4.00

b) Locales sin cortina, mensualmente por m2	\$ 3.00
 B.-Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	 \$ 4.00
C.-Canchas deportivas, por partido	\$ 100.00
D.- Auditorios o centros sociales, por evento	\$ 2,000.00
 II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2	\$ 225.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 52.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 4.00
 B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	 \$ 125.00
 C) En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagaran anualmente el equivalente en salarios mínimos vigentes en la región	 \$700.00

Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 4.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de

\$ 50.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 200.00

\$ 100.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque

\$ 125.00

b) Por camión con remolque

\$ 175.00

c) Por remolque aislado

\$ 125.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual

\$ 100.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día

\$ 7.50

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 15.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 225.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 53.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Ganado mayor | \$ 60.00 |
| b) Ganado menor | \$ 50.00 |

Artículo 54.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|---------------|---------|
| I. Sanitarios | \$ 5.00 |
|---------------|---------|

SECCIÓN QUINTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas y

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas

IV. Pesticidas

VI. Herbicidas

VII. Aperos agrícolas

Artículo 58.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÈPTIMA
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 59.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 1,000.00 por evento o diario por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 100.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$ 125.00
 - c) Formato de licencia \$ 60.00
- VI. Venta de formas impresas por juegos

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA

REZAGOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA

RECARGOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 64.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 65.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 66.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS FISCALES

Artículo 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO

SALARIOS MINIMOS

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	4.0
2) Por circular con documento vencido.	5.0
3) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
4) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
5) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
6) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
7) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
8) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	4
9) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
10) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
11) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
12) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
13) Circular en sentido contrario.	5
14) Circular sin calcomanía de placa.	5
15) Circular sin limpiadores durante la lluvia	5
16) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
17) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	5
18) Conducir sin tarjeta de circulación.	5
19) Conducir un vehículo con las placas ocultas	3
20) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3
21) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
22) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
23) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
24) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
25) Dar vuelta en lugar prohibido.	30

26)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
27)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
28)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
29)	Estacionarse en boca calle.	3
30)	Estacionarse en doble fila.	3
31)	Estacionarse en lugar prohibido.	4
32)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3
33)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	3
34)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3
35)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
36)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
37)	Invadir carril contrario	5
38)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	30
39)	Manejar con exceso de velocidad.	50
40)	Manejar con licencia vencida.	2.5
41)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	30
42)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	40
43)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	50
44)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	5
45)	Manejar sin licencia.	5
46)	Negarse a entregar documentos.	5
47)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
48)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
49)	No esperar boleta de infracción.	4
50)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10

51) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
52) Pasarse con señal de alto.	5
53) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	4
54) Permitir manejar a menor de edad.	5
55) Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	5
56) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
57) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	4
58) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
59) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
60) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
61) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
62) Manejar y utilizar el teléfono celular al mismo tiempo.	20
63) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
64) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
65) Volcadura o abandono del camino.	20
66) Volcadura ocasionando lesiones	30
67) Volcadura ocasionando la muerte	50
68) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO

SALARIOS MINIMOS

1.Alteración de tarifa.	15
2.Cargar combustible con pasaje a bordo.	20
3.Circular con exceso de pasaje.	15
4.Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	10

5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	4

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$1,000.00
II. Por tirar agua	\$1,000.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento.	\$1,000.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 600.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 24,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$2,700.00 a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,500.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 22,500.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 22,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA.

DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 74.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el ayuntamiento tiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo de ley respectiva, sino aparece dueño legítimo, el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a).- Animales.
- b).- Bienes muebles.
- c).- Bienes inmuebles.

Artículo 75.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 82.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 83.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2012**

Artículo 88.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 118'075,316.59 (ciento dieciocho millones setenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos .59/100 M. N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2012.

CONCEPTO	MONTO (EN PESOS)
I.- Ingresos Propios	
1.1.- Impuestos	\$ 675,859.88
1.2.- Derechos	\$ 1'666,459.10
1.3.- Contribuciones Especiales.	\$ 12,705.12
1.4.- Productos	\$ 172,868.94
1.5.- Aprovechamientos	\$ 321,044.43

II.- Ingresos Provenientes del Gobierno Federal.

	2.1.- Participaciones Federales	\$ 25'396,466.44
	2.2.- Aportaciones Federales	\$ 74,560,272.04
III.- Ingresos Extraordinarios		\$ 15'269,640.64
Total:		\$118'075,316.59

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 63, 65, 66 y 77 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil once.

Diputado Presidente, Efraín Ramos Ramírez.- Diputada Secretaria, Alicia Margarita Sierra Navarro.- Diputado Secretario, Francisco Javier Torres Miranda.-

Anexo 3

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 15 de Octubre del 2011, el ciudadano Hermenegildo Gutiérrez Torreblanca, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable

Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2012.

La Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 19 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/3ER/OM/DPL/01544/2011 de misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2012, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuauhtémoc, Guerrero, celebrada el día trece de Octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2012.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuauhtémoc cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2012, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 4% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2011.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el gobierno municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

En el Artículo 82, de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 33,447,532.12 (Treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos pesos 12/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Cuauhtepec, Guerrero. Presupuesto que será incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2012.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2012, la correspondientes iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecúe a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amèn de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepic; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la misma.

En lo que respecta al artículo 1º que corresponde al título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Cuauhtepic, Guerrero, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2012, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta a la fracción II, la misma omitía contemplar el concepto de “Otros ingresos extraordinarios”, por lo que con el objeto de hacer acorde el contenido del artículo 1º con lo establecido en la ley, consideramos procedente adicionar el numeral 7.- Otros Ingresos Extraordinarios” a la fracción II, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, artículo 98 del presente dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en la fracción II del artículo 1º.

En el Artículo 8. Se realizaron las adecuaciones necesarias para que las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII, no entraran en conflicto de norma con el artículo 42 bis de la Ley de Hacienda Municipal numero 677, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 8º.- ...

De la I a la VI.- ...

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro

De entrada, por evento:

\$ 420.00

VIoI. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:

\$ 240.00

De la IX a la X.- ...

En lo que se refiere al artículo 20 de la iniciativa que se analiza, esta Comisión Dictaminadora concluyo modificar su ubicación, en virtud de que su contenido se refiere al numeral 5 inciso B “DERECHOS” del artículo 1° de la presente, la cual indica que se trata de el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación de servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública. En virtud de lo anterior el contenido del artículo 20 pasa a formar derechos de la Sección Quinta del Capítulo Segundo, tratándose de los “DERECHOS” correspondiéndole el artículo 29, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL ROTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)
b) Adoquín.	(0.77 smdv)
c) Asfalto.	(0.54 smdv)
d) Empedrado.	(0.36 smdv)
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

El artículo 24 de la iniciativa motivo de dictamen, que hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, en citado artículo, se duplica el cobro por concepto de monumentos, mismo que se señala en las fracciones II y V, razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal problemas al momento de su aplicación, y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión Dictaminadora, procedió a eliminar la fracción V, quedando su texto en la forma siguiente:

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$108.16
II. Monumentos.	\$153.94
III. Criptas	\$108.16
IV. Barandales	\$58.46
V. Circulación de lotes.	\$58.46

Asimismo, la Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtepc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

Por ultimo la Comisión, consideró, de conformidad con el Artículo 70, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión Dictaminadora consideró suprimir el Artículo Octavo Transitorio de la Iniciativa, por considerarlo improcedente al otorgarle al presidente municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo Municipal.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal del año 2012, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2011.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuauhtepc Guerrero.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

1.- Predial.

2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.

3.- Diversiones y espectáculos públicos.

4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1.- Por cooperación para obras públicas.

2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

7.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

8.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

9.- Servicios generales del rastro municipal.

10.- Servicios generales en panteones.

11.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

12.- Por servicio de alumbrado público.

13.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

14.- Por el uso de la vía pública.

15.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

16.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

17.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

C) PRODUCTOS:

1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3.- Corrales y corraletas.

4.- Corralón municipal.

5.- Estaciones de gasolinas.

6.- Baños públicos.

7.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

8.- Productos diversos.

D) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de tránsito municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9.- De las concesiones y contratos.

10.- Donativos y legados.

11.- Bienes mostrencos.

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.

13.- Intereses moratorios.

14.- Cobros de seguros por siniestros.

15.- Gastos de notificación y ejecución.

D) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1.- Fondo General de Participaciones (FGP).

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

E) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Provenientes del Gobierno del Estado.

2.- Provenientes del Gobierno Federal.

3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.- Ingresos por cuenta de terceros.

6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.- Otros Ingresos Extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zirándaro Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 420.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 240.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 64.89
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 54.08
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 32.44

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES**

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los

conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado del municipio la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 38 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 270.40
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 302.84
c) Locales comerciales.	\$ 324.48
d) Locales industriales.	\$ 540.80
e) Estacionamientos.	\$ 269.31
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 286.62
g) Centros recreativos.	\$ 324.48

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 270.40
b) Locales comerciales.	\$ 302.84
c) Locales industriales.	\$ 324.48
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 540.80
e) Hotel.	\$ 724.87
f) Alberca.	\$ 482.39
g) Estacionamientos.	\$ 269.31
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 286.63
i) Centros recreativos.	\$ 324.48

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 270.40
b) Locales comerciales.	\$ 302.85
c) Locales industriales.	\$ 324.48
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 540.80
e) Hotel.	\$ 724.67

f) Alberca.	\$ 482.39
g) Estacionamientos.	\$ 269.32
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 286.63
i) Centros recreativos.	\$ 324.48

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 26,784.74
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 267,861.11
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 446,435.14
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 892,870.29
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,785,740.51
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,652,854.96

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 13,523.53
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 89,286.31
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 223,217.56
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$446,435.14
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 881,700.25
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,176,964.69

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$ 1.62
b)	En zona popular, por m2.	\$ 2.00
c)	En zona media, por m2.	\$ 2.16
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 3.78
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 3.95
f)	En zona residencial, por m2.	\$ 5.14
g)	En zona turística, por m2.	\$ 5.68

Artículo 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$ 907.07
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 468.99

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$ 2.38
b)	En zona popular, por m2.	\$ 2.96
c)	En zona media, por m2.	\$ 4.16
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 5.99

e) En zona industrial, por m2. \$ 7.15

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2.96

Artículo 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. \$ 2.96

b) En zona popular, por m2. \$ 4.16

c) En zona media, por m2. \$ 4.36

d) En zona comercial, por m2. \$ 8.94

e) En zona industrial, por m2. \$ 14.90

f) En zona residencial, por m2. \$ 20.28

II. Predios rústicos por m2: \$ 2.38

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. \$ 2.38

b) En zona popular, por m2. \$ 2.96

c) En zona media, por m2. \$ 4.09

d) En zona comercial, por m2. \$ 5.36

e) En zona industrial, por m2. \$ 7.75

f) En zona residencial, por m2. \$ 10.12

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. \$ 108.16

II. Monumentos. \$ 153.94

III. Criptas. \$ 108.16

V. Barandales. \$ 58.46

V. Circulación de lotes. \$ 58.46

VI. Capillas.

\$ 193.33

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 25.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 20.87
b) Popular.	\$ 24.44
c) Media.	\$ 29.83
d) Comercial.	\$ 33.40
e) Industrial.	\$ 39.37

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN
DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL ROTURAS EN
LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.

(1 smdv) \$ 56.70

b) Adoquín.	(0.77 smdv) \$ 43.66
c) Asfalto.	(0.54 smdv) \$ 30.62
d) Empedrado.	(0.36 smdv) \$ 20.41
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv) \$ 10.21

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
 CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 54.08
III.	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales.	\$ 27.04
b)	Tratándose de extranjeros.	\$ 133.64
IV.	Constancia de buena conducta.	\$ 27.04
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 54.08
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a)	Por apertura.	\$201.70
b)	Por refrendo.	\$ 100.05
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 201.07
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales.	\$ 27.04

b) Tratándose de extranjeros.	\$ 133.96
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 27.04
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 108.16
XI. Certificación de firmas.	\$ 54.08
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 55.80
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.96
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 57.33
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$108.16

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 86.53
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 108.16
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 186.16
4.- Constancia de no afectación.	\$ 224.35
5.- Constancia de número oficial.	\$ 114.87
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 27.04
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 0.00
II. CERTIFICACIONES:	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 108.16
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o	

para el establecimiento de fraccionamientos por plano.

	\$ 114.57
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 107.98
b) De predios no edificados.	\$ 107.98
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 202.86
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 81.2
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 107.98
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 483.32
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 966.65
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,449.97
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,933.30

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 54.08
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 70.38
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 107.98
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 108.16
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 145.58
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 53.70

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 403.36
---	-----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) hectárea.	De menos de una	\$ 268.50
		\$ 537.02
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.		
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.		\$ 805.53
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.		\$ 1,074.05
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.		\$ 1,342.56
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.		\$ 1,611.07
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.		\$ 22.66

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.		\$ 268.51
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.		\$ 537.25
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.		\$ 805.79
d) De más de 1,000 m2.		\$ 1,072.85

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.		\$268.51
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.		\$ 516.59
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.		\$ 805.79
d) De más de 1,000 m2.		\$ 1,031.59

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 21.63
2.- Porcino.	\$ 14.06
3.- Ovino.	\$ 14.06
4.- Caprino.	\$ 14.06
5.- Aves de corral.	\$ 3.25

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 27.43
2.- Porcino.	\$ 13.70
3.- Ovino.	\$ 10.12
4.- Caprino.	\$ 10.12

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 0.00
2.- Porcino.	\$ 0.00
3.- Ovino.	\$ 0.00
4.- Caprino.	\$ 0.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

Artículo 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 85.91
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 198.10
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 363.74
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 108.16
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 87.11

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 96.66
c) A otros Estados de la República.	\$ 193.33
d) Al extranjero.	\$ 483.32

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) DOMÉSTICO.	\$ 55.00
B) COMERCIAL	\$ 135.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 380.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$ 540.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

A) TARIFA UNICA	\$ 280.00
-----------------	-----------

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 27.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 75.00
c) Excavación en asfalto por m2.	\$ 259.50
d) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 324.50

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria		0.5
B.- Económica		0.7
C.- Media		0.9
D.- Residencial	3	
E.- Residencial en zona preferencial	5	

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B.-Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías		5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar		20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares		2.5
4.- Artículos de platería y joyería		5
5.- Automóviles nuevos		150
6.- Automóviles usados		50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5	
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5

9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios		25	
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados			500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper	25		
E.- Estaciones de gasolineras		50	
F.- Condominios		400	
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS			
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal			
1.- Categoría especial		600	
2.- Gran turismo		500	
3.- 5 Estrellas		400	
4.- 4 Estrellas		300	
5.- 3 Estrellas		150	
6.- 2 Estrellas		75	
7.- 1 Estrella		50	
8.- Clase económica		20	
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos			
1.- Terrestre		300	
2.- Marítimo		400	
3.- Aéreo		500	
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado			
		15	
D.- Hospitales privados	75		
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos			2
F.- Restaurantes			
1.- En zona preferencial	50		
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10		
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas			
1.- En zona preferencial		75	
2.- En el primer cuadro		25	
H.- Discotecas y centros nocturnos			
1.- En zona preferencial		125	
2.- En el primer cuadro		65	
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos			
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15	15
V.- INDUSTRIA			
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos			500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).			
B.- Textil		100	
C.- Química		150	
D.- Manufacturera		50	
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500	

}

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 38.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

B) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 300.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 370.00
b) Automovilista.	\$ 370.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 190.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 100.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 480.00
b) Automovilista.	\$ 480.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 225.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 110.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 65.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 210.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2010, 2011 y 2012.	\$ 300.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 260.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 55.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| a) Hasta 3.5 toneladas. | \$ 268.50 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas. | \$ 335.00 |

E) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

- a) Conductores menores de edad hasta \$ 160.00 por 6 meses.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 39.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|-----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 310.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$ 130.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 5.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ 5.00 |

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Artículo 40.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,145.00	\$ 696.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,290.00	\$ 1,145.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,145.00	\$ 686.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 460.00	\$ 230.00
e) Supermercados.	\$ 2,288.00	\$ 1,144.00
f) Vinaterías.	\$ 1,716.00	\$ 915.00
g) Ultramarinos.	\$ 1,145.00	\$ 572.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	\$ 5,720.00	\$ 3,430.00
b) Discotecas.	\$ 4,580.00	\$ 3,430.00
c) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 572.00	\$ 418.00
d) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 572.00	\$ 418.00

e) Restaurantes:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,260.00	\$ 835.00
--	-------------	-----------

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,268.00	\$ 1,670.00
---------------------------------------	-------------	-------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.

\$ 686.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.

\$ 686.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Artículo 41- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 28.60
----------------	----------

b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 57.00
-------------------------	----------

c) De 10.01 en adelante.	\$ 115.00
--------------------------	-----------

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 18.00
----------------	----------

b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 35.00
------------------------	----------

c) De 5.01 m2. en adelante. \$ 68.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$ 115.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 229.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$ 345.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$ 35.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$ 35.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 58.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 58.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$ 355.00

2.- Por día o evento anunciado. \$ 28.60

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$ 389.00

2.- Por día o evento anunciado. \$ 34.50

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

Artículo 42.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 43- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 44.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 24.00
 - B) Auditorios o centros sociales, por evento. \$ 1,150.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 45.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:
\$ 3.50

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

Artículo 46.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$ 17.50
- b) Ganado menor. \$ 12.00

Artículo 47.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 48.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 115.00
b) Automóviles.	\$ 175.00
c) Camionetas.	\$ 205.00
d) Camiones.	\$ 285.00
e) Bicicletas.	\$ 25.00
f) Tricicletas.	\$ 35.00

Artículo 49.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 48.32
b) Automóviles.	\$ 96.66
c) Camionetas.	\$ 144.83
d) Camiones.	\$ 193.33

SECCIÓN QUINTA ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SEXTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$ 3.00
II.	Baños de regaderas.	\$ 12.00

SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 52.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

Artículo 53.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 54.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).
\$ 67.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).
\$ 25.00

c) Formato de licencia.

\$27.00

CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 58.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 59.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 60.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5

16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invasión de carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5

67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5

18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. 2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 64.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 1300.00
II. Por tirar agua.	\$ 160.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Artículo 68.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 70- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 72- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 74.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 75.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 76.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 77.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 78.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 79.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 80.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2012

Artículo 81.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 82.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 33,447,532.12 (Treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos pesos 12/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuauhtémoc Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2012; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTO	TOTAL
3. INGRESOS ORDINARIOS	33,447,532.12
M) IMPUESTOS	44,500.00
N) DERECHOS	40,000.00
O) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
P) PRODUCTOS	5,000.00
Q) APROVECHAMIENTOS	7,000.00
R) PARTICIPACIONES FEDERALES	9,962,340.71
S) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.	23,388,691.41
II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 47, 59, 60 y 70 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 29 de Noviembre del 2011.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Alejandro Contreras Velasco, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, Vocal.-

Anexo 4

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 12 de Octubre del 2011, el ciudadano Porfirio Leyva Muñoz, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV de la Constitución Política local; 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2012.

La Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 19 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/3ER/OM/DPL/01544/2011 de misma fecha, suscrito por la

Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2012, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan R. Escudero, Guerrero, celebrada el día 11 de Octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2012.

En la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Segundo.- Que cada municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, es indispensable que el Municipio de Juan R. Escudero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a dichas condiciones.

Tercero.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Cuarto.- Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2012, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del municipio.

Quinto.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Sexto.- Que la presente ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Séptimo.- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Octavo.- Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 0 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2011.

Noveno .- Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el gobierno municipal ha decidido incorporar en la presente ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

En el artículo 88 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de: \$54' 147, 558.00 (cincuenta y cuatro millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), Que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2012.”

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2012, la correspondientes iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecúe a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amèn de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la misma.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Juan R. Escudero, exigirá a sus contribuyentes, la Comisión Dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “etc” “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

En lo que respecta al artículo 1º que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Juan R. Escudero, Guerrero, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2012, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta a la fracción II, la misma omitía contemplar el concepto de “Otros ingresos extraordinarios”, por lo que con el objeto de hacer acorde el contenido del artículo 1º con lo establecido en la Ley, consideramos procedente adicionar el numeral 7.- Otros Ingresos Extraordinarios” a la fracción II, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, artículo 86 del presente dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en la fracción II del artículo 1º.

En el Artículo 8. Fracción I. se realizaron las adecuaciones necesarias para que las disposiciones contenidas en ésta no entraran en conflicto de norma con el artículo 42 bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, quedando de la siguiente manera:

Artículo 8º.-

I.- Teatros, circos, carpas y diversiones similares,
Sobre el boletaje vendido, el

2 %

De la II a la X.-

El artículo 20, correspondiente al Capítulo Segundo denominado Licencias para Construcción de Edificios o Casas Habitación, Restauración o Reparación Urbanización, Fraccionamiento, Lotificación, Relotificación, Fusión y Subdivisión, es errónea su ubicación ya que no corresponde a esta Sección si no a la Sección Quinta denominada, por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o

instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general roturas en la vía pública, de acuerdo al inciso B) de la fracción primera del artículo primero de la iniciativa en comento, por lo que se corrige este error recorriendo el artículo y los capítulos siguientes.

El artículo 24 de la iniciativa motivo de dictamen, que hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, en citado artículo, se duplica el cobro por concepto de monumentos, mismo que se señala en las fracciones II y V, razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la ley y no presentar a la administración municipal problemas al momento de su aplicación, y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión Dictaminadora, procedió a eliminar la fracción V, quedando su texto en la forma siguiente:

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 83.00
II. Monumentos.	\$133.00
III. Criptas	\$83.00
IV. Barandales	\$50.50
V. Circulación de lotes.	\$50.50
VI. Capillas	\$167.00

En el artículo 36, que contiene los derechos que el ayuntamiento deberá cobrar por concepto de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se considera innecesario establecer los impuestos adicionales del 15% pro-redes y pro-educación, ya que éstos se encuentran previstos en los artículos 10 y 11 de la presente ley, con base en los cuales la administración municipal deberá proceder al cobro de los impuestos adicionales, por lo que volverlo a establecer resulta reiterativo, puesto que conforme a las reglas de la técnica legislativa, la reiteración en ocasiones facilita la comprensión, pero en un texto legal no es admisible, siendo ésta una regla básica que debe observarse en la elaboración de leyes.

En el artículo 52 de la ley que nos ocupa, referente a que el Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, la Comisión de Hacienda consideró adecuado suprimir la fracción V de dicho precepto legal "Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el municipio con inhalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio", toda vez que de conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la torres, antenas, postes, cableado aéreo o subterráneo, están consideradas como parte de las vías generales de comunicación y por lo tanto son de jurisdicción federal, por lo que se suprime.

La Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Asimismo, la Comisión, consideró, de conformidad con el Artículo 70, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión Dictaminadora consideró suprimir el Artículo Octavo Transitorio de la iniciativa, por considerarlo improcedente al otorgarle al Presidente Municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo Municipal.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal del año 2012, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2011.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el Siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Juan R. Escudero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2012, los ingresos Provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, Urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de Predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infra-estructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
6. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
7. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
8. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
9. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
10. Servicios generales en panteones.
11. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
12. Por servicio de alumbrado público.
13. Por servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
14. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
15. Por el uso de la vía pública.
16. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
17. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
18. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
19. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
20. Por los servicios municipales de salud.
21. Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Productos financieros.
5. Por servicio de unidades de transporte urbano.
6. Baños públicos.
7. Centrales de maquinaria agrícola.
8. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.

7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos
10. Donativos y legados
11. Bienes mostrencos
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros Ingresos Extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No 677.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y

entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Juan R. Escudero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se Pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, s/el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$230.00
VIII. Bailes partic. No especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público x evento.	\$ 138.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 184.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 115.00
III. Máquinas de golosinas, futbolitos y renta de computadoras, por unidad y por anualidad	\$ 92.00

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio la que rendirá cuentas y concentrara lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 458.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 550.00
c) Locales comerciales.	\$ 641.00
d) Locales industriales.	\$ 733.00
e) Estacionamientos.	\$ 417.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 491.00
g) Centros recreativos.	\$ 579.00

II. Segunda Clase

a) Casa habitación.	\$ 753.00
b) Locales comerciales.	\$ 832.00
c) Locales industriales.	\$ 833.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 833.00
e) Hotel.	\$ 1,251.00
f) Alberca.	\$ 833.00
g) Estacionamientos.	\$ 753.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 753.00
i) Centros recreativos.	\$ 833.00

III. Primera Clase

a) Casa habitación.	\$ 1,668.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,829.00
c) Locales industriales.	\$ 1,829.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,502.00
e) Hotel.	\$ 2,664.00
f) Alberca.	\$ 1,251.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,668.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,829.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,916.00

IV. De Lujo

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,332.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 4,167.00

c) Hotel.	\$ 5,001.00
d) Alberca.	\$ 1,664.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,332.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 4,167.00
g) Centros recreativos.	\$ 5,001.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 23,118.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 231,187.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 385,111.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 770,621.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de.....	\$1'541,243.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de.....	\$2'311,864.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 11,560.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 77,062.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 192,655.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 385,311.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 700,565.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de.....	\$1'050,742.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2.....	\$ 2.50
2. En zona popular, por m2.....	\$ 3.00
3. En zona media, por m2.....	\$ 3.50
4. En zona comercial, por m2.....	\$ 5.50
5. En zona industrial, por m2.....	\$ 7.00
6. En zona residencial, por m2.....	\$ 9.00
7. En zona turística, por m2.....	\$ 10.00

Artículo 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.....	\$ 811.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.....	\$ 405.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.....	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.....	\$ 2.50
c) En zona media, por m2.....	\$ 3.50
d) En zona comercial, por m2.....	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.....	\$ 6.00
f) En zona residencial, por m2.....	\$ 9.00
g) En zona turística, por m2.....	\$ 10.00

II. Predios Rústicos por m2..... \$ 2.00

Artículo 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.....	\$ 2.50
b) En zona popular, por m2.....	\$ 3.50
c) En zona media, por m2.....	\$ 4.50
d) En zona comercial, por m2.....	\$ 8.00
e) En zona industrial, por m2.....	\$ 13.00
f) En zona residencial, por m2.....	\$ 17.50
g) En zona turística, por m2.....	\$ 19.50

II. Predios Rústicos por m2..... \$ 2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En Zonas Populares Económica por m2.....	\$ 2.00
b) En Zona Popular por m2.....	\$ 2.50
c) En Zona Media por m2.....	\$ 3.50
d) En Zona Comercial por m2.....	\$ 4.50
e) En Zona Industrial por m2.....	\$ 7.00
f) En Zona Residencial por m2.....	\$ 9.00
g) En Zona Turística por m2.....	\$ 10.50

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.....	\$ \$83.00
II. Monumentos.....	\$ \$133.00
III. Criptas.....	\$ \$83.00
IV. Barandales.....	\$ \$50.50
V. Circulación de lotes.....	\$ \$50.50
VI. Capillas.....	\$ \$ 167.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 25.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. ZONA URBANA

a) Popular económica.....	\$ 18.00
b) Popular.....	\$ 21.00
c) Media.....	\$ 26.00
d) Comercial.....	\$ 29.00
e) Industrial.....	\$ 34.00

II. ZONA DE LUJO

a) Residencial.....	\$ 42.00
b) Turística.....	\$ 42.00

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL ROTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)
b) Adoquín.	(0.77 smdv)
c) Asfalto.	(0.54 smdv)
d) Empedrado.	(0.36 smdv)
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Operación de calderas.
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI.- Bares y cantinas.
- VII.- Pozolerías.
- VIII.- Rosticerías.
- IX.- Discotecas.
- X.- Talleres mecánicos.
- XI.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV.- Herrerías.
- XV.- Carpinterías.
- XVI.- Lavanderías.
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

Artículo 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 46.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 48.00
b) Tratándose de Extranjeros.	\$ 115.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 48.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de Padres o Tutores.	\$ 46.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 50.00
b) Por refrendo	\$ 100.00

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 173.50
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$ 46.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 115.00
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$ 46.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 92.00
XI. Certificación de firmas	\$ 93.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 46.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 49.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 93.00

**SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 46.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 93.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 100.00
4. Constancia de no afectación	\$ 194.00
5. Constancia de número oficial	\$ 99.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 58.00
7. Constancia de no servicio de agua potable	\$ 58.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 93.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 99.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 93.00

b) De predios no edificados	\$ 47.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 175.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 58.00
6. Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: _	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 93.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 417.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 834.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,251.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,669.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 46.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 46.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 93.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 93.00
5. Copias fotostática en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$ 126.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales Sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 46.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de.

\$ 348.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 232.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 463.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 695.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 927.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,159.00

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,390.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 173.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 347.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 521.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 695.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 230.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 463.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 695.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 926.00

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 34.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LABADO DE VÍCERAS:

a) Vacuno	\$ 167.00
b) Porcino	\$ 85.00
c) Ovino	\$ 74.00
d) Caprino	\$ 74.00
e) Aves de corral	\$ 3.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA:

a) Vacuno	\$ 24.00
b) Porcino	\$ 12.00
c) Ovino	\$ 9.00
d) Caprino	\$ 9.00
e) Aves de corral	\$ 3.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno	\$ 41.00
b) Porcino	\$ 29.00
c) Ovino	\$ 12.00
d) Caprino	\$ 12.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

Artículo 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$ 74.00
II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 171.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 342.00
III Osario guarda y custodia anualmente	\$ 90.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 75.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 83.00
c) A otros Estados de la República	\$ 167.00
d). Al extranjero	\$ 417.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Cuota Mínima Fija..... \$ 40.00

b)- TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL

Cuota Fija..... \$ 60.00

c) -TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Tipo I Cuota Fija \$ 100.00 + IVA \$ 130.00
 Tipo II Cuota Fija \$ 240.00 + IVA \$ 312.00
 Tipo III Cuota Fija \$ 400.00 + IVA \$ 520.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

A) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES..... \$ 412.00
 ZONAS SEMI-POPULARES..... \$ 412.00
 ZONAS RESIDENCIALES..... \$ 504.00
 DEPTO.EN CONDOMINIO..... \$ 641.00

B) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A..... \$ 504.00
 COMERCIAL TIPO B..... \$ 504.00
 COMERCIAL TIPO C..... \$ 641.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES..... \$ 412.00
 ZONAS SEMIPOPULARES..... \$ 412.00
 ZONAS RESIDENCIALES..... \$ 504.00
 DEPTOS EN CONDOMINIO..... \$ 504.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a tratos..... \$ 127.00
 b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua..... \$ 210.00
 c) Cargas de pipas por viaje..... \$ 210.00
 d) Desfogue de tomas..... \$ 127.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
 POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A) Precaria	0.5
B) Económica	0.7
C) Media	0.9
D) Residencial	3
E) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A) Predios	0.5
B) En zonas preferenciales	2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B). Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D) Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E) Estaciones de gasolinás	50
F) Condominios	400

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
---	--

1.- Categoría especial		600
2.- Gran turismo		500
3.- 5 Estrellas		400
4.- 4 Estrellas		300
5.- 3 Estrellas		150
6.- 2 Estrellas		75
7.- 1 Estrella		50
8.- Clase económica		20
B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500
C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		
		15
D) Hospitales privados		
		75
E) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos		
		2
F) Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H) Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J) Agencia de viajes y renta de autos		15
V. INDUSTRIA		
A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500	
B) Textil		100
C) Química		150
D) Manufacturera		50
E) Extractora (s) y/o de transformación		500

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

Mensualmente o..... \$ 50.00 \$ 10.00 por ocasión

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada \$ 500.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico \$ 350.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 85.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 170.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 39.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer \$ 435.00

2) Automovilista \$ 320.00

3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 160.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 183.00
B) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$ 550.00
2) Automovilista	\$ 435.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 267.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 305.00
C) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 275.00
D) Licencia por 6 meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$ 160.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$ 206.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 275.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 46.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 298.00
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$ 149.00
3. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
4. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 10.00

5. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 5.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 504.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 504.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y similares, anualmente	\$ 504.00
5. Orquestas y similares por evento	\$ 92.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
1ra CLASE	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
2da CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00
3ra CLASE	\$ 1,008.00	\$ 504.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$ 9,986.00	\$ 4,993.00
2da CLASE	\$ 8,016.00	\$ 4,008.00
3ra CLASE	\$ 5,955.00	\$ 2,978.00
CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$ 4,992.00	\$ 2,496.00
2da CLASE	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
3ra CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar

1ra CLASE	\$ 1,374.00	\$ 687.00
2da CLASE	\$ 916.00	\$ 458.00
3ra CLASE	\$ 690.00	\$ 345.00

e) Supermercado

1ra CLASE	\$ 9,986.00	\$ 4,993.00
2da CLASE	\$ 8,016.00	\$ 4,008.00
3ra CLASE	\$ 5,955.00	\$ 2,978.00

f) Vinaterías

1ra CLASE	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
2da CLASE	\$ 3,986.00	\$ 1,993.00
3ra CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00

g) Ultramarinos

1ra CLASE	\$ 4,992.00	\$ 2,496.00
2da CLASE	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
3ra CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$ 3,024.00	\$ 1,512.00
2da CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00
3ra CLASE	\$ 1,008.00	\$ 504.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
2da CLASE	\$ 3,986.00	\$ 1,993.00
3ra CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00
c) Mini súper, tendejón y depósitos.		
1ra CLASE	\$ 1,374.00	\$ 687.00
2da CLASE	\$ 916.00	\$ 458.00
3ra CLASE	\$ 690.00	\$ 345.00
d) Vinaterías		
1ra CLASE	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
2da CLASE	\$ 3,986.00	\$ 1,993.00
3ra CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00
e) Ultramarinos		
1ra CLASE	\$ 4,992.00	\$ 2,496.00
2da CLASE	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
3ra CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares		
1ra CLASE	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
2da CLASE	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
3ra CLASE	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
b) Cabarets		
1ra CLASE	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
2da CLASE	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
3ra CLASE	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
c) Cantinas y Centros Botaneros		
1ra CLASE	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
2da CLASE	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
3ra CLASE	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
d) Casa de Diversión para Adultos; Centro Nocturno		
1ra CLASE	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
2da CLASE	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
3ra CLASE	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
e) Discotecas		
1ra CLASE	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
2da CLASE	\$ 7,500.00	\$ 3,750.00
3ra CLASE	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
e) Pozolerías, Cevicherías, Ostiónerías y Similares, con ventas de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
2da CLASE	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
3ra CLASE	\$ 1,000.00	\$ 500.00
f) Fondas, Loncherías, Taquerías y Similares, con ventas de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$ 1,500.00	\$ 750.00
2da CLASE	\$ 1,000.00	\$ 500.00
3ra CLASE	\$ 600.00	\$ 300.00
g) Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
2da CLASE	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
3ra CLASE	\$ 1,500.00	\$ 750.00
g) Billares con venta de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
2da CLASE	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
3ra CLASE	\$ 1,500.00	\$ 750.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$ 1,832.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$ 916.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por cambio de domicilio | \$ 687.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$ 687.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$ 687.00 |

SECCION DÉCIMA SÉPTIMA

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 42.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

- | | |
|-------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2 | \$ 229.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2 | \$ 412.00 |
| c) De 10.01 en adelante | \$ 825.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

- | | |
|---------------------------|-------------|
| a) Hasta 2 m2 | \$ 275.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2 | \$ 916.00 |
| c) De 5.01 m2 en adelante | \$ 1,145.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

- | | |
|-------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2 | \$ 412.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2 | \$ 825.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2 | \$ 1,145.00 |

IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente

\$ 412.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente

\$ 412.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, o similares, por cada promoción	\$ 206.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 412.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por Perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad	\$ 550.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 46.00

2. Fijo

a) Por anualidad	\$ 550.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 46.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

Artículo 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros callejeros	\$ 92.00
Agresiones reportadas	\$ 229.00
Perros indeseados	\$ 46.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$ 229.00
Vacunas antirrábicas	\$ 69.00
Consultas	\$ 23.00
Baños garrapaticidas	\$ 46.00
Cirugías	\$ 229.00

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$ 69.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$ 69.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 92.00

SECCIÓN VIGÈSIMA PRIMERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÒN

Artículo 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$ 1,145.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,290.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 37.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 69.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 23.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 183.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 366.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 92.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERV. RELACIONADOS CON EL TURISMO

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 183.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 366.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 92.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$ 275.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$ 183.00

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 48.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifica:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$ 2,290.00
B) Agua	\$ 1,832.00
C) Cerveza	\$ 916.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 458.00
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 458.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$ 687.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 687.00
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 458.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 687.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 49.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$ 46.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 69.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 9.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 46.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 69.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 92.00
7. Por extracción de materiales minerales: arena, grava, piedra y minerales no reservados a la federación	\$ 3,665.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 3,665.00

9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 3,665.00
10. Por manifiesto de contaminantes	\$ 3,665.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 229.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios.	\$ 2,290.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 229.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 229.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,290.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 51.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. ARRENDAMIENTO

1 Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 3.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$ 2.50

2. Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$ 2.50
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.00

3. Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.50
4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayto. Diariamente por m2:	\$ 3.00
5. Canchas deportivas, por partido.	\$ 92.00
6. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,603.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	\$ 229.00
b) Segunda clase.	\$ 137.00
c) Tercera clase.	\$ 69.00

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	\$ 137.00
b) Segunda clase.	\$ 92.00
c) Tercera clase.	\$ 46.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 52.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 3.00

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$ 229.00

3. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 6.00
c) Camiones de carga	\$ 6.00

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$ 46.00

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía púb. p/ carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal:	\$ 137.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera Mpal. Exceptuando al centro de la misma.	\$ 92.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 23.00
d) Zonas rurales del municipio.	\$ 11.50

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	\$ 92.00
b) Por camión con remolque.	\$ 137.00
c) Por remolque aislado.	\$ 92.00
7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	\$ 229.00
8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o mat. de construcción por m2, por día	\$ 3.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 3.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$ 92.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad:	\$ 92.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 53.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor:	\$ 27.00
b) Ganado menor:	\$ 18.00

Artículo 54.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 55.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de Terminal a Terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SEXTA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 2.50
II. Baños de regaderas	\$ 10.00

SECCIÓN SÉPTIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Rastreo por hectárea o fracción	\$ 3.00
b) Barbecho por hectárea o fracción	\$ 4.00
c) Desgranado por costal	
d) Acarreos de productos agrícolas y	

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes y Reglamentos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$ 46.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$ 23.00
c) Formato de licencia:	\$ 46.00
VI. Venta de formas impresas por juegos	

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 63.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A) PARTICULARES.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15

43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

B) SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|-----------|
| a) Por una toma clandestina. | \$ 458.00 |
| b) Por tirar agua | \$ 458.00 |
| c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$ 458.00 |
| d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento | \$ 458.00 |

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$ 18, 324.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$ 2, 290.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 3, 665.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6, 871.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo p/ la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 18, 324.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 15, 000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 73.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales

b) Bienes muebles

c) Bienes inmuebles

Artículo 74.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 82.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2012

Artículo 87.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 88.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 54,147,558.00 (cincuenta y cuatro millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Juan R. Escudero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2012, y que se desglosa de la forma siguiente:

INGRESOS PROPIOS:		\$ 2' 884,820.00
Impuestos	358,282.00	
Derechos	1,759,044.00	
Contribuciones Especiales	5,675.00	
Productos	318,849.00	
Aprovechamientos	442, 970.00	
		\$ 49,687,738.00
PARTICIPACIONES FED. Y FONDOS:		
Fondo General de Participaciones	\$ 16,408,640.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,809,363.00	
Fondos de Partic. FAISM	\$ 20,983,615.00	
Fondos de Partic. FORTAMUN.	\$ 10,486,120.00	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,575,000.00	\$ 1,575, 000.00
TOTAL:		\$ 54' 147, 558.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de Enero del 2012.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 62, 64, 65 y 76 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 24 de Noviembre del 2011.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión Hacienda.

Diputado Alejandro Contreras Velasco, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, Vocal.-

Anexo 5

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número PM/OCH/085/2011, de fecha 10 de Octubre del 2011, el Ciudadano Orlando Hesiquio Cruz, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2012.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 11 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/3ER/OM/DPL/1480/2011 de misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2012, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Igualapa, Guerrero, de fecha 6 de octubre, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2012.

En la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento constitucional del Municipio de Igualapa, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la Entidad Federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2012, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, solo incrementa un 2 % en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

En el artículo 77 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de de \$ 19'117,200.90 (Diecinueve Mil Ciento Diecisiete Mil Doscientos Pesos 90/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iqualapa, Guerrero. Presupuesto que será incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2012.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2012, la correspondientes iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecúe a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amen de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iqualapa; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

Por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la misma.

En la fracción V del artículo 6 se realizaron las adecuaciones necesarias para que las disposiciones contenidas en esta fracción no entre en conflicto de norma con el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Fracciones de la I a la IV.-

V.- Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

De la VI a la VIII.-

.....

.....

.....

En el artículo 37, que contiene los derechos que el ayuntamiento deberá cobrar por concepto de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, se considera innecesario establecer los impuestos adicionales, ya que éstos se encuentra previsto en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, con base en los cuales la administración municipal deberá proceder al cobro del impuesto adicional, por lo que volverlo a establecer resulta reiterativo, puesto que conforme a las reglas de la técnica legislativa, la reiteración en ocasiones facilita la comprensión, pero en un texto legal no es admisible, siendo ésta una regla básica que debe observarse en la elaboración de leyes.

Por cuanto al artículo 41 Expedición de Licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, esta Comisión de Hacienda considera adecuado suprimir los numerales 8 al 13 de la fracción III de dicho artículo, en vista que no son actividades con venta de bebidas alcohólicas y toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 10-A de la Ley Federal de Coordinación Fiscal que a la letra dice “Las Entidades Federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades o industriales y de prestación de servicios”, por lo que se suprimen.

Asimismo, la Comisión, consideró, de conformidad con el Artículo 70, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión Dictaminadora consideró suprimir el párrafo segundo del Artículo Octavo Transitorio de la iniciativa, por considerarlo improcedente al otorgarle al presidente municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo Municipal.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal del año 2012, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2011.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Igualapa, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación
4. Licencias para la demolición de casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Por permiso para sacrificio de animales de consumo humano.
9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
13. Por el uso de la vía pública.
14. Expedición o refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros incluyan la producción y enajenación de bebidas alcohólicas.
15. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Productos financieros.
4. Baños públicos.
5. Servicio de Protección Privada.
6. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Multas fiscales.
3. Multas administrativas.
4. Multas de Tránsito Municipal.
5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
7. De las concesiones y contratos
8. Donativos y legados
9. Indemnización por daños causados a bienes municipales
10. Intereses moratorios
11. Cobros de seguros por siniestros
12. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No. 677.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta ley el municipio de Igualapa Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado

V. Los predios en que se ubiquen plantas de edificios pagarán el 5 al millar sobre el valor catastral determinado

VI. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicado a la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su concubino o cónyuge según el caso; si el valor catastral excederá de 30 salarios mínimos al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas de 60 años en adelante inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados, y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución será menor a un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
 DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el	2%
II. Eventos deportivos en general sobre el boletaje vendido	5.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido el	5.5%
IV. Juegos recreativos sobre boletaje vendido el	5.5%
V. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido el	5.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, sin cobrar entrada, por evento	\$270.00
VII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollan en algún espacio público, por evento	\$162.00
VIII. Otros espectáculos o diversiones públicos no especificados sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	5.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Maquinas de video-juego, por unidad anualmente	\$100.00
II.- Máquina de golosinas o futbolitos, por unidad anualmente	\$ 50.00

SECCIÓN CUARTA
 IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines del fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 % sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.- Impuesto predial
- II.- Derechos por servicios catastrales
- III.- Derechos por servicio de tránsito
- IV.- Derecho por servicio de agua potable

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio se pagara el impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto por los impuestos de predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras publicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

1.- De la Cooperación para Obras Públicas De Urbanización

- a) Por instalación de tuberías de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banqueta, por metro cuadrado;

Artículo 13.- Por la expedición de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------------|----------|
| a) Empedrado | \$ 10.00 |
| b) Asfalto | \$ 15.00 |
| c) Concreto hidráulico | \$ 20.00 |
| d) De cualquier otro material | \$ 18.00 |

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 14.- Toda obra de construcción de casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra y que para la obtención del valor de la obra, Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo de acuerdo a las siguientes tarifas:

:

I. Casa habitación:

- | | |
|--------------------|-----------|
| a) De concreto | \$ 200.00 |
| b) De teja y adobe | \$ 150.00 |

II. Locales comerciales:

- | | |
|--------------------|-----------|
| a) De concreto | \$ 400.00 |
| b) De teja y adobe | \$ 250.00 |

Artículo 15.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 16.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

Artículo 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

Artículo 19.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------------|----------|
| 1. En zona popular, | \$ 25.00 |
| 2. En zona media, | \$ 20.00 |
| 3. En zona comercial, | \$ 30.00 |

4. En zona industrial, \$35.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Asfalto \$ 100.00

b) Concreto hidráulico \$ 200.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación, o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción \$ 500.00

II. Por la revalidación o refrendo del registro \$ 250.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 800.00

Artículo 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular, \$ 30.00

2. En zona media, \$ 25.00

3. En zona comercial, \$35.00

4. En zona industrial, \$ 40.00

b). Predios rústicos, \$ 20.00

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular,	\$ 30.00
2. En zona media,	\$ 25.00
3. En zona comercial,	\$ 35.00
4. En zona industrial,	\$ 40.00
b). Predios rústicos	\$ 20.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 83.43
II. Barandales	\$ 50.47
III. Colocaciones de monumentos	\$ 132.87
IV. Capillas	\$ 166.86

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 27.- Toda obra de alineamiento de casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará la tarifa siguiente:

I. Zona urbana	
a) Popular	\$ 100.00
b) Media	\$ 80.00
c) Comercial	\$ 150.00
d) Industrial	\$ 200.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 29.- Toda obra de demolición de casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio:

- I.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- II.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- III.- Bares y cantinas.
- IV.- Pozolerías.
- V.- Rosticerías.
- VI.- Talleres mecánicos.
- VII.- Talleres de hojalatería y pintura.
- VIII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- IX.- Talleres de lavado de auto.
- X.- Herrerías.
- XI.- Carpinterías.

Artículo 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$ 47.00 |
| 2. Constancia de residencia: | |
| a) Para nacionales | \$ 47.00 |
| b) Tratándose de extranjeros | \$ 115.00 |
| 3. Constancia de pobreza | sin costo |
| 4. Constancia de buena conducta | \$ 40.00 |

- 5. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores \$ 50.00
- 6. Certificado de antigüedad de giros comerciales \$ 150.00
- 7. Certificado de dependencia económica:
 - a) Para nacionales \$ 47.00
 - b) Para extranjeros \$ 115.00
- 8. Certificado de reclutamiento militar \$ 47.00
- 9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico \$ 95.00
- 10.- Certificación de firmas \$ 95.50
- 11. Copias certificadas de datos de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento:
 - a) Cuando no excedan de tres hojas \$ 50.00
 - b) Por cada hoja excedente \$ 7.00
- 12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por la oficina municipal, por cada excedente \$ 50.00
- 13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal \$ 95.50

SECCIÓN SÈPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

- 1. De no adeudo del impuesto predial \$ 47.00
- 2. De no propiedad \$ 95.50
- 3. De uso de suelo:
 - a) Habitacional. \$ 106.00
 - b) Comercial o de servicios. \$ 112.00

4. De factibilidad de actividad o giro comercial o de servicios	\$200.00	
5. De no afectación.	\$ 190.00	
6. De número oficial.	\$ 95.00	
7. De no adeudo de agua potable.	\$ 56.00	
8. De no servicio de agua potable.	\$ 56.00	
II. CERTIFICACIONES		
1. De valor fiscal del predio:	\$ 95.50	
2. De planos que tengan que surtir efecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano:	\$ 98.00	
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:		
4.		
a) De predios edificados	\$ 95.50	
b) De predios no edificados	\$ 47.00	
4. De la superficie catastral de un predio	\$ 175.00	
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio		\$ 58.00
6. Catastrales de inscripción, a los que se extienda por la adquisición de inmuebles:		
Hasta \$ 10,791.00, se cobraràn	\$ 100.00	
Hasta \$ 21,582.00, se cobraràn	\$ 405.00	
c) Hasta \$ 43,164.00, se cobraràn	\$ 810.00	
Hasta \$ 86,328.00, se cobraràn	\$1,215.00	
De mas de \$ 86,328.00 se cobraràn	\$1,620.00	
III. DUPLICADOS Y COPIAS		
1. Duplicados, autógrafos al carbón de los mismos documentos.		\$ 45.00
2. Copias certificadas de acta de deslinde de un predio, por hoja.		\$ 45.00
3. Copia heliografica de planos de predios.	\$ 90.50	
4. Copia heliográfica de zonas catastrales.	\$ 90.50	
5. Copia fotostática de planos de las regiones catastrales con valor Unitario de la tierra.		\$ 122.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y el personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 250.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos de trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea	\$ 150.00
2. De más de una, hasta 5 hectáreas	\$ 250.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 350.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 450.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 610.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 800.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 15.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	\$ 150.00
2. De más de 150 m2 hasta 500m2	\$ 250.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000m2	\$ 350.00
4. De más de 1,000m2	\$ 420.00

C) Tratándose de predios construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	\$ 210.00
2. De más de 150 m2 y hasta 500 m2	\$ 335.00
3. De más de 500m2 hasta 1,000 m2	\$ 420.00
4. De más de 1,000m2	\$ 490.00

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA EL SACRIFICIO
DE ANIMALES DE CONSUMO HUMANO

Artículo 35.- Previa la inspección de control de sanidad se expedirá el permiso para sacrificio de animales de consumo humano, el cual se expedirá y pagará por cada matanza que se realice a razón de la tarifa siguiente:

a) Vacuno (por cabeza)	\$ 50.00
------------------------	----------

b)	Porcino	(por cabeza)	\$ 50.00
c)	Ovino	(por cabeza)	\$ 30.00
d)	Caprino	(por cabeza)	\$ 60.00
e)	Aves de corral por el total de la matanza, por día		\$ 50.00
f)	Refrendo de fierro quemador		\$100.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

1.- Inhumación por cuerpo	\$ 70.00
2.- Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el termino de ley	\$ 200.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 300.00
3.- Osario guarda y custodia anualmente	\$ 90.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SE PAGARÀ EN FORMA BIMESTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

1. CASA HABITACIÓN

a) Zona Popular	\$ 60.00
b) Zona Media	\$ 40.00
c) Zona Baja	\$ 30.00

2. COMERCIAL

a) Zona Popular	\$ 100.00
-----------------	-----------

b) Zona Media \$ 80.00

c) Zona Baja \$ 60.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE SE PAGARA LA SIGUIENTE TARIFA:

1. CASA HABITACIÓN

a) Zona Popular \$ 40.00

b) Zona Media \$ 30.00

c) Zona Baja \$ 20.00

2. COMERCIAL

a) Zona Popular \$ 80.00

b) Zona Media \$ 60.00

c) Zona Baja \$ 40.00

III. POR CONEXIÓN DE RED AL DRENAJE SE PAGARA LA SIGUIENTE TARIFA:

1. CASA HABITACIÓN

a) Zona Popular \$ 110.00

b) Zona Media \$ 90.00

c) Zona Baja \$ 70.00

2. COMERCIAL

a) Zona Popular \$ 150.00

b) Zona Media \$ 120.00

c) Zona Baja \$ 100.00

IV. OTROS SERVICIOS

a) cambio de nombre a contratos \$ 50.00

b) reposición del pavimento \$ 250.00

c) excavación de tierra \$ 180.00

d) excavación de asfalto \$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A) Precaria	0.5
B) Económica	0.7
C) Media	0.9
D) Residencial	3
E) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A) Predios	0.5
B) En zonas preferenciales	2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B). Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D) Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E) Estaciones de gasolinas	50

F) Condominios	400
IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D) Hospitales privados	75
E) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F) Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H) Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J) Agencia de viajes y renta de autos	15
V. INDUSTRIA	
A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500
B) Textil	100
C) Química	150
D) Manufacturera	50
E) Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

Artículo 39.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1.- Por expedición o reposición por tres años:

- a) Chofer \$350.00
- b) Automovilista \$ 183.50
- c) Motociclista, motonetas y similares \$ 117.00
- d) Duplicado por extravió \$ 117.00

2.- Por expedición o reposición por 5 años

- a) Chofer \$ 450.00
- b) Automovilista \$ 245.86
- c) Motociclista, motonetas y similares \$ 185.35
- d) Duplicado de licencia por extravió \$ 117.00

3.- Licencia provisional para menores de edad \$ 150.00

4.- Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de servicio privado. \$ 150.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

- 1.- Permiso provisional para circular sin placas por 30 días. \$120.00
- 2.- Reexpedición de permiso de circulación \$170.00
- 3.- Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 47.00
- 4.- Permiso provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos. \$ 100.00
- 5.- Expedición de permisos fuera de ruta \$150.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de las vías públicas, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$257.50

b) puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio \$257.50

2. los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$15.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 7.00

c).- Distribución de refresco y cerveza en camión. Anual \$20,000.00 territorio municipal.

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.-Fotógrafos, cada uno anualmente \$309.00

2.-Músico, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$515.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA PRODUCCIÓN, ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la producción, enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa de manera anual:

I. PRODUCCIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias para la producción de bebidas alcohólicas se pagará de acuerdo al siguiente concepto:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por la producción de aguardiente	\$ 1,000.00	\$ 500.00

II. ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en	

botella cerrada	\$800.00	\$400.00
-----------------	----------	----------

b) Miscelánea tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$500.00	\$300.00
--	----------	----------

c) plantas purificadoras de agua	\$800.00	\$500.00
----------------------------------	----------	----------

c) Vinaterías	\$600.00	\$300.00
---------------	----------	----------

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO	
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$700.00	\$300.00
b) Miscelánea tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$500.00	\$150.00
c) Vinaterías	\$600.00	\$300.00
d).- Distribuidoras de Celulares y accesorios	\$3,500.00	\$1,250.00

III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN	REFRENDO	
1. Cantinas:	\$1800.00	\$1500.00
2. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$1800.00	\$1500.00
3. Discotecas:	\$1500.00	\$1000.00
4. Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$450.00	\$400.00

5. Fondas, loncherías,
taquerías, torterías,
antojeras, y similares
con venta de bebidas
alcohólicas con los
alimentos

\$450.00

\$ 225.00

6. Restaurantes:

a) Con servicio de
bar

\$500.00

\$450.00

b) Con venta de
bebidas
alcohólicas
exclusivamente
con alimentos

\$450.00

\$225.00

7. Billares:

a) Con venta de
bebidas
alcohólicas

\$350.00

\$175.00

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el interior del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal:

a) Por cambio de nombre o razón social

\$ 220.00

b) Por cambio de giro, se aplicara la tarifa inicial

\$ 220.00

c) Por traspaso y cambio de propietario

\$ 220.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA REGISTRO CIVIL

Artículo 42.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 43.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se mencionan:

I.- Envases no retornables:

A) Refrescos	\$ 2,500.00
B) Cerveza	\$ 1,082.00
C) Lácteos	\$ 2,150.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

Artículo 44.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 35.00
2. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	\$ 45.00
3. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 50.00
4. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 65.00
5. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 110.00
6. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 150.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

Artículo 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación de bodegas municipales, auditorios, edificios, de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes

aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Artículo 46.- Por el arrendamiento, explotación, de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

- 1.- Por el arrendamiento de los locales que se encuentran en el interior del mercado se pagará la siguiente tarifa \$ 310.00
- 2.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, (viernes y domingos) \$ 15.00
- 3.- Auditorios o centros sociales, por evento \$ 830.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de: \$ 206.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 47.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- 1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 15:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 3.50
- 2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de; \$ 50.00
- 3. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales pagarán según su ubicación fracción una cuota mensual de: \$ 50.00
- a) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 75.00

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|----------------------------|----------|
| a) Por camión sin remolque | \$ 75.00 |
| b) Por camión con remolque | \$ 90.50 |
| c) Por remolque aislado | \$ 89.90 |

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$ 250.00

6. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción \$ 25.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 48.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagarès a corto plazo
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN CUARTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 49.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|------------------------|---------|
| I. Sanitarios | \$ 2.00 |
| II. Baños de regaderas | \$ 5.00 |

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 50.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará por cada elemento, de la siguiente manera:

- | | |
|---------------|-----------|
| a) Por evento | \$ 824.00 |
|---------------|-----------|

b) Por día

\$ 206.00

SECCIÓN SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria
(3DCC)

\$ 58.00

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes
(inscripción, cambio, baja)

\$ 58.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 52.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 55.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 56.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 57.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente mediante los siguientes conceptos y tarifas:

PARTICULARES
CONCEPTO

SALARIOS MINIMOS

1. Abandono de vehículo en vía publica hasta 72 hrs.	2.57
2. Por circular con documento vencido.	2.57
3. Apartar lugar en vía pública con objetos.	5.15
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su Jurisdicción local.	20.60
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	61.80
6. Atropellamiento causando la muerte (consignación)	103
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5.15
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso así como transitar con llantas en mal estado o lisas	5.15
9. Carecer o mal funcionamiento de cambio de luces altas y bajas	9.27
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad total o parcial.....	2.57
11. Circular con luces rojas o sirena en carros particulares	5.15
12. Circular con placas ilegibles o dobladas	5.15
13. Circular en reversa más de diez metros	2.57
14. Circular sin limpiadores en la lluvia	2.57
15. Circular sin luces	4.12

16.	Circular en sentido contrario.....	2.57	
17.	Conducir sin tarjeta de circulación	2.57	
18.	Conducir un vehículo con placas ocultas	2.57	
19.	Conducir sin espejo retrovisor o sin defensa o salpicadura	2.57	
20.	Conducir sin placas o que no sean vigentes	5.15	
21.	Choque ocasionando una o varias muertes (consignación)	154.50	
22.	Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30.90	
23.	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)		30.90
24.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en función		5.15
25.	Efectuar una competencia de velocidad en la vía publica con automóviles.	20.60	
26.	Estacionarse en boca de calle	2.57	
27.	Estacionarse en doble fila	2.57	
28.	Estacionarse en lugar prohibido	2.5	
29.	Hacer maniobras de descargas en doble fila	2.57	
30.	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin autorización correspondiente	.15	
31.	Invadir carril contrario	5.15	
32.	Manejar con exceso de velocidad	10.30	
33.	Manejar con licencia vencida o sin licencia	2.57	
34.	Manejar en estado de ebriedad	15.45	
35.	Negarse a mostrar documentos o entregarlos en su caso así sea	5.15	
36.	No disminuir la velocidad al llegar a topes	2.06	
37.	No disminuir la velocidad en presencia de educandos o zona escolar	5.15	
38.	No esperar la boleta de infracción	5.15	
39.	Permitir manejar a menor de edad	5.15	
40.	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5.15	
41.	Tirar basura u objetos desde el interior del automóvil	5.15	
42.	Utilizar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	10.30	

43.	Utilizar documentos falsificados para transitar	20.60
44.	Volcadura o abandono del camino	8.24
45.	Volcadura ocasionando lesiones	10.30

a) SERVICIO PÚBLICO

CONCEPTO

SALARIOS MÍNIMOS

1.	Alteración de tarifas	5.15
2.	Cargar combustible con pasaje abordo	8.24
3.	Circular con exceso de pasaje	5.15
4.	Circular con puertas abiertas con pasaje abordo	8.24
5.	Circular con placas sobrepuestas	6.18
6.	Circular en sentido contrario.....	2.06
7.	Falta de revista mecánica	5.15
8.	Maltrato al usuario	8.24
9.	Negar el servicio al usuario	8.24
10.	No cumplir con la ruta autorizada	8.24
11.	No portar la tarifa autorizada	15.45
12.	Por hacer asenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	10.30
13.	Transportar a personas sobre la carga	3.60

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por tirar agua \$ 93.21

b) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.
\$ 154.50

c) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 50.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA.
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 69.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 71.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 72.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 73.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 74.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO 2012

Artículo 76.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 77.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 19'117,200.90 (Diecinueve Mil Ciento Diecisiete Mil Doscientos Pesos 90/100 M.N.) Representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Igualapa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2012.

TOTAL DE INGRESOS			\$ 19,117,200.90
INGRESOS ORDINARIOS		\$ 19,101,688.73	
05 IMPUESTOS	\$ -		
06 DERECHOS	\$ 3,750.21		
07 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$ -		
08 PRODUCTOS	\$ -		
09 APROVECHAMIENTOS	\$ -		
10 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$ 19,097,938.52		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$ 15,512.17	
11 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 15,512.17		
12 RAMO 26 DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO			
14 INVERSION ESTATAL DIRECTA			
15 RAMO 20			
16 OTROS PROGRAMAS DISTINTOS A LOS ANTERIORES			

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta ley.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 54, 56, 57 y 65 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 5 %, y en el segundo mes un descuento del 2.5 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante los primeros 5 días la totalidad del importe de la infracción, señalada por el tránsito municipal gozarán de un descuento del 25%.

Artículo Octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de Noviembre del 2011.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión Hacienda.

Diputado Alejandro Contreras Velasco, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, Vocal.-

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 14 de Octubre del 2011, el ciudadano Efrén Adame Montalván, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2012.

La Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 19 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/3ER/OM/DPL/01544/2011 de misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2012, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Ometepec, Guerrero, celebrada el día 13 de Octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2012.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ometepec, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

Primero.- Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa;

mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Segundo.- Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la Entidad Federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del municipio que represento.

Tercero.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Cuarto.- Que la presente iniciativa de ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2012, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Quinto.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Sexto.- Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Séptimo.- Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Octavo.- Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 5% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2011.

En el artículo 95 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importara el total mínimo de \$128`618,275.71 (Ciento veintiocho millones seiscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco pesos 71/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2012.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2012, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecúe a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amèn de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de fracciones e incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la misma.

En los artículos 32, 33 de la Sección Quinta por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental, dichos artículos de la iniciativa contemplan tarifas excesivamente exageradas a la establecida en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, violando flagrantemente los principios de equidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual, esta Comisión Dictaminadora, tomando como base los parámetros establecidos en la Ley citada, procedió a modificar los mismos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos mensuales vigentes en el municipio.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Establecimientos con preparación de alimentos.

V. Bares y cantinas.

VI. Pozolerías.

VII. Discotecas.

VIII. Talleres mecánicos.

IX. Talleres de hojalatería y pintura.

X. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XI. Talleres de lavado de vehículos y camiones.

XII. Herrerías.

XIII. Carpinterías.

XIV. Lavanderías.

XV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVI. Venta y almacén de productos agrícolas.

XVII. Taller de reparación de aparatos eléctricos.

XVIII. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos.

XIX. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas.

XX. Estéticas y/o Salones de belleza.

XXI. Molinos de nixtamal y tortillerías.

XXII. Estaciones de Gasolina.

XXIII. Distribuidora de Gas Doméstico.

XXIV. Farmacias de medicina de patente y perfumerías.

XXV. Veterinarias.

XXVI. Rockolas y sinfonolas.

XXVII. Tortillerías.

XXVIII. Carnicerías.

XXIX. Zapaterías.

XXX. Papelerías y/o centros de copiado.

XXXI. Mueblerías.

- XXXII. Ventas de plásticos en general.
- XXXIII. Estéticas y salones de belleza
- XXXIV. Centros de espectáculos y salones de fiestas
- XXXV. Rosticerías
- XXXVI. Estacionamientos públicos.
- XXXVII. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas.
- XXXVIII. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías y/o venta de telas.
- XXXIX. Florerías.
- XL. Sastrería y/o Talleres de costura.
- XLI. Expendios de Frutas y Legumbres.
- XLII. Tiendas de deportes.
- XLIII. Tiendas de artesanías.
- XLIV. Hoteles, moteles y casas de huéspedes.
- XLV. Refaccionarias y venta de accesorios.
- XLVI. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada.
- XLVII. Pollerías y/o venta de pollo fresco.
- XLVIII. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados.
- XLIX. Taquerías, fondas y loncherías.
- L. Ferreterías.
- LI. Casas de materiales.
- LII. Pastelerías y panaderías.
- LIII. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo.
- LIV. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos.
- LV. Casas de empeño y/o ahorro.
- LVI. Instituciones bancarias y/ de ahorro.
- LVII. Empresas de telecomunicaciones y transportes.
- LVIII. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados.
- LIX. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios.
- LX. Cafeterías, Juguerías, paletterías, helados y bebidas refrescantes.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

En el mismo sentido que los anteriores se encuentra el artículo 39 de la Sección Décima Primera, por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamientos y disposición final de residuos, razón por la cual, esta Comisión Dictaminadora, tomando como base los parámetros establecidos en ejercicio fiscal inmediato anterior, procedió a modificar el precepto, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 39.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

\$54.00 mensualmente

\$11.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separando los orgánicos y de plásticos, reciclables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada \$350.00 mensuales

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por cualquier actividad de construcción y por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico \$300.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico \$ 80.00
- b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico \$168.00

IV. Recolección de desechos.

- a). Frutas y verduras \$ 1,200.00 anual.
- b). Flores \$ 1,200.00 anual.”

En los artículos 40 y 48, que contiene los derechos que el Ayuntamiento deberá cobrar por concepto de servicios prestados por la dirección de Transito Municipal y los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, se considera innecesario establecer los impuestos adicionales, ya que estos se encuentran previstos en los artículos 10 y 11 de misma propuesta, lo que resulta redundante, pues que conforme a las Reglas de la Técnica Legislativa, se debe evitar en lo posible las reiteraciones, a fin de que la redacción sea clara y sencilla.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal del año 2012, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio fiscal del año 2011.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo numero 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el Siguiete proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE OMETEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Ometepec, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2012, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios, o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicio de alumbrado público
11. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
12. Por los servicios prestados por la dirección de Transito Municipal.
13. Por el uso de la vía pública.
14. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad en todas sus modalidades.

16. Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.

17. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

18. Por los servicios municipales de salud.

19. Derechos de escrituración.

20. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Productos financieros.

6. Balnearios y centros recreativos.

7. Baños públicos.

8. Centrales de maquinaria agrícola.

9. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

10. Servicio de Protección Privada.

11. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.

2. Rezagos.

3. Recargo.

4. Multas fiscales.

5. Multas administrativas.

6. Multas de tránsito municipal.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

8. De las concesiones y contratos.

9. Donativos y legados.

10. Bienes mostrencos.

11. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

12. Intereses moratorios.

13. Cobros de seguros por siniestros.

14. Gastos de notificación y ejecución.

15. Multas de la Junta Local de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales y no gubernamentales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal y la aplicación estricta de las disposiciones fiscales del Código Fiscal de la Federación

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la oficina recaudadora central o externa de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Ometepe, Guerrero, cobrará el 100% que resulte de la conversión de cuotas y tarifas establecidas en este mismo ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados, viudas en situación precaria, de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa de 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

IX. En los predios edificados propiedad de discapacitados, madres jefas de familia personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de seis mil salarios mínimos diarios pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.

b) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa-habitación liquidarán el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

c) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el primer bimestre del año, es decir, enero-febrero. Este beneficio no es aplicable para años anteriores.

d) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

e) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los seis mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

f) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

g) La acreditación a que se refiere el artículo 6, fracción IX para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

h) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por el médico legista.

i) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y el caso de no tenerla, presentar una credencial oficial vigente.

j) En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días de salario mínimo vigente con el que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor de la propiedad que para tal efecto estipule la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará diariamente de acuerdo a la cuota siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares sobre el boletaje vendido el 2%.
- II. Eventos deportivos como: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares, sobre el boletaje vendido el 7.5%
- III. Eventos taurinos, sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- IV. Exhibiciones o exposiciones, sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- V. Para centros recreativos, sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- VI. Para bailes o tardeadas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- VII. Para bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada \$300.00
- VIII. Para bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público \$300.
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no

Especificados, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boletos o contraseña, sobre el boletaje vendido el 7.5%.

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, de tamaño convencional, Por unidad y por anualidad	\$ 200.00
II. Máquinas de video-juegos de tipo virtual o de baile Por unidad o anualidad.	\$ 250.00
III. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 150.00
IV. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 100.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 48 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicios, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 40 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicio de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.
- e) Por guarniciones por metro lineal.
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN,
FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$ 380.00
b) Casa habitación de no interés social	430.00
c) Locales comerciales	750.00
d) Locales industriales	950.00
e) Estacionamientos	630.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, Exceptuando a los conceptos mencionados en Los incisos a) y b) de la presente fracción	630.00
g) Centros recreativos	950.00

2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$ 845.00
b) Locales comerciales	950.00
c) Locales industriales	1,000.00
d) Edificios de productos o condominios	970.00
e) Hotel	1,700.00
f) Alberca	990.00
g) Estacionamientos	890.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	750.00
i) Centros recreativos	850.00

3. De primera clase

a) Casa habitación	\$ 1,680.00
b) Locales comerciales	1,810.00

c) Locales industriales	1,810.00
d) Edificios de productos o condominios	2,520.00
e) Hotel	2,675.00
f) Alberca	1,260.00
g) Estacionamientos	1,620.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	1,750.00
i) Centros recreativos	\$ 1,950.00

4. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$ 3,350.00
b) Edificios de productos o condominios	4,200.00
c) Hotel	4,930.00
d) Alberca	1,680.00
e) Estacionamientos	3,300.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	4,200.00
g) Centros recreativos	4,900.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$21,582.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$215,820.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$359,700.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$719,400.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,438,800.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2,158,200.00

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$10,791.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$71,940.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$179,850.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$359,700.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$654,000.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la

obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.014.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------------------|--------|
| 1. En zona popular, por m2 | \$2.20 |
| 2. En zona media, por m2 | \$3.30 |
| 3. En zona comercial, por m2 | \$5.50 |

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas o rupturas, construcción de infraestructura en la vía pública, o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal toman como base un Salario Mínimo Diario Vigente en la región (SMDV), quedando conforme a la tarifa siguiente:

I Ruptura de pavimento:

- | | |
|-------------------------------|------------|
| a) Empedrado | 0.36 smdv. |
| b) Asfalto | 0.54 smdv. |
| c) Adoquín | 0.77 smdv. |
| d) Concreto hidráulico | 1.00 smdv. |
| e) De cualquier otro material | 0.18 smdv. |

II Reparación de pavimento por el permiso otorgado de la conexión de agua o drenaje:

- | | |
|------------------------|----------|
| a) Asfalto | \$280.00 |
| b) Concreto hidráulico | \$300.00 |

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras, previo cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables y deposito de la fianza que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| I. Por la inscripción | \$800.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | \$450.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,200.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construir las en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó.
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Predios urbanos.
 1. En zona popular económica, por m2 \$ 2.00
 2. En zona popular por m2 \$ 3.00
 3. En zona media, por m2 \$ 4.00
 4. En zona comercial, por m2 \$ 6.00
 5. En zona industrial, por m2 \$ 7.00
 6. En zona residencial, por m2 \$ 9.00
 7. En zona turística, por m2 \$11.00
- b) Predios rústicos, por m2 \$3.00

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Predios urbanos
 1. En zona popular económica, por m2 \$ 2.00
 2. En zona popular, por m2 \$ 3.00
 3. En zona media por m2 \$ 4.00
 4. En zona comercial por m2 \$ 7.00
 5. En zona industrial por m2 \$12.00
 6. En zona residencial por m2 \$16.00
 7. En zona turística, por m2 \$18.00
- c) Predios rústicos, por m2 \$ 2.00

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En zona Popular Económica, por m2 \$ 2.00
2. En zona Popular, por m2 \$ 3.00
3. En zona Media, por m2 \$ 4.00
4. En zona Comercial \$ 5.00
5. En zona Industrial, por m2 \$ 7.00
6. En zona Residencial, por m2 \$ 9.00
7. En zona Turística, por m2 \$11.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 130.00
II. Colocación de monumentos	\$ 170.00
III. Criptas	\$ 130.00
III. Barandales	\$ 110.00
IV. Circulación de lotes	\$ 200.00
V. Capillas	\$ 300.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública, para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana	
a) Popular económica	\$19.50
b) Popular	\$23.50
c) Media	\$27.00
d) Comercial	\$30.00
e) Industrial	\$37.00
II. Zona de Lujo	
a) Residencial	\$45.00
b) Turística	\$49.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos mensuales vigentes en el Municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Establecimientos con preparación de alimentos.

-
- V. Bares y cantinas.
 - VI. Pozolerías.
 - VII. Discotecas.
 - VIII. Talleres mecánicos.
 - IX. Talleres de hojalatería y pintura.
 - X. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
 - XI. Talleres de lavado de vehículos y camiones.
 - XII. Herrerías.
 - XIII. Carpinterías.
 - XIV. Lavanderías.
 - XV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
 - XVI. Venta y almacén de productos agrícolas.
 - XVII. Taller de reparación de aparatos eléctricos.
 - XVIII. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos.
 - XIX. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas.
 - XX. Estéticas y/o Salones de belleza.
 - XXI. Molinos de nixtamal y tortillerías.
 - XXII. Estaciones de Gasolina.
 - XXIII. Distribuidora de Gas Doméstico.
 - XXIV. Farmacias de medicina de patente y perfumerías.
 - XXV. Veterinarias.
 - XXVI. Rockolas y sinfonolas.
 - XXVII. Tortillerías.
 - XXVIII. Carnicerías.
 - XXIX. Zapaterías.
 - XXX. Papelerías y/o centros de copiado.
 - XXXI. Mueblerías.
 - XXXII. Ventas de plásticos en general.
 - XXXIII. Estéticas y salones de belleza
 - XXXIV. Centros de espectáculos y salones de fiestas
 - XXXV Rosticerías
 - XXXVI. Estacionamientos públicos.
 - XXXVII. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas.
 - XXXVIII. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías y/o venta de telas.
 - XXXIX. Florerías.
 - XL. Sastrería y/o Talleres de costura.
 - XLI. Expendios de Frutas y Legumbres.
 - XLII. Tiendas de deportes.
 - XLIII. Tiendas de artesanías.
 - XLIV. Hoteles, moteles y casas de huéspedes.
 - XLV. Refaccionarias y venta de accesorios.
 - XLVI. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada.
 - XLVII. Pollerías y/o venta de pollo fresco.
 - XLVIII. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados.
 - XLIX. Taquerías, fondas y loncherías.
 - L. Ferreterías.
 - LI. Casas de materiales.
 - LII. Pastelerías y panaderías.
 - LIII. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo.
 - LIV. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos.
 - LV. Casas de empeño y/o ahorro.
 - LVI. Instituciones bancarias y/ de ahorro.
 - LVII Empresas de telecomunicaciones y transportes.
 - LVIII Expendios de plásticos, peltre y/o derivados.
 - LIX Tiendas de equipo de cómputo y accesorios.

LX Cafeterías, Juguerías, paletterías, helados y bebidas refrescantes.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
 CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$43.00
2. Constancia de residencia para nacionales.	\$43.00
3. Constancia de residencia para extranjeros.	\$43.00
4. Constancia de buena conducta.	\$43.00
5. Constancia de Pobreza.	“Sin Costo “
6. Certificado de dependencia Económica para nacionales.	\$43.00
7. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$43.00
8. Copias certificadas de datos o Documentos que obren en los Archivos del Ayuntamiento,	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$43.00
b) Por cada hoja excedente.	\$5.00
9. Constancias, certificaciones o Copias certificadas no previstas En este capítulo siempre y Cuando no se opongan a lo Dispuesto en el artículo 10-A de La Ley de Coordinación Fiscal	\$43.00
10. Expedición de planos en Números superiores a los Exigidos por las oficinas Municipales, por cada Excedente	\$46.00
11. Certificación de firmas.	\$43.00

12. Constancias no consideradas

En fracciones anteriores y

Autorizadas por otras áreas.

\$43.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no
Adeudo del impuesto
Predial.

\$55.00

2. Constancia de no
Propiedad.

\$110.00

3. Dictamen de uso de suelo

\$ 220.00

4.- Dictamen de uso de suelo
Para giros comerciales.

\$ 1,500.00

5. Constancia de no
Afectación.

\$180.00

6.- Constancia de no Afectación
para giros comerciales

\$1,000.00

7. Constancia de número
Oficial.

\$55 .00

8.- Factibilidad de giro

“Sin costo”

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del
predio.

\$50.00

2. Certificación de planos que
tengan que surtir efectos ante la
Dirección de Desarrollo Urbano
Municipal, para la autorización de
la subdivisión de predios o para el
establecimiento de fraccionamientos
por plano.

\$70.00

3. Certificación de avalúos
catastrales que tengan que

surtir efectos ante el ISSSTE.

a) Predios edificados	\$80.00
b) Predios no edificados.	\$46.00
4. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$50.00
5. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$150.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$11,791.00, se cobrarán.	\$100.00
b) Hasta \$23,582.00 se cobrarán.	\$420.00
c) Hasta \$45,164.00 se cobrarán.	\$800.00
d) Hasta \$90,328.00 se cobrarán.	\$1,200.00
e) Hasta \$96,328.00 se cobrarán.	\$1,700.00
f) De más de \$96,328.00	\$1,850.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Autógrafos al carbón de los Mismos documentos.	\$45.00
2. Copias certificadas del Acta de Deslinde de un predio, por cada hoja.	\$46.00
3. Copias heliográficas de planos De predios.	\$90.00
4. Copias heliográficas de zonas Catastrales.	\$90.50
5. Copias fotostáticas de planos De las regiones catastrales con Valor unitario de la tierra.	\$122.00
6. Copias fotostáticas de planos De las regiones catastrales sin	

Valor unitario de la tierra.

\$45.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$300.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$200.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$450.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$600.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,000.00
e) De más de 20 y hasta 5 hectáreas.	\$1,500.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,700.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$15.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$2000.00
b) De más de 150 m ² hasta 300 m ²	\$320.00
c) De más de 301 m ² hasta 500 m ²	\$480.00
d) De más de 501 m ² hasta 800 m ²	\$700.00
e) De más de 801 m ² hasta 1000 m ²	\$820.00
f) De más de 1000m ²	\$900.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$250.00
b) De más de 150 m ² hasta 300 m ²	\$420.00
c) De más de 301 m ² hasta 500 m ²	\$620.00
d) De más de 501 m ² hasta 800m ²	\$820.00
e) De más de 801 m ² hasta 1000m ²	\$920.00
f) De más de 1000m ²	\$1,000.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

a) Vacuno	\$87.00
b) Porcino	\$40.00
c) Ovino y caprino	\$30.00
d) Aves de corral	\$ 1.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$25.00
b) Porcino	\$15.00
c) Caprino y ovino	\$10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno	\$70.00
b) Porcino	\$50.00
c) Caprino y ovino	\$30.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, en el cual se establecerán las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios en el termino de vigencia en el convenio y para la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$70.00
II. Exhumación por cuerpo:	

a) Después de transcurrido el término de ley.	\$200.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan Cumplido los requisitos legales necesarios.	\$300.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$90.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$100.00
b) Dentro de la entidad federativa, Pero fuera del municipio	\$200.00
c) Otras partes incluyendo otro país.	\$200.00
V. Mantenimiento anual del panteón, se pagará por:	
a) Cripta	\$70.00
b) Bóveda	\$100.00
c) Capilla	\$150.00

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos aplicando un 15% del consumo total ante la comisión federal de electricidad, el cual será cobrable a todos los establecimientos comerciales, prestadores de servicios en general y casas habitación del Municipio de Ometepec, Gro.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 39.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

\$54.00 mensualmente
\$11.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separando los orgánicos y de plásticos, reciclables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada \$350.00 mensuales

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por cualquier actividad de construcción y por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico \$300.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico \$ 80.00
- b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico \$168.00

IV. Recolección de desechos.

- a). Frutas y verduras \$ 1,200.00 anual.
- b). Flores \$ 1,200.00 anual.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

Artículo 40.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

a) Por expedición o reposición por tres años

- 1) Chofer. \$230.00
- 2) Automovilista. \$192.00
- 3) Motociclista, motonetas o similares. \$168.00
- 4) Duplicado de licencia por extravío. \$157.00

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer.	\$346.00
2) Automovilista.	\$254.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$216.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$198.00

c) Licencia provisional para manejar por Treinta días. \$77.00

d) Licencia para conducir expedida hasta Por 6 meses a menores de 18 años y mayores De 16, únicamente para vehículos de servicio Privado \$182.00

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

a) Por expedición de permiso provisional por treinta Días para circular sin placas a particulares. Primer permiso. \$154.00

b) Por reexpedición de permiso provisional por Treinta días para circular sin placas. \$154.00

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada \$85.00

d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón dentro de la ciudad \$600.00

e) Por arrastre de grúa de la periferia de la cabecera municipal al corralón \$1,200.00

f) Permiso para transportar material y residuos peligrosos

1) Vehículo de transporte especializado por 30 días \$200.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$25.00 X m2
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$10.00 X m2
c) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la Clasificación siguiente:	
1) Comercio ambulante en las calles Autorizadas por el Ayuntamiento Dentro de la cabecera municipal Diariamente	\$20.00
2) Comercio ambulante en las demás Comunidades diariamente	5.00

I. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

a) Por el uso de la vía pública los Prestadores de servicios ambulantes En el área geográfica del municipio, Pagarán derechos de conformidad A la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente	\$ 15.00
2) Fotógrafo cada uno anualmente	1,000.00
3) Vendedores de boletos de lotería Instantánea, cada uno anualmente	900.00
Músicos, como tríos, mariachis, duetos Y otros similares, anualmente	1,500.00
4) Orquestas y otros similares, por evento	200.00
5) Otros no especificados	300.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO.

Artículo 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán el equivalente al 50% del costo de expedición, conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,000.00	\$1,500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$11,200.00	\$5,600.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,700.00	\$2,350.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,240.00	\$620.00
e) Supermercados	\$12,000.00	\$6,000.00
f) Vinaterías	\$6,600.00	\$3,300.00
g) Ultramarinos	\$4,700.00	\$2,350.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$2,805.00	\$1,402.50
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$6,546.00	\$3,273.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza,		

con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$728.00	\$364.00
d) Vinatería	\$6,546.00	\$3,273.00
e) Ultramarinos	\$5,195.00	\$2,597.50

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$14,900.00	\$7,450.00
2. Cabarets:	\$21,400.00	\$10,700.00
3. Cantinas y/o Cervecerías	\$13,000.00	\$6,500.00
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$19,200.00	\$9,600.00
5. Discotecas y canta bar	\$17,000.00	\$8,500.00
6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$4,400.00	\$2,200.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,200.00	\$1,100.00
8. Restaurant		
a) Con servicio de bar	\$19,800.00	\$9,900.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$9,600.00	\$4,800.00

9. Billares:

a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$7,600.00	\$3,800.00
-------------------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$3,000.00
---	------------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$1,493.00
---	------------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$750.00
----------------------------	----------

b) Por cambio de nombre o razón social; cambio de giro y traspaso.	\$750.00
--	----------

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$750.00
--	----------

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN TODAS SUS MODALIDADES

Artículo 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

a) Hasta 5 m2	\$200.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$320.00
c) De 10.01 en adelante	\$800.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.

a) Hasta 2 m2	\$200.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$400.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$900.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.

a) Hasta 5 m2	\$ 400.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 840.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,360.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
\$ 300.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente
\$ 200.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$150.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$200.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 X 1.00 M., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo.

1. Ambulante

a) Por anualidad.	\$800.00
b) Por día o evento anunciado.	\$100.00

2. Fijo

a) Por anualidad.	\$600.00
b) Por día o evento anunciado.	\$70.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

REGISTRO CIVIL

Artículo 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428 y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 45.- Por Los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros callejeros	\$100.00
Agresiones reportadas	\$281.00
Perros indeseados	\$ 45.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$200.00
Vacunas antirrábicas	\$ 50.00
Consultas	\$ 23.00
Baños garrapaticidas	\$ 45.00
Cirugías	\$225.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal.	\$83.00
b) Por exámenes sexológicos semanal.	\$87.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico	

semanal.

\$100.00

II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel.	\$30.00
b) Extracción de uña	\$40.00
c) Debridación de absceso	\$35.00
d) Curación	\$20.00
e) Sutura menor	\$30.00
f) Sutura mayor	\$50.00
g) Inyección intramuscular	\$5.00
h) Venoclisis	\$23.00
i) Atención del parto.	\$300.00
j) Certificado médico	\$43.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca la unidad administrativa municipal abocada al Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Lotes hasta 120 m2	\$1,000.00
2. Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2	\$2,250.00

SECCIÓN VIGÈSIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del órgano público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por el órgano facultado para ello, de conformidad con la legislación aplicable.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO)
DOMESTICO

Precio x M3

RANGO: CUOTA MINIMA

DE	A	PESOS
0	10	\$ 9.83
11	20	10.13
21	30	10.71
31	40	11.35
41	50	11.83
51	60	12.40
61	70	13.05
71	80	13.70
81	90	14.39
91	100	15.40
MÁS DE 100		15.88

b) TARIFA TIPO: (CO)
COMERCIAL

Precio x M3

RANGO: CUOTA MINIMA

DE	A	PESOS
0	15	\$ 10.13
16	30	10.16
31	60	11.33
61	100	12.62
101	150	13.66
151	200	15.11
201	250	16.63
251	300	18.32
301	400	20.13
401	500	21.51
MÁS DE 501		24.36

c) TARIFA TIPO: (IN)
INDUSTRIAL

Precio x M3

RANGO: CUOTA MINIMA

DE	A	PESOS
0	15	\$ 12.83
16	30	13.09
31	60	15.06
61	100	17.32
101	200	19.92
201	500	22.90
501	1500	26.34
1501	2500	30.30
2501	4000	34.83

4500	5000	40.05
MÁS DE 100		46.10

II. Por conexión a la red de agua potable:

a) Tipo domestico	\$ 711.00
b) Tipo comercial	\$ 816.00
c) Tipo industrial	\$ 955.00

III. Por conexión a la red de drenaje \$300.00

IV. Otros servicios:

a) Cambio de nombre de contratos	\$ 48.00
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	\$ 65.00
c) Cargas de pipa por viaje	\$110.00
d) Reposición de pavimento	\$200.00
e) Desfogue de tomas	\$ 43.00
f) Excavación en terracería, por M2	\$ 48.00
g) Excavación de asfalto, por M2	\$ 67.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y
CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDIOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 30.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$70.00
c) En colonias o barrios populares	\$10.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, Metro lineal o fracción	\$100.00
---	----------

b) En zonas residenciales o turísticas, por metro lineal o

Fracción \$150.00

c) En colonias o barrios populares \$ 50.00

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

Artículo 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en general, y a los establecimientos, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Artículo 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán en forma anual a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$16,000.00
B) Agua	\$8,000.00
C) Cerveza	\$5,000.00
D) Productos alimenticios diferentes a los Señalados	\$ 1,500.00
E) Productos químicos de uso doméstico	\$ 1,500.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$1,500.00
B) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$ 1,500.00
C) Productos químicos de uso doméstico	\$ 1,500.00
D) Productos químicos de uso industrial	\$ 1,500.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de una obra nueva, ampliación de las mismas, servicios, industria, comercio.	\$44.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$80.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$10.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la Federación.	\$55.00
5. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,400.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O
VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, o explotación e instalaciones deportivas, de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Órgano de Gobierno representado por el Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- b) El lugar de ubicación del bien.
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

a. Arrendamiento

1. Mercado central:

a) Locales con cortina preferenciales, diariamente	\$8.00
b) Locales c/cortina, diariamente.	\$5.00
c) Locales sin cortina, diariamente.	\$3.00

2. Tianguis en espacios autorizados

por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$25.00
3. Canchas deportivas, por partido.	\$100.00
4. Acceso a unidad deportiva.	\$3.00
5. Auditorios, centros sociales, plaza de toros, por evento Hasta \$2,000.00	

b. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2

a) Primera clase	\$ 250.00
b) Segunda clase	\$ 120.00
c) Tercera clase	\$ 80.00

2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años, por m2

a) Primera clase	\$ 120.00
b) Segunda clase	\$ 90.00
c) Tercera clase	\$ 41.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO
DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casa comerciales y tápiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Por la ocupación de la vía pública con tápiales o materiales de construcción por m2, por día. \$3.00
2. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de. \$3.00
3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de. \$40.00
4. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por m2, una cuota diaria de \$35.00
5. Por la ocupación de la vía pública con máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad, pagarán una cuota anual de. \$150.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$35.00
b) Ganado menor	\$20.00

Artículo 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 58.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 75.00
b) Automóviles	\$150.00
c) Camionetas	\$225.00
d) Camiones	\$300.00

SECCION QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 59.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagarés a corto plazo.
- IV. Otro tipo de instrumento financiero

SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS Y CENTROS
RECREATIVOS

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
II. Baños con regaderas.	\$10.00

SECCIÓN OCTAVA
CENTRALES DE MAQUINARIA
AGRÍCOLA

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Desgranado por costal.

SECCIÓN NOVENA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE
APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes.
- b) Alimentos para ganado.
- c) Insecticidas.
- d) Fungicidas.
- e) Pesticidas.
- f) Herbicidas.
- g) Aperos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 64.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros, a través de la Policía Municipal, cuando se trate de:

- a) fiestas particulares \$ 935.00 X evento.
- b) Fiestas Publicas 1,496.00 X evento.
- c) O a razón de 5,967.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Desechos de basura.

II. Objetos decomisados.

III: Venta de Leyes y Reglamentos.

- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria \$56.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$21.00

IV. Venta de formas impresas por juegos.

- a) Forma 3DCC \$60.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por petróleos mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y 63 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 70.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 71.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 72.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos, por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE
TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente, mediante los conceptos y tarifas, (una vez que sean transferidos los servicios) siguientes:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
2) Por circular con documento vencido.	4
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. 20	
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. 5	
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. 5	
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. 9	
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. 4	
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del Vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3

16) Circular en reversa más de diez metros.		4
17) Circular en sentido contrario.		5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	6	
19) Circular sin calcomanía de placa.		3
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.		3
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.		5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	5	
23) Conducir sin tarjeta de circulación.		4
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5	
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.		4
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.		6
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	6	
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150	
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30	
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30	
31) Dar vuelta en lugar prohibido.		
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	7	
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5	
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículo Automotores.		
20		
35) Estacionarse en boca calle.		3
36) Estacionarse en doble fila.		3
37) Estacionarse en lugar prohibido.		3
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.		3
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	3	
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.		5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.		6

42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15	
43) Invadir carril contrario.		5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.		10
45) Manejar con exceso de velocidad.		10
46) Manejar con licencia vencida.		4
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.		17
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	22	
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.		27
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.		3
51) Manejar sin licencia.		6
52) Negarse a entregar documentos.		8
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.		5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15	
55) No esperar boleta de infracción.		3
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10	
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5	
58) Pasarse con señal de alto.		5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.		3
60) Permitir manejar a menor de edad.		6
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.		7
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.		5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.		3
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.		5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.		6
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	7	
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	7	

68) Usar innecesariamente el claxon.		4
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.		17
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20	
71) Volcadura o abandono del camino.		14
72) Volcadura ocasionando lesiones.		25
73) Volcadura ocasionando la muerte.		50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10	

b) Servicio Público.

CONCEPTO		SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.		7
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.		10
3) Circular con exceso de pasaje.		7
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.		10
5) Circular con placas sobrepuestas.		8
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.		9
7) Circular sin razón social.		7
8) Falta de la revista mecánica y confort.		7
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.		10
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.		7
11) Maltrato al usuario.		10
12) Negar el servicio al usurario.		10
13) No cumplir con la ruta autorizada.		10
14) No portar la tarifa autorizada.		30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30	
16) Por violación al horario de servicio (combis).		7

17) Transportar personas sobre la carga.

7

18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.

7

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS MULTAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante a los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante a los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante a los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,400.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del municipio.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5.- Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y/o minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas, sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la Federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 79.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

Artículo 80.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los productos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
MULTAS DE LA JUNTA LOCAL DEL AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Junta Local del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | | |
|----|---|-------------|
| a) | Por una toma clandestina | \$ 1,000.00 |
| b) | Por tirar agua | \$ 250.00 |
| c) | Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$ 1,000.00 |
| d) | Por rupturas de las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento | \$ 250.00 |

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 89.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir con la o las Instituciones de Crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezcan mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2012

Artículo 94.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento jurídico-fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$128`618,275.71 (Ciento veintiocho millones seiscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco pesos 71/100 M.N.), mismo que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y extraordinarios y se desglosa de la siguiente manera:

TOTAL DE INGRESOS			\$128,618,275.71
INGRESOS ORDINARIOS			
		\$122,903,784.05	
05 IMPUESTOS	\$2,000,461.26		
06 DERECHOS	\$1,998,955.35		
07 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$61,616.63		
08 PRODUCTOS	\$669,108.30		
09 APROVECHAMIENTOS	\$1,228,741.50		
10 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$116,944,901.01		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$5,714,491.66	
11 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$5,714,491.66		
12 RAMO 26 DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO	\$0.00		
14 INVERSION ESTATAL DIRECTA	\$0.00		
15 RAMO 20	\$0.00		
16 OTROS PROGRAMAS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	\$0.00		

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes durante los meses de enero y febrero, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas, mismas que serán aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 69, 71, 72 y 82 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio del 2012.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes del año un descuento del 10% exceptuando de estos descuentos, a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 24 de Noviembre del 2011.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión Hacienda.

Diputado Alejandro Contreras Velasco, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, Vocal.-

Anexo 7

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 12 de Octubre del 2011, el ciudadano Ignacio Paulino García Flores, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV de la Constitución Política local; 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2012.

La Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 19 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/3ER/OM/DPL/01544/2011 de misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2012, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Pilcaya, Guerrero, celebrada el día catorce de Octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2012.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pilcaya, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes, de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, como el instrumento normativo que

sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el municipio de Pilcaya, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2012, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2 % en relación a los cobros de ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2011.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010, Pagina: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia (s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el gobierno municipal ha decidido incorporar en la presente ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una

persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

En el Artículo 77, de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de de \$ 68,813,006.00 (Sesenta y ocho millones ochocientos trece mil seis pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Pilcaya, Guerrero. Presupuesto que será incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2012.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2012, la correspondientes iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecúe a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amèn de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la misma.

En lo que respecta al artículo 1° que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Pilcaya, Guerrero, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2012, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta a la fracción II, la misma omitía contemplar el concepto de “Otros ingresos extraordinarios, por lo que con el objeto de hacer acorde el contenido del artículo 1° con lo establecido en la ley, consideramos procedente adicionar el numeral 7.- Otros Ingresos Extraordinarios” a la fracción II, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, artículo 75 del presente Dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en la fracción II del artículo 1°.

El Artículo 20, correspondiente al Capítulo Segundo denominado Licencias para Construcción de Edificios o Casas Habitación, Restauración o Reparación Urbanización, Fraccionamiento, Lotificación, Relotificación, Fusión y Subdivisión, es errónea su ubicación ya que no corresponde a esta Sección si no a la Sección Quinta denominada, por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general roturas en la vía pública, de acuerdo al inciso B) de la fracción I del artículo primero de la iniciativa en comento, por lo que se corrige este error recorriendo el artículo y los capítulos siguientes.

Por cuanto hace a la fracción IV del artículo 29 Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, esta Comisión de Hacienda considera adecuado suprimir dicha fracción, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 10-A de la Ley Federal de Coordinación Fiscal que a la letra dice “ Las Entidades Federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades o industriales y de prestación de servicios,” por lo que se suprime.

En los artículos 33 y 35, que contiene los derechos que el Ayuntamiento deberá cobrar por concepto de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, así como los servicios de prestados por las autoridades de tránsito, respectivamente, se considera innecesario establecer los impuestos adicionales, ya que éstos se encuentra previsto en los artículos 10 y 11 de la presente ley, con base en los cuales la administración municipal deberá proceder al cobro del impuesto adicional, por lo que volverlo a establecer resulta reiterativo, puesto que conforme a las reglas de la técnica legislativa, la reiteración en ocasiones facilita la comprensión, pero en un texto legal no es admisible, siendo ésta una regla básica que debe observarse en la elaboración de leyes.

Asimismo, la Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal del año 2012, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2011.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Pilcaya Guerrero.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8.- Servicios generales del rastro municipal.
- 9.- Servicios generales en panteones.
- 10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 11.- Por servicio de alumbrado público.
- 12.- Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.
- 13.- Por el uso de la vía pública.

14.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

15.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

16.- Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3.- Productos financieros.

4.- Centrales de maquinaria agrícola.

5.- Servicio de protección privada.

6.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de tránsito municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9.- De las concesiones y contratos.

10.- Donativos y legados.

11.- Bienes mostrencos.

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.

13.- Intereses moratorios.

14.- Cobros de seguros por siniestros.

15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1.- Fondo General de Participaciones (FGP).

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Provenientes del gobierno del Estado.

2.- Provenientes del gobierno Federal.

3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.- Ingresos por cuenta de terceros.

6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.- Otros Ingresos Extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pilcaya Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: fútbol, y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	5%
IV. Juegos recreativos y juegos mecánicos sobre el boletaje vendido, él	5%
V. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5%
VI. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 230.00
VII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 140.00
VIII. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 150.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 150.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 70.00
IV.- Máquinas de equipo de cómputo	\$104.35

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 33 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio la que rendirá cuenta y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 35 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de no interés social.	\$ 260.00
b) Locales comerciales.	\$ 320.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 500.00
b) Locales comerciales.	\$ 574.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,000.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,151.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 21,582.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 115,000.00

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 10,791.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 50,000.00

b) En zona popular, por m2.	\$ 2.00
c) En zona media, por m2.	\$ 3.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Criptas.	\$ 78.00
II. Barandales.	\$ 47.00
III. Circulación de lotes.	\$ 47.00
IV. Capillas.	\$ 156.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 24.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 25.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$ 16.50
b) Popular.	\$ 19.50
c) Media.	\$ 24.00

SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 26.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 27.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv) \$54.47
b) Adoquín.	(0.77 smdv) \$54.47
c) Asfalto.	(0.54 smdv) \$54.47
d) Empedrado.	(0.36 smdv) 54.47
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv) \$54.47

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 29.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 50.00
II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 123.56
III. Constancia de buena conducta.	\$ 50.00
IV. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	\$100.00
V. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 162.00
VI. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 123.55

VII. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 50.00
VIII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 86.00
IX. Certificación de firmas.	\$ 87.00
X. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.00
XI. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 87.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 30.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 40.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 80.00
3.- Constancia de no afectación.	\$ 150.00
4.- Constancia de número oficial.	\$ 105.92
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 40.00
6.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 40.00
II. CERTIFICACIONES:	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 87.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 92.00
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 150.00
4.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 40.00

5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 87.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 389.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 779.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,168.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,558.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 40.00
---	----------

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 260.00
---	-----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

b) De menos de una hectárea.	\$ 276.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 433.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 649.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 865.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,082.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,298.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 18.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 162.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 324.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 487.00
d) De más de 1,000 m2.	

	\$ 649.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 216.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 433.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 649.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 867.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 31.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

1.- Vacuno.	\$ 100.00
2.- Porcino.	\$ 50.00
3.- Ovino.	\$ 60.00
4.- Caprino.	\$ 60.00
5.- Aves de corral.	\$ 3.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 32.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 50.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 140.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 300.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 50.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 58.00

c) A otros Estados de la República.	\$ 140.00
d) Al extranjero.	\$ 360.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).- Tarifa doméstica se cobrará mensualmente	\$ 50.00
b).- Tarifa comercial se cobrará mensualmente la cantidad de	\$ 60.00

+ 16% de IVA.

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 250.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 380.00

B) TIPO: COMERCIAL.	\$ 600.00
----------------------------	------------------

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 216.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 270.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 50.00
b) Reposición de pavimento.	\$ 250.00
c) Desfogue de tomas.	\$ 50.00
d) Excavación en terracería por m2.	\$ 80.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A) Precaria	0.5
B) Económica	0.7
C) Media	0.9
D) Residencial	3
E) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A) Predios	0.5
B) En zonas preferenciales	2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B). Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5

9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios		25
C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados		500
D) Bodegas con actividad comercial y minisúper		25
E) Estaciones de gasolinas		50
F) Condominios		400

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20

B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500

C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado

15

D) Hospitales privados

75

E) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos

2

F) Restaurantes

1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	

G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25

H) Discotecas y centros nocturnos

1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65

I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

15

J) Agencia de viajes y renta de autos

15

V. INDUSTRIA

A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B) Textil	100
C) Química	150
D) Manufacturera	50
E) Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 35.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

II. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer.	\$ 500.00
2. Automovilista.	\$ 450.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 450.00
	\$ 250.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	

B) Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer.	\$ 600.00
2. Automovilista.	\$ 550.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 550.00
	\$ 300.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	

C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 250.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

B) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Únicamente a modelos 2010, 2011 y 2012.	\$ 200.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 200.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 58.00
D) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 250.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 36.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

II. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 200.00
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 100.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 11.00
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$ 6.90

III. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

b) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 6.08
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 347.82
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 347.82
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 608.69
e) Orquestas y similares, por evento.	\$ 100.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Artículo 37.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN N	REFRENDO O
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,913.04	\$ 869.56
b) Depósito de cerveza, con ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,304.35	\$ 782.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,800.00	\$ 2,500.00
d) Misceláneas, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 956.52	\$ 608.69
e) Tendajones y Oasis con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 540.00	\$ 303.04

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

a) Misceláneas, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

\$ 528.00

\$ 264.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN	REFRENDO	
a) Cantinas.	\$ 8,200.00	\$ 4,347.82
b) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 10,000.00	\$ 5,217.39
c) Discotecas.	\$ 11,691.30	\$ 5,846.95
d) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,059.13	\$ 1,029.56
e) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,043.48	\$ 608.69
g) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	4,000.00	\$ 2,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.

\$ 1,900.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.

\$ 800.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.

\$ 500.00

b) Por cambio de nombre o razón social.

\$ 500.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

\$ 500.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario.

\$ 500.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 38.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|--------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$ 50.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 100.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$ 200.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|-----------|
| a) Hasta 2 m2. | \$ 100.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$ 200.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$ 400.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$ 350.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 780.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$ 1,500.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$ 200.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 200.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|-----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ 50.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$ 100.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

REGISTRO CIVIL

Artículo 39.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALESSECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 22.00 |
| b) En colonias o barrios populares. | \$ 11.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 50.00 |
| b) En colonias o barrios populares. | \$ 25.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 41.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$ 42.00 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$ 83.00 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro. | \$ 104.00 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$ 52.00 |
| e) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. | \$ 208.00 |

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOSSECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 42- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Artículo 43.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

- | | |
|--|-----------|
| A) Mercado, por local se cobrará mensualmente. | \$ 60.00 |
| C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$ 2.00 |
| C) Canchas deportivas, por partido. | \$ 50.00 |
| D) Auditorios o centros sociales, por evento. | \$ 500.00 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán por metro cuadrado la tarifa siguiente: \$ 54.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 44.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| A) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$ 50.00 |
| B) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | |

\$ 200.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:\$ 2.00

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 45.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN CUARTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 46.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 47.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo, sueldo actualmente pagado por el Honorable Ayuntamiento.

SECCIÓN SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 48.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 54.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 30.00
 - c) Formato de licencia. \$ 50.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 49.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 52.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 53.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 54.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5

20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10

46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
b) Servicio público:	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 500.00
II. Por tirar agua.	\$ 500.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Ayuntamiento.	\$ 500.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 500.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa hasta \$ 800.00 a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 1,200.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,000.00 a la persona que:

a) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Artículo 63.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 69.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 71.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
 APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 72.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
 INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 73.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
 INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 74.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
 DEL INGRESO PARA EL 2012

Artículo 76.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 77.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$66'813,006.00 (Sesenta y Seis Millones Ochocientos Trece Mil Seis Pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pilcaya Guerrero. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2012; quien para erogar los gastos que demanda a atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS	TOTAL
I. INGRESOS ORDINARIOS	48'169,076
A) IMPUESTOS	2'472,861
B) DERECHOS	7'189,310
C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,565

D) PRODUCTOS	131,204
E) APROVECHAMIENTOS	1'041,719
F) PARTICIPACIONES FEDERALES	22'911,430
G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	14'420,957
II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	18'643,930

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 51,53,54 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 24 de Noviembre del 2011.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión Hacienda.

Diputado Alejandro Contreras Velasco, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, Vocal.-

Anexo 8

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 0838/2011, de fecha 10 de Octubre del 2011, el ciudadano Hermenegildo Gutiérrez Torreblanca, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2012.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 13 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/3ER/OM/DPL/01506/2011 de misma fecha, suscrito por la oficialía mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2012, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Pungarabato, Guerrero, celebrada el día diez de Octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2012.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pungarabato, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2012 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecúe a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Pungarabato, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Quinto.- Que la presente ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Séptimo.- En el artículo 98 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$88`886,980 (ochenta y ocho millones Ochocientos Ochenta y Seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2012.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2012, la correspondientes iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecúe a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amèn de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la misma.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Pungarabato, exigirá a sus contribuyentes, la Comisión Dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus Ley de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

El artículo 27 de la iniciativa motivo de dictamen, que hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, en citado artículo, se duplica el cobro por concepto de monumentos, mismo que se señala en las fracciones II y V, razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal problemas al momento de su aplicación, y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión Dictaminadora, procedió a eliminar la fracción V, quedando su texto en la forma siguiente:

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 100.00
II. Monumentos.	\$ 150.00
III. Criptas	\$ 100.00
IV. Barandales	\$ 80.00
V. Circulación de lotes.	\$ 60.00
VI. Capillas	\$ 300.00

En el artículo 38, que contiene los derechos que el ayuntamiento deberá cobrar por concepto de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se considera innecesario establecer los impuestos adicionales del 15% pro-redes y pro-educación, ya que estos se encuentra previstos en los artículos 10 y 11 de la presente ley, con base en los cuales la administración municipal deberá proceder al cobro de los impuestos adicionales, por lo que volverlo a establecer resulta reiterativo, puesto que conforme a las reglas de la técnica legislativa, la reiteración en ocasiones facilita la comprensión, pero en un texto legal no es admisible, siendo ésta una regla básica que debe observarse en la elaboración de leyes.

En el artículo 39, la Comisión Ordinaria de Hacienda, estimó procedente modificar su contenido para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 62-B de la Ley de Hacienda Municipal, número 677, ya que en la iniciativa presentada señala que para el ejercicio fiscal del año 2012, se propone pagar en cantidades en moneda nacional, y la Ley de Hacienda Municipal en vigor, especifica el cobro en salarios mínimos, esta Comisión Dictaminadora acordó que en este apartado se deje tal como lo señala la ley para evitar una contradicción entre ambos ordenamientos, para que el cobro se realice conforme a los salarios y a la clasificación estipulada, para quedar como sigue:

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme al salario y a la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;

3.- Zonas turísticas y

4.- Condominios

4

II.- PREDIOS

A.- Predios

0.5

B.- En zonas preferenciales

2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas

80

2.- Cervezas, vinos y licores

150

3.- Cigarros y puros

100

4.- Materiales metálicos y no metálicos para la const. y la industria

75

5.- Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y accesorios

50

B.-Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías

5

2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar

20

3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares

2.5

4.- Artículos de platería y joyería

5

5.- Automóviles nuevos

150

6.- Automóviles usados

50

7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles

3.5

8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas

1.5

9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios

25

C.- Tiendas departam. de autoserv., almacenes y supermercados

500

D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper

25

E.- Estaciones de gasolinas

50

F.- Condominios

400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500

C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de Investigación del sector privado

15

D.- Hospitales privados

75

E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y lab de análisis clínicos 2

F.- Restaurantes

1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10

G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25

H.- Discotecas y centros nocturnos

1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65

I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

15

J.- Agencia de viajes y renta de autos

15

V.- INDUSTRIA

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500”

En cuanto a los artículos 44, 45, 46 y 47 de la sección Decima Sexta, licencias para el funcionamiento de establecimientos de renta de computadoras y servicios de internet, establecimientos y baños públicos de propiedad privada, florerías, boutiques y demás locales comerciales. Toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 10-A de la Ley Federal de Coordinación Fiscal que a la letra dice “ Las Entidades Federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades o industriales y de prestación de servicios,” por lo que se suprimen dichos numerales, recorriéndose los artículos subsecuentes.

Por último, la Comisión, consideró, de conformidad con el Artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión Dictaminadora consideró suprimir el Artículo Octavo Transitorio de la iniciativa, por considerarlo improcedente al otorgarle al presidente municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo Municipal.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal del año 2012, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2011.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUNGARABATO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, u urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.
18. servicios municipales de salud
19. Derechos de escrituración

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Por Protección civil.
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Baños públicos.
7. Centrales de maquinaria agrícola.
8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
9. Servicio de protección privada.
10. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No 677.

Artículo 3º.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Pungarabato cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo; sólo aplica en el presente ejercicio fiscal y únicamente por el inmueble en que viva de manera permanente el beneficiario. Por el rezago u otras propiedades se estará a lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos días de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similar en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él 7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él 7.5%
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él 7.5%
- V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él 7.5%
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él 7.5%
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$500
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$300
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%.

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$170.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$115.00
III. Máquinas de golosinas o fut-bolitos por unidad y por anualidad	\$85.00

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES**

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley, y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la dirección de agua potable y alcantarillado de este municipio la que rendirá cuenta y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra, pero en todo caso, no podrá exceder del 20% del costo total de la obra de que se trate.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$445.00	
b) Casa habitación de no interés social	\$530.00	
c) Locales comerciales	\$616.00	
d) Locales industriales	\$803.00	
e) Estacionamientos	\$445.00	
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y		
g) de la presente fracción		\$525.00
h) Centros recreativos		\$616.00

2. De segunda clase

a) Casa habitación		\$802.00
b) Locales comerciales		\$888.00
c) Locales industriales		\$888.00
d) Edificios de productos o condominios		\$888.00
e) Hotel		\$1,333.00
f) Alberca		\$888.00
g) Estacionamientos		\$803.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores		\$803.00
i) Centros recreativos		\$888.00

3. De primera clase

a) Casa habitación	\$1,775.00	
b) Locales comerciales		\$1,950.00
c) Locales industriales	\$1,950.00	
d) Edificios de productos o condominios		\$2,666.00
e) Hoteles		\$2,839.00
f) Albercas		\$1,333.00
g) Estacionamientos		\$1,778.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores		\$1,950.00
i) Centros recreativos		\$2,042.00

4. De Lujo

a) Casa-habitación residencial		\$3,551.00
b) Edificios de productos o condominios		\$4,240.00
c) Hoteles		\$5,155.00

d) Albercas		\$1,816.00
e) Estacionamientos		\$3,435.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores		\$4,246.00
g) Centros recreativos	\$4,855.00	

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$24,160.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$245,601.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$402,668.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$825,336.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1, 810,663.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea mas de	\$2, 616,225.00

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$12,505.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$125,800.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$207,334.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$415,668.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$824,336.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea mas de	\$1, 280,485.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$0.025.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$1.75
2. En zona popular, por m2	\$2.90
3. En zona media, por m2	\$3.40
4. En zona comercial, por m2	\$5.31

5.	En zona industrial, por m2	\$7.00
6.	En zona residencial, por m2	\$8.65
7.	. En zona turística, por m2	\$10.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$48.00
b)	Asfalto	\$53.00
c)	Adoquín	\$58.00
d)	Concreto hidráulico	\$62.00
e)	De cualquier otro material	\$48.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad Municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$814.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$408.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,232.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$2.00
2.	En zona popular, por m2	\$2.60
3.	En zona media, por m2	\$3.53
4.	En zona comercial, por m2	\$5.15
5.	En zona industrial, por m2	\$6.00
6.	En zona residencial, por m2	\$8.77

7.	En zona turística, por m2	\$11.40
----	---------------------------	---------

b).	Predios rústicos por m2.	\$2.50
-----	--------------------------	--------

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$2.47
2.	En zona popular, por m2	\$3.71
3.	En zona media, por m2	\$4.95
4.	En zona comercial, por m2	\$8.88
5.	En zona industrial, por m2	\$14.25
6.	En zona residencial, por m2	\$18.28
7.	En zona turística, por m2	\$21.30

b).	Predios rústicos por m2	\$2.47
-----	-------------------------	--------

c). Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 20 % la tarifa siguiente:

1.	En Zonas Populares Económica por m2	\$1.78
2.	En Zona Popular por m2	\$2.70
3.	En Zona Media por m2	\$3.57
4.	En Zona Comercial por m2	\$4.47
5.	En Zona Industrial por m2	\$7.17
6.	En Zona Residencial por m2	\$9.17
7.	En Zona Turística por m2	\$10.74

d) Predios rústicos por hectárea

1.	De 1001 m2 a 1 hectárea	\$ 2,100.00
2.	De 1.1 a 5 hectáreas	\$ 5,300.00
3.	De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% mas sobre los	\$ 5,300.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$100.00
II.	Monumentos	\$150.00
III.	Criptas	\$100.00
IV.	Barandales	\$80.00
V.	Circulación de lotes	\$ 60.00
VI.	Capillas	\$300.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	\$18.00
b) Popular	\$20.50
c) Media	\$25.00
d) Comercial	\$29.00
e) Industrial	\$34.50

II. Zona de lujo

a) Residencial	\$42.00
b) Turística	\$42.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN.

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares, cantinas, centros nocturnos, cantina bares y centros botaneros.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de autos y de reparación de alhajas.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX. Pizzerías

XX. Fábrica de alimentos balanceados

XXI. Gasolineras

XXII. Vulcanizadoras

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | | |
|-----|---|----------|
| 1. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale | |
| | \$80.00 | |
| 2. | Constancia de residencia | |
| | | |
| a) | Para nacionales | \$50.00 |
| b) | Tratándose de Extranjeros | \$150.00 |
| 3. | Constancia de pobreza | EXENTO |
| 4. | Constancia de buena conducta | \$60.00 |
| 5. | Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores | |
| | \$50.00 | |
| 6. | Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales | \$180.00 |
| 7. | Certificado de dependencia Económica | |
| | | |
| a) | Para nacionales | \$ 50.00 |
| b) | Tratándose de extranjeros | \$150.00 |
| 8. | Certificados de reclutamiento militar | \$ 50.00 |
| 9. | Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico | \$100.00 |
| 10. | Certificación de firmas | \$100.00 |
| 11. | Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, | |
| | | |
| a) | Cuando no excedan de tres hojas | \$50.00 |
| b) | Cuando excedan, por cada hoja excedente | \$ 5.00 |
| 12. | Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente | |
| | \$50.00 | |
| 13. | Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal | \$100.00 |

14. Constancia de giro comercial o industrial

\$180.00

SECCIÓN SÈPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$60.00
2. Constancia de no propiedad	\$100.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 250.00
4. Constancia de no afectación	\$200.00
5. Constancia de número Oficial	\$ 100.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	
a) Toma domèstica.	\$ 50.00
b) Toma comercial.	\$ 80.00
c) Toma de servicios	\$100.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$60.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$120.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$110.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$110.00
b) De predios no edificados	\$60.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$250.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$70.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.	
a) Hasta \$45,000.00, se cobrarán	\$250.00
b) Hasta \$90,000.00 se cobrarán	\$497.00
c) Hasta \$180,000.00 se cobrarán	\$986.00
d) Hasta \$360,000.00 se cobrarán	\$1,395.00
e) De más de \$360,000.00 se cobrarán	\$2,000.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$50.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$50.00
3. Copias heliográficas de planos de predios un predio, por cada hoja	\$100.00

4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$100.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$145.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$50.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$370.00 al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Por deslinde catastral

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$250.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$750.00
d) De 10 hectáreas en adelante	\$998.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$200.00
b) De 150 m2 hasta 300 m2	\$380.00
c) De 300 m2 hasta 500 m2	\$570.00
d) De 500 m2 hasta 1,000 m2	\$750.00
e) De 1,000 m2 en adelante	\$950.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$250.00
b) De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$500.00
c) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$750.00
d) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$1,000.00
e) De 1,000 m2 en adelante	\$1,250.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL
O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO

a) Vacuno	\$50.00
b) Porcino	\$35.00
c) Ovino	\$30.00
d) Caprino	\$30.00
e) Aves de corral	\$ 3.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a)	Vacuno, equino, mular o asnal	\$23.00
b)	Porcino	\$10.00
c)	Ovino	\$10.00
d)	Caprino	\$10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a)	Vacuno	\$40.00
b)	Porcino	\$28.00
c)	Ovino	\$12.00
d)	Caprino	\$12.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo \$ 80.00

II. Exhumación por cuerpo

a)	Después de transcurrido el término de ley	\$100.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$440.00

III. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a)	Dentro del municipio	\$ 75.00
b)	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 84.00
c)	Otros Estados de la República	\$165.00
d)	Al extranjero	\$ 420.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos mensuales de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) Tarifa tipo doméstica: precio Xm3

CUOTA MÍNIMA	RANGO	DE
1 a 10	\$10.00	
11 -	20	
\$ 2.00		
21 - 30	\$3.00	
31 - 40	\$4.00	
41- 50	\$5.00	
51 - 60	\$6.00	
61- 70	\$7.00	
71 en adelante	\$8.00	

En ningún caso la cuota mínima mensual por toma doméstica será inferior a \$60.00

b) Tarifa Comercial: Tipo A

Precio Xm3 + 16% IVA

RANGO DE CUOTA MÍNIMA

1	10	\$15.00
11	20	\$10.00
21	30	\$12.00
31	40	\$15.00
41	50	\$20.00
51	60	\$25.00
61	70	\$30.00
71 en adelante		\$35.00

En ningún caso la cuota mínima mensual por toma comercial será inferior a \$150.00 más los adicionales señalados los artículos 10y 11.

c) Tarifa comercial: Tipo B

Precio Xm3 + IVA

RANGO DE CUOTA MÍNIMA

1	10	\$25.00
11	20	\$20.00
21	30	\$25.00
31	40	\$30.00
41	50	\$35.00

51	60	\$40.00
61	70	\$45.00
71	en adelante	\$50.00

En ningún caso la tarifa mínima mensual por toma será menor a \$250.00 más los adicionales señalados los artículos 10 y 11

d) Tarifa Industrial:
 Precio Xm3 + IVA

RANGO DE		CUOTA MINIMA
1	30	\$50.00
31	40	\$30.00
41	50	\$35.00
51	60	\$40.00
61	70	\$45.00
71	en adelante	\$50.00

En ningún caso la tarifa mínima mensual por toma será menor a \$1,500.00 más los adicionales señalados los artículos 10y 11.

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÈSTICO

1.- ZONAS POPULARES	\$400.00
2.- ZONAS SEMI-POPULARES	\$500.00
3.- ZONAS RESIDENCIALES	\$700.00
4.- DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$700.00

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$700.00
COMERCIAL TIPO B	\$800.00

c) TIPO: INDUSTRIAL \$1,000.00

d) CAMBIO DE NOMBRE EN CONTRATOS \$ 60.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) ZONAS POPULARES	\$280.00
b) ZONAS SEMIPOPULARES.	\$300.00
c) ZONAS RESIDENCIALES	\$395.00
d) DEPTOS EN CONDOMINIO	\$350.00

IV.- DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y MANTENIMIENTO DE DRENAJES:

a) DOMÈSTICA	\$ 30.00
b) COMERCIAL TIPO A	\$ 75.00
c) COMERCIAL TIPO B	\$125.00
d) INDUSTRIAL	\$ 750.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme al salario y a la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios 4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la const. y la industria	75
5.- Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departam. de autoserv., almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre	300	
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo	500	
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de Investigación del sector privado		15
D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y lab. de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro	25	
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15

V.- INDUSTRIA

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500	
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		
B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500“

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
 POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
 DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares \$50.00 mensualmente o \$ 10.00 por ocasión. Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas. Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento por tonelada \$500.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios por metro cúbico \$395.00. Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- | | |
|--|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico | \$150.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico | \$180.00 |
| c) Los particulares que hagan uso de los tiraderos municipales pagaran \$50.00 por ocasión o \$350.00 por mes. | |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
 LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
 Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar automotores.

a) Por expedición o reposición por tres años

- | | | |
|----|-------------------------------------|----------|
| 1) | Chofer | \$400.00 |
| 2) | Automovilista | \$300.00 |
| 3) | Motociclista, motonetas o similares | \$255.00 |
| 4) | Duplicado de licencia por extravío | \$200.00 |

b) Por expedición o reposición por cinco años

- | | | |
|----|---------------|-----------|
| 1) | Chofer | \$500.00 |
| 2) | Automovilista | \$ 400.00 |

3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 340.00	
4) Duplicado de licencia por extravío	\$250.00	
5) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$150.00	
6) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular		\$255.00
7) Licencia a menores de edad de 15 a 18 años para Manejar motocicletas, motonetas y cuatrimotos por tres meses	\$200.00	

II. Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares	\$200.00	
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$250.00	
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$50.00	
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón		
1) Hasta 3.5 toneladas	\$200.00	
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$300.00	
Permisos provisionales para menores de edad para conducir Motonetas y cuatrimotos hasta por seis meses	\$250.00	

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal	\$390.00	
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio	\$180.00	

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$10.00	
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$6.00	

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente	\$180.00
--	----------

2.	Fotógrafos, cada uno anualmente	\$200.00
3.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$150.00
4.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y similares, anualmente	\$520.00
5.	Orquestas sonidos discos y similares por evento.	\$315.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a; Los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,412.00	\$1,706.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$12,000.00	\$5,987.00
c) Mini súper con venta de bebidas Alcohólicas	\$5,362.00	\$2,381.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,548.00	\$ 774.00
e) Supermercados	\$19,690.00	\$11,540.00
f) Vinaterías	\$7,265.00	\$ 3,633.00
g) Ultramarinos	\$7,265.00	\$3,633.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$4,412.00	\$1,706.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,808.00	\$ 3,967.00
c) Vinaterías	\$5,265.00	\$ 3,633.00
d) Ultramarinos	\$7,265.00	\$ 3,633.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN REFRENDO

1. Bares:	\$15,316.00	\$8,472.00
2. Cabaret:	\$20,578.00	\$10,289.00

3. Cantinas y centros botaneros	\$10,400.00	\$5,200.00
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$21,000.00	\$13,000.00
5. Discotecas y cantas bares	\$12,666.00	\$8,833.00
6. Marisquerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$8,320.00	\$4,160.00
7. Fondas, pozolerías, taqueras, torterías, Antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,080.00	\$1,040.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar.	\$18,000.00	\$9,350.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$6,533.00	\$3,267.00
9. Billares Con venta de bebidas alcohólicas	\$12,680.00	\$4,230.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$1,595.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,253.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios concesionados en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$950.00
- b) Por cambio de nombre o razón social \$950.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial
- d) Por el traspaso y cambio de propietario se aplicara la tasa del 15% sobre el valor del traspaso, el cual no podrá ser menor a una base gravable de \$50,000.00

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios de giros rojos, estos deberán pagar \$520.00, autorizándose hasta un máximo de 2 horas.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Artículo 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2	\$245.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$475.00
c) De 10.01 en adelante	\$975.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2	\$300.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$950.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$1,125.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$415.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$825.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,500.00

IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en las unidades en la vía pública, mensualmente \$400.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos permitidos de explotación comercial, mensualmente \$260.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, y similares, por cada promoción. \$250.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$215.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad (quienes se dediquen a publicitar comercios)	\$500.00
b) Por día o evento anunciado	\$281.00
2. Fijo, por día o evento anunciado	\$100.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL.

- | | |
|--|----------|
| a) Por servicio médico semanal | \$50.00 |
| b) Por exámenes sexológicos bimestrales | \$65.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | \$120.00 |

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca este municipio en materia de desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| 1) Lotes hasta 120 m2 | \$1,687.00 |
| 2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2 | \$2,285.00 |

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, a petición de los interesados de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. DEL TOTAL DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION:

- 1) El usuario aportara 50%
- 2) El ayuntamiento aportara el 50%

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLES.

Artículo 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifica:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- | | |
|--------------|------------|
| 1) Refrescos | \$3,245.00 |
| 2) Agua | \$2,163.00 |

3) Cerveza	\$2,000.00
4) Frituras, botanas y productos similares	\$1000.00
5) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 555.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

1) Agroquímicos	\$ 865.00
2) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 865.00
3) productos químicos de uso Doméstico	\$ 550.00
4) Productos químicos de Uso industrial	\$ 855.00

SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, anualmente el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimientos de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, Industria o comercio. \$200.00
2. Por permiso para poda de árbol ubicados en áreas públicas o privada. \$50.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro \$10.00
4. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios \$100.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la Atmósfera. \$150.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales \$88.00
7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación \$1000.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental. \$2,597.00
9. Por el almacenamiento de minerales pétreos no reservados a la federación. \$2,597.00
10. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos \$4,326.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio \$216.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios. \$2,596.00
13. Por registro de estudio de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo. \$4,326.00
14. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. \$2,686.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$2,596.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente

I. Arrendamiento

1) Mercados municipales

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$3.00 |

2. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:
\$3.00

3. Canchas deportivas, por partido \$50.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Primera clase | \$ 580.00 |
| b) Segunda clase | \$ 380.00 |

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Primera clase | \$ 150.00 |
| b) Segunda clase | \$ 100.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.50

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$400.00

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$47.00

4. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, en horarios permitidos, pagarán según su ubicación, por metro lineal o fracción como a continuación se establece:

- a) En el centro de la cabecera municipal \$162.00
- b) En las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$100.00
- c) En calles de colonias populares \$43.00
- d) En zonas rurales del municipio \$25.00
- e) En descargas por una sola ocasión pagarán \$300.00

5. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque \$75.00
- b) Por camión con remolque \$85.00
- c) Por remolque aislado \$80.00

6. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de \$406

7. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día \$2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de \$5.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 400.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo vehicular.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad \$90.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 54.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor \$45.00
- b) Ganado menor \$25.00

Artículo 55.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención de su ganado depositado, previo acuerdo con el Ayuntamiento. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el Ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 56.- Por los servicios de arrastre vehicular al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| a) Motocicletas | \$100.00 |
| b) Automóviles | \$200.00 |
| c) Camionetas de hasta 3.5 toneladas | \$300.00 |
| d) Camiones | \$400.00 |

Artículo 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| a) Motocicletas | \$50.00 |
| b) Automóviles | \$100.00 |
| c) Camionetas de hasta 3.5 toneladas | \$150.00 |
| d) Camiones | \$200.00 |

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 58.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagarès a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|------------------------|--------|
| I. Sanitarios | \$3.00 |
| II. Baños de regaderas | \$8.00 |

SECCIÓN SEPTIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal y;
- d) Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 62.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima del capítulo cuarto de la presente ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 63.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$60.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$25.00
- c) Formato de licencia \$50.00
- d) Venta de formas impresas por juegos

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 68.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 69.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 70.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas en días de salario mínimo por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica de jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
66) Transitar con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20

71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10
b) Servicio Público.	

CONCEPTO

SALARIOS MINIMOS

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo vehicular.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la dirección de Agua Potable, Alcantarillado a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a) Por una toma clandestina \$520.00
- b) Por tirar agua \$ 520.00
- c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Ayuntamiento correspondiente. \$520.00
- d). Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado. \$520.00

Independientemente de la aplicación de estas sanciones administrativas, se podrá presentar denuncia penal ante autoridad competente por hechos que pudieran constituir un delito.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas los que ingresarán a la Caja General de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, cuerpos de agua, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales
- e) A la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas para tratamiento de aguas residuales, agua potable y alcantarillado

II Se sancionará con multa hasta \$2,685.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daños.

f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4.478.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,955.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3) Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6) Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8) No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$22,389.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$ 22,389.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA
COBROS CONVENIDOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA OFICINA DE ENLACE DE LA SECRETARÍA
DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 76.-El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los siguientes servicios.

1. Derechos por la expedición de pasaportes	\$135.00
2. Derechos por registro de asociaciones	\$135.00
3. Derechos por avisos notariales de asociaciones	\$215.00

SECCIÓN DÉCIMA.
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 79.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- A. Animales
- B. Bienes muebles

C. Bienes inmuebles

Artículo 80.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO

SECCIÓN PRIMERA.
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 88.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2012

Artículo 93.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 94.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$88'886,980.00, (ochenta y ocho millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pungarabato, Guerrero.

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2012 y que estará desglosado de la siguiente manera:

TOTAL DE INGRESOS		\$	88,886,980.00
INGRESOS ORDINARIOS		\$	85,953,640.00
401 IMPUESTOS	\$ 4,135,200.00		
402 DERECHOS	9,841,200.00		
403 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	17,900.00		
404 PRODUCTOS	924,200.00		
405 APROVECHAMIENTOS	1,875,000.00		
406 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	69,160,140.00		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$	2,933,340.00
11 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 2,933,340.00		

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 67,69,70 Y 82 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de Noviembre del 2011.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión Hacienda.

Diputado Alejandro Contreras Velasco, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, Vocal.-

Anexo 9

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, de fecha 12 de Octubre del 2011, el ciudadano Egdy Julián Gómez, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV de la Constitución Política local; 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2012.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 13 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/3ER/OM/DPL/01506/2011 de misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracciones I y XV, 51 y 52

de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2012, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Totolapan, Guerrero, celebrada el día diez de Octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2012.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la Hacienda Pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2012, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2011.

En el artículo 79 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$99,790,971.75 (noventa y nueve millones setecientos noventa mil novecientos setenta y un mil 75/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2012.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2012, la correspondientes iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amen de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

En base a dichas facultades el honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

Por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la misma.

En el artículo 6° párrafo segundo, se precisaron las siglas del Instituto Nacional de las Personas Adultas mayores (INAPAM) y del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), ya que la Iniciativa se refería a los mismos como IGAPAN e IGATIPAN, lo cual resulta incorrecto, en virtud de que la última sigla se refiere a la palabra “Mayores”, y en el último párrafo, la iniciativa hacía referencia a diferentes municipios, cuando la ley tendrá aplicación exclusiva en el municipio de Juchitán, Guerrero, por ello, esta Comisión de Hacienda consideró procedente modificar los párrafos de antecedentes para quedar como sigue:

“Artículo 6.-

Fracciones de la I a la VIII.-

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

.....

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio en este ordenamiento señalado.

El artículo 22 de la iniciativa motivo de dictamen, que hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, en citado artículo, se duplica el cobro por concepto de monumentos, mismo que se señala en las fracciones II y V, razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal problemas al momento de su aplicación, y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión Dictaminadora, procedió a eliminar la fracción V, quedando su texto en la forma siguiente:

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 75.00
II. Monumentos.	\$ 50.00
III. Criptas	\$ 100.00
IV. Barandales	\$ 50.00
V. Circulación de lotes.	\$ 50.00
VI. Capillas	\$ 75.00

En el artículo 29 por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, en lo que respecta a la expedición de Constancia de Pobreza, la Comisión de Hacienda considera que es una incongruencia su cobro, toda vez que el Honorable Ayuntamiento al certificar o avalar que alguna o algunas personas son de escasos recursos económicos, esta deba, de pagarse el costo de la misma, por lo que se debe suprimir el costo por lo que se deberán expedir gratuitamente.

En los artículos 33 y 36, que contiene los derechos que el ayuntamiento deberá cobrar por concepto de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal respectivamente, se considera innecesario establecer los impuestos adicionales del 15% pro-redes y pro-educación, y por servicios de tránsito, ya que éstos se encuentra previstos en los artículos 10 y 11 de la presente ley, con base en los cuales la administración municipal deberá proceder al cobro de los impuestos adicionales, por lo que volverlo a establecer resulta reiterativo, puesto que conforme a las reglas de la técnica legislativa, la reiteración en ocasiones facilita la comprensión, pero en un texto legal no es admisible, siendo ésta una regla básica que debe observarse en la elaboración de leyes.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal del año 2012, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2011.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8.- Servicios generales del rastro municipal.
- 9.- Servicios generales en panteones.
- 10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 11.- Por servicio de alumbrado público.
- 12.- Por Servicios de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final De Residuos.
- 13.- Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.

14.- Por el uso de la vía pública.

15.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

16.- Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.

17.- Por los servicios municipales de salud.

18.- Derechos de escrituración.

C) PRODUCTOS:

1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3.- Productos financieros.

4.- Baños públicos.

5.- Adquisición para venta de apoyo a las comunidades

6.- Servicio de protección privada

7.-Productos diversos.

D) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de tránsito municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9.- De las concesiones y contratos.

10.- Donativos y legados.

11.- Bienes mostrencos.

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.

13.- Intereses moratorios.

14.- Cobros de seguros por siniestros.

15.- Gastos de notificación y ejecución.

E) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1.- Fondo General de Participaciones (FGP).

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

F) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Provenientes del Gobierno del Estado.

2.- Provenientes del Gobierno Federal.

3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.- Ingresos por cuenta de terceros.

6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.- Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No. 677.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Miguel Totolapan; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$297.90
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$178.74
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$150.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$160.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$94.88

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 33 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado a través de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el Programa de Recuperación del Equilibrio Ecológico Forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 36 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se cobrará de acuerdo a la vigencia, clasificación y tarifa siguiente:

	Vigencia	Tarifa
a) Casa habitación	6 meses	\$300.00
b) Comercial	4 meses	400.00

Artículo 14.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 15.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$5.00
c) En zona media, por m2.	\$8.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.50

Artículo 16.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Asfalto.	\$30.00
b) Concreto hidráulico.	\$30.50

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 17.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$800.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$400.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 18.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,200.00

Artículo 19.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 20.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Predios urbanos:
 - a) En zona popular económica, por m2. \$2.00
 - b) En zona popular, por m2. \$4.00
 - c) En zona media, por m2. \$3.50
 - d) En zona comercial, por m2. \$5.00
- II. Predios rústicos, por m2: \$1.00

Artículo 21.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Predios urbanos:
 - a) En zona popular económica, por m2. \$2.00
 - b) En zona popular, por m2. \$2.50
 - c) En zona media, por m2. \$3.50
 - d) En zona comercial, por m2. \$4.50
- II. Predios rústicos por m2: \$1.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$2.00
- b) En zona popular, por m2. \$2.50

c) En zona media, por m2.	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$4.50

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$75.00
II. Monumentos.	\$50.00
III. Criptas.	\$100.00
IV. Barandales.	\$50.00
V. Circulación de lotes.	\$50.00
VI. Capillas.	\$75.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 23.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 24.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

III. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$17.50
b) Popular.	\$20.00
c) Media.	\$25.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 25.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 26.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 28.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 29.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$45.00
II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$45.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$123.56
c) Constancia de Pobreza	Gratuita
III. Constancia de buena conducta.	\$45.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$45.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$100.00
b) Por refrendo.	\$70.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$180.00
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$45.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$123.55
VIII. Certificados de reclutamiento militar.	\$45.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$100.00
X. Certificación de firmas.	\$100.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$52.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$45.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$100.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 30.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$45.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$45.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$75.00
4.- Constancia de no afectación.	\$75.00
5.- Constancia de número oficial.	\$75.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$75.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$50.00
II. CERTIFICACIONES:	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$100.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$100.00
b) De predios no edificados.	\$50.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$150.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$62.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$100.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$150.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$250.00

d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$300.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$400.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$50.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$50.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$50.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$50.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$122.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$50.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$372.93
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$225.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$450.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$675.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$900.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,125.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1350.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$19.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.

	\$168.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	
	\$337.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	
	\$506.00
d) De más de 1,000 m2.	
	\$675.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$225.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$450.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$675.00
d) De más de 1,000 m2.	\$899.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 31.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$30.00
2.- Porcino.	\$16.00
3.- Ovino.	\$20.00
4.- Caprino.	\$20.00
5.- Aves de corral.	\$2.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$20.00
2.- Porcino.	\$10.00
3.- Ovino.	\$10.00
4.- Caprino.	\$10.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 32.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$100.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$150.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$100.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$60.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$70.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$80.00
c) A otros Estados de la República.	\$160.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el órgano facultado para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO DOMESTICA	\$ 26.00
b) TARIFA TIPO COMERCIAL	\$ 35.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 350.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$ 300.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 324.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$ 400.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$50.00
----------------------------------	---------

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$179.09
c) Cargas de pipas por viaje.	\$239.86
d) Reposición de pavimento.	\$299.56
e) Desfogue de tomas.	\$50.00
f) Excavación en terracería por m2.	\$50.00
g) Excavación en asfalto por m2.	\$150.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	4
------------------------	---

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	\$40	
2.- Cervezas, vinos y licores	\$40	
3.- Cigarros y puros	\$50	
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria		\$50
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios		\$50

B.-Comercios al menudeo

1.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
2.- Telefonía y accesorios	5

C.- Estaciones de gasolinaz	50
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
2.- En el primer cuadro	25

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 35.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Cua ndo los usuar ios	a) Por ocasión.	\$5.00
	b) Mensualmente.	\$60.00

del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$540.00
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$390.00
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$80.00
b)	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$160.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 36.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

III. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$140.00

B) Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer. \$216.00

2. Automovilista. \$161.00

3. Motociclista, motonetas o similares. \$107.00

4. Duplicado de licencia por extravío. \$108.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer. \$378.26

2. Automovilista. \$215.87

3. Motociclista, motonetas o similares. \$161.18

4. Duplicado de licencia por extravío. \$107.45

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$96.90

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$107.45

F) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de tres años. \$196.09

b) Con vigencia de cinco años. \$262.45

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$262.45

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2008, 2009 y 2010.	\$96.90
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$161.18
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$39.00
D) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$74.80
E) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$74.80	

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 37.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

IV. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|---------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$50.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | |

\$15.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|--------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$5.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | |

\$5.00

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$6.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$300.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$300.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$250.00
e) Orquestas y similares, por evento.	\$70.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Artículo 38.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,000.00	\$600.00	
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,950.00	\$1,300.00	
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,000.00	\$2,000.00	
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,000.00	\$600.00	

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$500.00	\$400.00	
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,000.00	\$500.00	

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

\$757.00

\$379.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

a) Cantinas.

\$3,500.00

\$2,500.00

b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

\$4,543.00

\$2,200.00

c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

\$2,000.00

\$1,000.00

d) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.

\$3000.00

\$1,500.00

2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

\$3,0000.00

\$1,500.00

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.

\$2,000.00

\$1,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.

\$500.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.

\$250.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.

\$400.00

b) Por cambio de nombre o razón social.

\$400.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

\$400.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$400.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA REGISTRO CIVIL

Artículo 39.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 40.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico mensual \$50.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. \$1,500.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$2,000.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 43.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.50

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$5.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. \$203.00

b) Segunda clase. \$101.00

c) Tercera clase. \$56.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. \$122.00

b) Segunda clase. \$81.00

c) Tercera clase. \$41.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 44.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$3.50

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

\$66.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:

\$2.50

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.

\$5.50

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.

a) Camiones de carga.

\$5.50

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

\$40.00

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 45.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN CUARTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 46.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.

\$ 3.00

SECCIÓN QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 47.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

Artículo 48.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta Capítulo Tercero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 49.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$300.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN SEPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$60.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$23.16
c) Formato de licencia.	\$52.96

VI. Venta de formas impresas por juegos.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 54.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 55.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 56.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5

20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10

46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
b) Servicio público:	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$500.00
II. Por tirar agua.	\$400.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$350.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$350.00

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,300.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,100.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,300.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Artículo 65.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 71.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 72.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 73.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 74.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 75.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 76.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 77.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO

DEL INGRESO PARA EL 2012

Artículo 78.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 79.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$99,790,971.75 (noventa y nueve millones setecientos noventa mil novecientos setenta y un mil 75/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2012, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones,

atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

CONCEPTO	TOTAL
INGRESOS ORDINARIOS.	99,790,971.75
A) IMPUESTOS	113,758.15
B) DERECHOS	467,782.67
C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
D) PRODUCTOS	141,151.30
E) APROVECHAMIENTOS	0.00
F) PARTICIPACIONES FEDERALES	20,090,148.60
G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	71,335,916.46
II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	7,642,214.57

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 53, 55, 56 y 67 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de Noviembre del 2011.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión Hacienda.

Diputado Alejandro Contreras Velasco, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, Vocal.-

Anexo 10

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona un capítulo IV al título octavo, recorriéndose los actuales IV y V, para ser V y VI, respectivamente, con los artículos 108 ter al 108 quintus, de la Ley Número 159 de Salud del

Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Salud, le fueron turnadas las iniciativas de Ley para la Prevención y Control de Trastornos Alimenticios, suscrita por la diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, iniciativa de Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Estado de Guerrero, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y, la iniciativa de Ley de Prevención y Atención de la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentario del Estado de Guerrero, presentada por el diputado Marco Antonio Cabada Arias; por lo que a fin de emitir el dictamen con proyecto de reformas a la Ley Número 159 de Salud del Estado de Guerrero, procedemos a cumplimentarlo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: Que en sesiones de fecha 19 de abril del año 2009, 06 de septiembre y 09 de noviembre del año 2011, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de Ley presentadas por la diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, el titular del Poder Ejecutivo del Estado y del diputado Marco Antonio Cabada Arias, turnándose, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Salud, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Segundo: Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, se turnó un ejemplar de las iniciativas motivo de dictamen a cada uno de los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, para su análisis y comentarios, a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Tercero: Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XV, 65, fracción III, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133, párrafo primero, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Salud, tienen plenas facultades para analizar y emitir el dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero.- Que los integrantes de la Comisión de Salud, analizadas las iniciativas de ley motivo del presente dictamen, pondera la importancia de las acciones encaminadas a preservar la salud de la ciudadanía, pero sobre todo la importancia que tiene establecer en el marco legal las acciones que tiendan a preservar la salud, prevenir y erradicar los problemas de obesidad, trastornos alimenticios e instaurar un estado de vida saludable en la población.

Segundo.- Que los proponentes de las iniciativas de ley establecen como sus considerandos, lo siguiente:

Iniciativas de Ley para la Prevención y Control de Trastornos Alimenticios, suscrita por la diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández:

Obesidad, bulimia, anorexia, ortorexia, permarexia y otros hábitos alimenticios llevan al desarrollo de enfermedades graves y hasta la muerte, estos comportamientos alimenticios son más frecuentes entre los 12 y 20 años, en México al menos 1 millón de personas sufren trastornos alimenticios generados en su mayoría por problemas emocionales, según datos proporcionados por la Secretaría de Salud esto representa el 1 por ciento de la población, hoy los trastornos alimenticios pueden ser considerados como un asunto de salud pública que conlleva a la atención inmediata de los distintos órganos de gobierno.

En México el 65% de la población, principalmente mujeres, empieza desde los 12 años a realizar alguna dieta para guardar la línea, lo que provoca disposición a la anorexia y a la bulimia nerviosas, además que de acuerdo a investigaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México sobre trastornos alimentarios, más de la mitad de las mujeres de entre 9 y 25 años comienzan a hacer dieta a partir de los 12 años por razones estéticas, situación por la cual se estima que 200 mil mujeres mexicanas padecen alguno de estos trastornos.

Durante el primer año de vida, las niñas y niños aprenden a conocer el mundo utilizando su boca. La primera relación de afecto es la que se desarrolla entre el bebé y quienes le alimentan. Así pues, se genera una relación básica que perdurará durante toda nuestra vida: el afecto y la nutrición.

Cuando el niño no recibe una adecuada atención, ya sea por exceso (ofreciendo comida ante cualquier malestar), o por defecto (negligencia), probablemente crecerá en la perplejidad y la confusión, sintiéndose incapaz de distinguir cuándo tiene hambre de cuando está satisfecho y, en el futuro, tendrá dificultad para diferenciar entre la necesidad de alimento y otras necesidades o emociones.

Los hábitos alimentarios de las poblaciones son la expresión de sus creencias, tradiciones y están ligados al medio geográfico y a la disponibilidad alimentaria.

Los factores que condicionan los hábitos alimentarios son de tipo económico, religioso, psicológico y pragmático, los cuales evolucionan a lo largo de los años y constituyen la respuesta a los nuevos estilos de vida, a los nuevos productos a consumir, a las comidas rápidas, etc.

Los hábitos alimentarios nacen en la familia, pueden reforzarse en el medio escolar y se contrastan en la comunidad en contacto con el medio social y sufren las presiones del marketing y la publicidad ejercida por las empresas agroalimentarias.

Nos queda claro que la alimentación es una necesidad fisiológica necesaria para la vida que tiene una importante dimensión social y cultural. Comer está vinculado por un lado a saciar el hambre (para vivir) y por otro al buen gusto. La combinación de ambos factores puede llegar a generar placer.

Sin embargo, la alimentación siempre ha sido ratificada por la cultura que fija los principios de exclusión (esto no se debe comer, o no es aconsejable para niños, o, quizás, lo es para hombres pero no para mujeres) y de asociación (este alimento es bueno para embarazadas, lactantes y ancianos), así como las prescripciones y prohibiciones de alimentos para grupos de edad.

En la actualidad existe una tendencia natural entre la población joven a no considerar como factor de riesgo para su salud, una alimentación inadecuada y dicha actitud se va prolongando hasta edades avanzadas en que los hábitos adquiridos se convierten en rutina.

El ritmo de vida que se lleva hoy en día, ha modificado las formas tradicionales de compra de alimentos, siendo frecuente la forma semanal y mensual y la presencia en la casa de productos congelados de fácil conservación y preparación.

Actualmente, se propone hacer de la educación nutricional un instrumento de intervención en el marco de la promoción de la salud lo que facilita políticas de protección y utilización de recursos para que ese deseo de cambio, estimulado por la educación, sea factible.

En conclusión, la modificación de los hábitos alimenticios no es tarea fácil, pero sí posible, siendo las primeras etapas de la vida los mejores momentos para el éxito de este tipo de programas; si, además, la escuela incorpora esas actividades a su proyecto educativo, será más fácil la consecución de los objetivos.

Los trastornos alimenticios, también conocidos como trastornos de la alimentación o psicopatologías alimentarias, son alteraciones de los hábitos alimenticios provocados por múltiples factores socioculturales, familiares e individuales, siendo algunas de sus principales causas la ansiedad y la excesiva preocupación por el peso corporal y el aspecto físico.

Para entender la génesis de estos trastornos es preciso tener una perspectiva multidimensional que abarque tanto factores biológicos, psicológicos como socioculturales ya que la forma en que éstos interactúan entre sí puede influir en la aparición del problema y su mantenimiento.

No cabe duda de que estamos ante trastornos cuyas repercusiones son graves, tienen un tratamiento largo y complicado, se cronifican en buena parte de los casos, conllevan un gran sufrimiento personal y familiar, y pueden dar

lugar a la muerte.

Desgraciadamente las adolescentes son las más vulnerables a estos padecimientos y no es raro puesto que están en proceso de construcción de su identidad, además de que no poseen criterios y valores propios que les permitan escapar a la presión de los modelos estéticos vigentes.

Entre los principales trastornos alimenticios conocidos, encontramos los siguientes: Atracón compulsivo, Anorexia nerviosa, Bulimia nerviosa y Ebriorexia. Otros trastornos de la conducta alimentaria son: Ortorexia, Vigorexia, Síndrome del comedor selectivo, Síndrome del comedor nocturno, Pregnorexia, Síndrome de pica.

Entre los factores personales que pueden influir en las conductas alimentarias están: la edad, el padecer sobrepeso u obesidad durante la infancia, tener tendencias depresivas o sufrir trastornos de ansiedad, así como ciertos trastornos de personalidad, tener familiares obesos o que padezcan algún desorden alimentario y/o antecedentes familiares de trastornos depresivos, obsesivos o alcoholismo, entre otros.

Entre los factores socioculturales se pueden mencionar: la presión social y mediática que existe alrededor de la figura y del adelgazamiento, la discriminación y burla hacia los obesos en todos los ámbitos de la vida social, la difusión a través de revistas y páginas de internet pro-anorexia y bulimia, el inadecuado manejo de campañas contra la obesidad y la búsqueda incesante de la delgadez, la cual se asocia con belleza, elegancia, prestigio, juventud y aceptación social.

En México, según señala una investigación del Instituto Mexicano de Psiquiatría, el estudio sobre trastornos alimentarios es relativamente nuevo y está en pleno desarrollo.

En Guerrero cada año mueren alrededor de 2 mil 400 personas por diabetes e hipertensión arterial, enfermedades crónico degenerativas que se ubican como las principales causas de muerte en la entidad y en el país. Pero esta cifra puede aumentar, porque de la población mayor de 20 años de la Entidad: el 38.8 por ciento padece obesidad y el 24.4 por ciento tiene sobrepeso, según datos de la Secretaría de Salud.

Adicionalmente, según el coordinador del segundo congreso estatal de pediatría, en la Montaña, Centro, Acapulco y las dos Costas, se tiene que ha aumentado el número de personas con problemas de obesidad, esto debido a que consumen productos poco nutritivos, señalando a su vez que el estado de Guerrero, se tienen los dos problemas de obesidad infantil, existiendo población con desnutrición y otra con obesidad.

La presente iniciativa de ley que se propone, contiene tres capítulos con trece artículos en los que se contemplan los aspectos generales de la ley como son: su objeto, su ámbito de aplicación, así como el establecimiento del Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios.

De igual forma se crea el Consejo para la Prevención y Control de Trastornos Alimenticios del Estado de Guerrero como una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios en el Estado de Guerrero, integrada por los titulares del Poder Ejecutivo, como presidente; de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, como vicepresidente; de la Secretaría de Educación, del Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios; Un diputado del Honorable Congreso del Estado de Guerrero; y tres representantes del sector social y tres representantes del sector privado, todos del Estado de Guerrero.

Por último en los artículos transitorios de la presente iniciativa se establecen los tiempos en que deberán adoptarse las medidas para la entrada en vigor de la Ley para la Prevención y Control de Trastornos Alimenticios del Estado de Guerrero.

Iniciativa de Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Estado de Guerrero, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo del Estado

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2015, prevé entre sus objetivos y estrategias, erradicar la desnutrición en niñas y niños de cero a cinco años, especialmente en las regiones rurales e indígenas, a través de la implementación de un Programa Estatal de Seguimiento de los Problemas de Desnutrición Infantil que responda a las características de las

distintas regiones del Estado, así como proporcionar apoyo alimentario integral, tanto para los menores desnutridos como para el resto de la familia.

Que es necesario concientizar a la población guerrerense que la obesidad constituye un problema de salud pública y es uno de los padecimientos epidémicos a nivel internacional, consecuencia del consumo de alimentos de muy bajo nivel nutricional.

Que la obesidad está asociada a miles de muertes por año, la obesidad contribuye entre otras causas a incrementar la mortalidad por enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus, alteraciones esqueléticas, hipertensión arterial, hipercolesterolemia e inadaptación psicosocial entre las más importantes, sin considerar la inseguridad, dependencia y ansiedad que presentan.

Que la obesidad durante la infancia y adolescencia es el resultado de una compleja interacción entre los factores genéticos, psicológicos, ambientales y factores socioeconómicos, en la mayoría de los casos el médico, los padres y el niño están más preocupados por los problemas sociales que la obesidad origina, que por las alteraciones y complicaciones metabólicas que esta puede ocasionar, por lo que es falsa la creencia de los padres y de algunos médicos de que los niños obesos son sinónimo de salud.

Que el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guerrero, tiene a su cargo el programa alimentario destinado a grupos vulnerables mediante la dotación de desayunos para lograr un mejor desarrollo nutricional de ayuda a los sectores más desprotegidos de la población del Estado de Guerrero.

Que el titular del Poder Ejecutivo, se preocupa y ocupa por erradicar principalmente las deficiencias de la desnutrición en la población infantil, que ha sido una de las principales causas de mortalidad en el Estado de Guerrero.

Que en respuesta a lo anterior, he decidido presentar ante el Congreso del Estado, la iniciativa de Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios del Estado de Guerrero, con el propósito de que exista en nuestra Entidad un marco jurídico que brinde las herramientas necesarias para diseñar y aplicar políticas públicas, para la atención y erradicación de estos problemas de salud.

Que por ello, he instruido a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que implemente el Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios del Estado de Guerrero, como uno de los asuntos prioritarios de mi gobierno.

Que la Secretaría de Salud diseñará y coordinará campañas de prevención sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, obesidad y los trastornos alimenticios, dando especial énfasis a las formas de prevenir y atender estos problemas.

Que la Secretaria de Educación Guerrero, hará lo propio para fomentar el consumo de comida saludable en los planteles educativos tanto públicos como privados, y establecer la prohibición de distribuir, comercializar, o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional.

Iniciativa de Ley de Prevención y Atención de la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentario del Estado de Guerrero, presentada por el diputado Marco Antonio Cabada Arias

Los artículos 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en éstas y en los Tratados Internacionales y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, como el derecho a la salud y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Asimismo, los artículos 2.1, 12.1, incisos a), c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el compromiso de adoptar medidas legislativas para la plena efectividad de los derechos en el reconocidos, como la salud física y mental, el sano desarrollo infantil y la prevención y tratamiento de las enfermedades, así como la lucha contra ellas, creando las condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y

servicios médicos en caso de enfermedad. No obstante, actualmente vivimos un problema de salud mundial que por ende afecta a nuestro país y a las y los guerrerenses, me refiero a la obesidad y a los trastornos de la conducta alimentaria, entre los que destacan la anorexia, bulimia y la compulsión para comer.

La obesidad es una enfermedad crónica caracterizada por el almacenamiento en exceso de tejido adiposo en el organismo, acompañada de alteraciones metabólicas, que predisponen a la presentación de trastornos que deterioran el estado de salud, asociada en la mayoría de los casos a patología endócrina, cardiovascular, ortopédica principalmente y relacionada a factores biológicos, socioculturales y psicológicos.

Los trastornos de la conducta alimentaria constituyen un grupo de trastornos mentales caracterizados por una alterada ingesta alimentaria o la aparición de comportamientos de control de peso. Esta alteración lleva como consecuencia problemas físicos o del funcionamiento psicosocial de la persona.

En nuestro país las cifras son alarmantes. Según la Organización Mundial de la Salud, 33.9 por ciento de las y los mexicanos sufrimos presión arterial elevada; 13.1 por ciento, glucosa en la sangre elevada; 49.5 por ciento, colesterol elevado. Consecuencia de que un 68.3 por ciento tenemos sobrepeso y 32.1 por ciento obesidad.

Esta situación conlleva al sobresaturamiento en los servicios de salud pública para la atención de enfermedades ocasionadas por la obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, que provocan una erogación importante de recursos para la nación y nuestra Entidad, además de que se ha vuelto casi imposible brindar atención a toda la población que la requiere.

El gobierno del Estado de Guerrero ha impulsado un programa contra la obesidad a través del Desarrollo Integral de la Familia, coadyuvados por la Secretaría de Educación Guerrero y la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero. Incluso el titular del Ejecutivo del Estado ha instruido al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que en todas las escuelas del sector público se brinden clases de zumba, a fin de que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes realicen ejercicio, para mitigar este grave problema social.

Ante la magnitud de la emergencia es nuestro deber como legisladores adoptar las medidas necesarias y legislar para mitigar la contingencia que nos aqueja.

El capítulo primero, sobre disposiciones generales, señala como objeto de la presente ley, establecer las bases necesarias para prevenir y atender integralmente la obesidad y los trastornos en la conducta alimentaria de los habitantes de la Entidad, así como promover la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales correctos.

En el capítulo segundo, se instituye el programa contra la obesidad y atención a trastornos de la conducta alimentaria a fin de diseñar, evaluar, coordinar y ejecutar las estrategias en materia de prevención y atención integral de la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en el Estado de Guerrero.

En el capítulo tercero, se establece un padrón de personas con obesidad y trastornos de conducta alimentaria, que se integrará con el nombre completo, edad, peso, masa corporal, plan alimenticio y de ejercicio a seguir; que servirá como base estadística para dar seguimiento a la evolución y resultados del programa.

El capítulo cuarto, refiere a la supervisión de las acciones para la prevención y atención de la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

Segundo.- Que los integrantes de la Comisión de Salud, analizadas las Iniciativas de Ley motivo del dictamen y confrontadas con la Ley Número 159 de Salud del Estado de Guerrero, se aprecia que la Ley de Salud citada, contiene apartados específicos para atender la problemática de salud en cuanto a obesidad y nutrición de la población, pero también es importante la creación de un Consejo integrado de manera interinstitucional que se encargue de manera específica sobre esta materia de obesidad, trastornos alimenticios y el establecimiento de una vida saludable.

Consecuentemente, y toda vez que las Iniciativas de Ley motivo de dictamen adolecen de forma y estructura para ser dictaminadas como Ley, pero debido a la importancia de la materia que tratan, los integrantes de la Comisión de Salud, consideramos retomar las propuestas, conjuntar las propuestas incluidas en las mismas y establecerlas en la Ley Número 159 de Salud del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente

DICTAMEN PLOR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO OCTAVO, RECORRIENDOSE LOS ACTUALES IV Y V, PARA SER V Y VI, RESPECTIVAMENTE, CON LOS ARTÍCULO 108 TER AL 108 QUINTUS, DE LA LEY NÚMERO 159 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO

Único.- Se adiciona un Capítulo IV al Título Octavo, recorriéndose los actuales IV y V, para ser V y VI, respectivamente, con los artículo 108 Ter al 108 Quintus, de la Ley Número 159 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue.

CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 108 Ter.- El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud propiciará, coordinará y supervisará la participación de los sectores público, privado y social, en el diseño, ejecución y evaluación del Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios del Estado de Guerrero.

Artículo 108 Quater.- Se crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios del Estado de Guerrero como instancia colegiada, para el diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios en la población del Estado de Guerrero.

A. El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, como Presidente;
- II. La Presidente del DIF-Guerrero, como Vicepresidenta;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero;
- IV. La persona del Programa para la prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios del Estado de Guerrero, como Secretario Técnico;
- V. La Presidencia de la Comisión de Salud del Congreso del Estado, y
- VI. Tres representantes del sector social, tres del sector privado, del Estado de Guerrero.

Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por el gobernador del Estado, quienes deberán contar con experiencia y conocimiento especializados en materia de obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios, así como en el fomento de una vida saludable.

El cargo de los integrantes del Consejo es de carácter honorario.

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas en la materia, servidores públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Programa, quienes tendrán derecho únicamente a voz.

B. El Consejo sesionará ordinariamente tres veces por año, y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado por el secretario técnico con autorización previa de su presidente.

Las sesiones del Consejo y los acuerdos que en la misma se tomen, deberá existir quórum que se garantizará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

C. El Consejo podrá crear comités y grupos de trabajo con carácter permanente y transitorio, con objetivos específicos de estudio y atención de los asuntos relacionados con sus atribuciones.

El Consejo y los Comités, se regirá por las normas establecidas en la presente Ley y el Reglamento Interior que para el efecto se apruebe.

D. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Formular el Programa para la Prevención y Combate a la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en el Estado de Guerrero;
- II. Promover de manera permanente la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales, a través de las diferentes entidades de la administración pública estatal y municipales;
- III. Estimular las tareas de investigación y divulgación en materia de obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;
- IV. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información a la sociedad en general, en materia de prevención y combate a la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;
- V. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como en materia de fomento a una vida saludable;
- VI. Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como el fomento de una vida saludable;
- VII. Ser el vínculo entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como de fomento de una vida saludable;
- VIII. Suscribir acuerdos, convenios, e instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral de su objeto;
- IX. Crear Comités y Comités de trabajo tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con su objeto;
- X. Las demás que esta y otras leyes le concedan.

Artículo 108 Quintus.- La prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios son un problema de salud pública, y debe ser prioridad en las acciones emprendidas por el gobierno del Estado.

Las dependencias y entidades que integran la administración pública del estado de Guerrero, los organismos públicos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán las políticas de prevención y atención integral de combate al sobrepeso, la obesidad y trastornos alimenticios, que para tal efecto diseñe el Consejo.

A. Las instituciones gubernamentales del Estado y de los municipios, deberán implementar rutinas diarias de actividad física dentro de sus horarios laborales, para modificar y erradicar hábitos de sedentarismo, brindando atención médica a los trabajadores. Asimismo, promoverán espacios deportivos y de recreación para que su personal pueda acceder de manera gratuita.

En estas acciones deberán coordinarse con la Secretaría de Salud.

B. Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Guerrero, de los municipios y los organismos públicos autónomos, en sus anteproyectos de presupuesto de egresos, contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones de prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y trastornos alimenticios de su personal laboral, de conformidad con la presente Ley.

CAPÍTULO V
EFECTOS DEL AMBIENTE EN LA SALUD

CAPÍTULO VI
SALUD OCUPACIONAL

TRANSITORIOS

Primero.- El presente dictamen de adiciones entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero, Diciembre de 2011.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Salud.

Diputado Enrique Herrera Gálvez, Presidente.- Diputado Marco Antonio Moreno Abarca, Secretario.- Diputada Lorena Luna Jiménez, Vocal.- Diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, Vocal.- Diputado Javier Morales Prieto, Vocal.- Diputado Bonfilio Peñaloza García, Vocal.

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Blvd. Vicente Guerrero, Trébol Sur S/N, Frente Av. José Francisco Ruiz Massieu,
Chilpancingo, Guerrero.
CP. 39075, Tel. (7) 47-1-34-50